



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE VIOLACIÓN
SEXUAL DE MENOR EXPEDIENTE N° 002-2011-240301-
JX1P DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ROVIN HARRY CAMPOS OLIVEIRA

ASESOR

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ

2018

Hoja de Firma del Jurado y Asesor

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward
Presidente

Mgtr. Díaz Proaño, Marco Antonio
Secretario

Dr. Zevallos Ampudia, David Edilberto
Miembro

Dr. Paucar Rojas, Eudosio
Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Sobre todas las cosas porque

gracias a él es posible este

anhelo.

A Nuestros Catedráticos:

Por sus conocimientos impartidos,

dedicación e infinita paciencia hasta

culminar la carrera.

Rovin Harry Campos Oliveira

Dedicatoria

A mí querida familia:

A mi padre, por darme la vida y
apoyarme para poder alcanzar
esta meta y ser profesional.

.

A mi hija Ayza:

A quien le adeudo el tiempo dedicado
al estudio y trabajo, pero; significa el
principal motor para que cumpla las
metas trazadas para nuestro futuro mi
querida hija.

Rovin Harry Campos Oliveira

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar Calidad de Sentencias sobre Violación Sexual de menor Expediente N° 002-2011-240301-JX1P Distrito Judicial De Ucayali, 2018; Fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados en la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia estuvieron en rango: Muy alto, Muy alto y Muy alto; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alto, Muy alto y Muy alto. Finalmente se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy alto y Muy alto, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, Violación Sexual de menor y sentencias.

Abstract

The objective of this study was to determine the quality of the sentences about, Sexual Violation from minor according, to the relevant normative, doctrinaire and jurisprudential parameters, dossier N° 002-2011-240301-JX1P, of the Judicial District of Ucayali, 2018; It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and not-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out a file selected by sampling by convenience, using the techniques of observation and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the narrative, considerative and resolute and problem-solving, part a: belonging the sentences of the first instance were in range very high, very high and very high; the sentences of the second instance, in range of very high, very high and very high. It was concluded that the quality sentences of first and second instance was in range of very high and very high, respectively.

Key words: quality, motivation, Sexual Violation from minor, sentences.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Hoja de Firma del Jurado evaluador de tesis y Asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de Cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1 Antecedentes.....	9
2. 2. BASES TEÓRICAS.....	14
2.2.1. Desarrollo de institutos jurídicos procesales relacionados con los dictámenes en estudio	14
2.2.1.1. . Definición	14
2.2.1.2. Principios ajustables a la ocupación jurisdiccional en disciplina	15
2.2.1.3. El Proceso Penal.....	19
2.2.1.3.1. Definiciones.....	19
2.2.1.3.1.1. Clases de Proceso Penal.....	20
2.2.1.3.1.2. El Proceso Penal Sumario.....	20
2.2.1.3.1.2.1. Definición.....	20
2.2.1.4. La prueba en el juicio punitivo	23
2.2.1.4.1. Concepto	23

2.2.1.4.2. El objeto de la comprueba.....	23
2.2.1.4.3. La apreciación de la comprueba.....	24
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.1.5. La Sentencia.....	34
2.2.1.5.1. Estructura.....	35
2.2.1.5.2. Comprendido del Dictamen de primera fase.....	37
2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios.....	43
2.2.1.6.1. Definición.....	43
2.2.1.6.2. Fundamentos e Importancia de los Medios Impugnatorios.....	44
2.2.1.6.3. Elementos de Los Medios Impugnatorios.....	40
2.2.1.6.4. Medios de Impugnaciones.....	45
2.2.1.6.5. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	45
2.2.1.6.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	45
2.2.2. Institutos jurídicos previos para abordar el delito investigado.....	46
2.2.2.1. La teoría del delito.....	46
2.2.2.1.1. Componentes de la Teoría del Delito.....	46
2.2.2.1.2. Consecuencias jurídicas del delito.....	47
2.2.2.1.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	48
2.2.2.1.3.1. Identificación del delito investigado.....	48
2.2.2.4. Delito de violación sexual de menor de edad.....	49
2.2.2.4.1. Definición.....	49
2.2.2.4.1.1. Descripción legal del delito.....	49
2.2.2.4.1.2. Fundamentos de incriminación.....	49
2.2.2.4.1.3. Fundamento de la prohibición.....	50
2.2.2.5. Bien jurídico protegido.....	55

2.2.2.5.1. Tipicidad objetiva.....	57
2.2.2.5.1.1. Sujeto activo	57
2.2.2.5.1.2. Sujeto pasivo	57
2.2.2.5.1.3. Acción típica.....	58
2.2.2.5.1.4. Tipicidad subjetiva.....	59
2.2.2.5.1.5. Antijuricidad.....	59
2.2.2.5.1.6. Culpabilidad	59
2.2.2.6. Grados de desarrollo del delito	60
2.2.2.6.1. Tentativa.....	60
2.2.2.6.2. Consumación.....	61
2.2.2.6.3. Autoría e intervención.....	61
2.2.2.6.4. Circunstancias agravantes	62
2.2.2.6.5. Penalidad.....	65
2.3. MARCO CONCEPTUAL	67
III. METODOLOGÍA	69
3.1. Tipo y nivel de la investigación	69
3.1.1. Tipo de la investigación.....	69
3.1.2. Nivel de la investigación.....	69
3.2. Diseño de la investigación.....	70
3.3. Unidad de análisis	71
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	72
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	74
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	75
3.6.1. La primera etapa	75
3.6.2. La segunda etapa.....	75

3.6.3. La tercera etapa.....	76
3.7. Principios éticos.....	79
3.8. Rigor científico.....	79
IV. RESULTADOS.....	81
4.1. Resultados - circunstancias objeto de acusación.....	81
4.2. Análisis de Resultados.....	117
V. CONCLUSIONES.....	120
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	124
Anexo 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	134
Anexo 2 Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la Variable.....	140
Anexo 03 Declaración de Compromiso Ético.....	163
Anexo 4 Sentencia De Primera Instancia.....	164
Sentencia de Segunda Instancia.....	182
Anexo 5 Matriz de Consistencia.....	193

Índice de Cuadros

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	81
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	85
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	93

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	97
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	100
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	107

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	111
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	114

I. INTRODUCCIÓN

Se percibe que la Administración de Justicia fue creada por el Gobierno para servir al ciudadano y sus conflictos, recurriendo a ello alcanzar la armonía y bienestar entre ambas partes, estipulado en la norma civil.

Instando a indagar un juicio preciso tema: La calidad de fallos y observar nítidamente su peculiaridad del cual nace, debido a que el nivel de confianza de la colectividad en el régimen de dirección de probidad obedece en gran orden de cómo son solucionados los asuntos legales, porque al final los fallos constituyen un acabado de desempeño del magistrado en representación del Gobierno.

En el ámbito internacional

Según **Barker (2012)**, no existe un solo sistema de justicia, hay muchos. Puesto que cada uno de los cincuenta estados cuenta con su propia constitución, leyes y tribunales de justicia. Agregando que, existe el sistema de justicia federal que funciona, en todos los estados, a través de los tribunales federales; pero el federalismo afecta profundamente la administración de justicia en los Estados Unidos y la administración de justicia a su vez, afecta al federalismo. Subraya que uno de los aspectos más importantes del federalismo para que la administración de

justicia se cumpla y sea respetada en otros estados es la garantía constitucional de lo que se llama “plena fe y crédito”.

En España, Según **Arenas (2011)** un problema muy grande que enfrenta la administración de justicia española es la dilaciones indebidas en los procedimientos causando muchos perjuicios a los indefensos, por ello tomo como ejemplo a Italia que en materia de responsabilidad procedimental del Estado se han producido una serie de legislaciones que hablan del daño por el retardo en la administración de justicia por la ley 69 del 2009, para reconocer los daños causados a la población que busca justicia.

Desde España **Burgos (2010)** manifiesta que los índices de calidad respecto a la administración de justicia, se ven mermados en mérito a las extensas demoras dentro de los procesos judiciales, teniendo una labor ineficaz por parte tanto de los que imparten justicia y organos jurisdiccionales.

Asimismo, a la opinión de **Pásara, (2003)** al no extenderse ni abundar estudios respecto a calidad de sentencias judiciales, el motivo, su particularidad cualitativa; en el contexto de sus atributos, hace realmente difícil su estudio; resultando en una compleja materia de debate; es una gran labor pendiente para el análisis de este tema en particular sin postulados que permitan dilucidar y aproximarnos a un claro sistema, transparente y regulable dentro del sistema judicial mexicano.

En Colombia, según **Londoño (2008)** escuchar en diferentes escenarios afirmaciones reiterativas como “más vale un mal arreglo que un buen pleito”, o “la justicia es lenta, pero llega (...) cuando llega”, son indicativas en lo que a la administración de justicia se refiere, toda vez que lo normal sería que los

justiciables encausaran la solución de sus conflictos jurídicos a través del órgano judicial sin ningún tipo de prevención o desconfianza. La percepción negativa que tienen los ciudadanos en general de esta función pública, no es infundada. La problemática de la falta de eficiencia del aparato judicial para resolver los conflictos jurídicos que le son sometidos, es real, y esta situación en muchos casos ha hecho nugatorio el derecho reclamado por su postergación en el tiempo. Verbigracia, hay eventos en que la solución del conflicto llega ya cuando las partes o algunas de ellas a fallecido, o el objeto litigioso ha dejado de existir; en otros casos, la demora de la sentencia trae aparejada la pérdida de interés de quien ha iniciado la contienda y de facto ha desistido de ella, así, en suma, la decisión queda sin ejecutar; en otros eventos las partes, cansadas de esperar una decisión del órgano judicial, acuden a diferentes mecanismos, incluso formas de autotutela no autorizadas para definir sus controversias.

En América Latina

Por su parte **Pásara (2004)** países enmarcados dentro de Latinoamérica han venido modificando y reformando sus métodos, procesos y normativas, siendo beneficiados, perfilando un mejor desempeño de los órganos jurisdiccionales con el desarrollo y como se vienen desempeñando; gracias a la dádiva exterior de contribuyentes interesados en el progreso y tienen fe en el mejoramiento del sistema judicial. Direccionando toda esa inversión de los Estados en el poder judicial; proyectándose a superar esa barrera que impide imparcialidad, claridad, y celeridad en el debido proceso de los juzgados de Latinoamérica.

Por otra parte, **Vargas (2003)** los esfuerzos de invertir en recursos dirigidos a la mejora del ordenamiento jurídico y el judicato de los Estados, extendiendo la producción de juzgados y tribunales para un mejor servicio en la resolución de conflictos, paulatinamente los esfuerzos de esta fórmula den resultados meramente ínfimos en relación a lo que se ha venido realizando en conjunto con el apoyo externo.

Según **Gregorio (1966)** en Washington D.G., obtuvo, en sus investigaciones realizadas respecto al contexto de América Latina, Los exteriores perjudiciales más señalados en los análisis de los sistemas de Administración de Justicia en los Latinos fueron de demora, vacilación, la enorme complicación, impenetrabilidad y una correlación muy alta de costo/beneficio son los puntos más críticos.

En el Perú se observó lo siguiente

En el Perú según Herrera (2013) dentro del sistema judicial la inestabilidad que se viene manifestando, se cataliza en la ineficiencia, decadente e ineficacia desde el orden jurídico y sus respectivos organismos; y no es que el judicato y los magistrados no estén en plena capacidad en el proceso, además dividiendo el trabajo entre más personal para ayudar conjuntamente. Y aunque a pesar de la redistribución que se derivan a juzgados especializados y magistrados perfectamente capaces, son mínimos los cambios en comparación con el peso real de los procesos.

Asimismo **Villavicencio (2009)** respalda que la sociedad es la que tiene la autoridad sobre la administración de justicia ya de ella es la fuente, a través de su base que es el orden jurídico y sus extensiones como son los órganos

jurisdiccionales y el judicato, atravesando obstáculos y problemáticas sobre como se ejecutan los procesos y las dificultades en ellas. La falente libertad que existe en el ámbito judicial y la gran presión que se ejercen sobre todos la que laboran y acuden a ella produce una inestable condición en la que tiende, con mucha fragilidad, desprenderse de lo correcto y justo, vulnerando el Estado de derecho, no en gran medida; pero lo suficiente para perpetuarse en el sistema judicial.

En el ámbito local

El panorama político pasa por una inestabilidad social, las protestas del pueblo Frente al Palacio de Justicia, revelándose ante la perversión que padecen nuestras entidades públicas, esta situación sitúa a la Región como la segunda más deshonesta del estado, a través de los medios de comunicación tan variada se fomenta esenciales requerimientos de autoridades y demás inmersos en la política, exigiendo entre ellos prontitud para someter a estos individuos corruptos a investigaciones que norma y versa en lay.

En lo normativo, no hay seminarios concurridos por parte de los colegiados originando una percepción de escaso interés en la capacitación legal. En lo económico los presupuestos del gobierno son ínfimos para la Región.

En el entorno universitario

En el plano del educando la ULADECH, de acuerdo a los que enmarca la ley y mediante línea de exploración nombrada: “Análisis de sentencias de Juzgamientos finiquitados en los Distritos Judiciales del Perú, en acuerdo de la Mejora Continua de la Categoría de las Disposiciones Legales”, en función a que los estudiantes y graduandos mejoren al evaluar lo cualitativo en los fallos judiciales; (ULADECH, 2011), por lo mismo, es a través de un expediente judicial

que se realiza la investigación.

Por lo tanto, se ha decidido usar el expediente N° 002-2011-240301-JX1P competente al Distrito Judicial de Ucayali, donde resultó el fallo de la primera etapa fue dada por la Sala Especializada en lo Penal de Ucayali, condenando al acusado G.A.CH. por el delito de “Violación sexual de menor”, sentenciándolo a treinta y cinco años de pena privativa de la libertad efectiva además de una reparación civil de 3,000.00 Nuevos Soles, pero el imputado interponiendo recurso de nulidad, pasó hasta la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de justicia de la República, que por fallo de vista resuelve y ratifica el dictamen.

Llegando a formalizarse la denuncia el 25 de enero del 2011 y finiquitando el 15 de julio de 2014, aproximado a tres años, seis meses y quince días.

Por consiguiente, respecto al precedente descrito se genera y expone el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calificación de las sentencias de primera, segunda etapa sobre de Violación Sexual de menor de acuerdo con los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” expediente 002-2011-240301-JX1P Distrito Judicial de Ucayali, 2018?

Por lo cual se propusieron los siguientes objetivos en concreto:

a) Pertinente al fallo de la Primera Etapa

¿Cuál es la calificación de la parte expositiva del fallo de la primera etapa, haciendo hincapié en actitud de las partes?

¿Cuál es la calificación de la parte considerativa del fallo de la primera etapa, haciendo hincapié en lo que conllevó a los sucesos y sus características?

¿Cuál es la calificación de la parte resolutive del dictamen de la primera etapa, haciendo hincapié en el uso de la disposición coherente y el diseño del dictamen?

b) Pertinente al fallo de la Segunda Etapa

¿Cuál es la calificación de la parte expositiva del fallo de la segunda etapa, haciendo hincapié en actitud de las partes?

¿Cuál es la calificación de la parte considerativa del fallo de la segunda etapa, haciendo hincapié en lo que conllevó a los sucesos y sus características?

¿Cuál es la calificación de la parte resolutive del dictamen de la segunda etapa, haciendo hincapié en el uso de la disposición coherente y el diseño del dictamen?

Para remediar el inconveniente planeado se graficó un objetivo general.

Determinar la calificación del dictamen de primera y segunda etapa de “Violación Sexual de Menor”, acorde los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” expediente 002-2011-240301-JX1P Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

Del mismo modo para obtener objetivo general se grafica objetivos concretos

1) Pertinente al fallo de la Primera Etapa

a) Determinar la categoría de la parte expositiva del fallo de la primera etapa, efusivamente en actitud de las partes.

b) Determinar la categoría de la parte considerativa del fallo de la primera etapa, efusivamente en las motivaciones de los sucesos, del atributo, la penalidad y el resarcimiento civil.

c) Determinar la categoría de la parte resolutive del fallo de primera etapa, efusivamente en el uso de la disposición coherente y el diseño del dictamen.

2) Pertinente al fallo de la Segunda Etapa

- d)** Determinar la calificación de la parte expositiva del fallo de la primera etapa, efusivamente en actitud de las partes.
- e)** Determinar la calificación de la parte considerativa del fallo de la primera etapa, efusivamente en las motivaciones de los sucesos, del atributo, la penalidad y el resarcimiento civil.
- f)** Determinar la categoría de la parte resolutive del fallo de primera etapa, efusivamente en el uso de la disposición coherente y el diseño del dictamen.

El presente estudio explorado encuentra su motivación para justificar argumentando que habiendo observado como se viene ejecutando lo procesos judiciales en esta sociedad en la que la imparcialidad resulta utópica cuando se trata de administrar justicia, como resultado produce inestabilidad e incertidumbre en muchos niveles, poniendo en vilo a las personas cuando acuden a la justicia; tomando la premisa en cuenta; nuestra realidad y desatención respecto al rol de padres con las jóvenes futuras generaciones, deben encaminarlos a un mejor horizonte de igualdad y transparencia.

Con el objetivo de obtener medios para resolver la problemática actual, es un llamado a las autoridades y sobre todo al núcleo de la comunidad, ya que dentro de esta surgen los principales males que aquejan la sociedad, debiendo atenderse rigurosamente. La trascendencia se arraiga en generar los recursos necesarios de las indagaciones, para así revelar errores, falencias legales y más que todo, dar nuevas luces concernientes a la calidad de las sentencias explorando el alcance de estas en los órganos jurisdiccionales y el judicato.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Para **Arenas Y Ramírez (2009)** indagaron tocante a la sustentación judicial en los dictámenes. La falta de motivación en las sentencias judiciales, que dentro del proceso además de quitarle fuerza a estos dictámenes; manifiestan la ineficacia cuando se trata no solo de valorar las pruebas o hacer un mero registro que se incorpora en el proceso, sin duda que debería ser equiparable bajo la lupa de cada juez; entre impulsar el caso, siempre que lo requiera, y los argumentos al momento de dictar sentencia. Partes usuales de esta problemática resulta dándose debido a la conducta irregular, personal indispuerto y la falente preparación sumada a la poca o ínfima vocación al momento de estimular el proceso judicial. A raíz de estos hechos, fortalecer la ley prevalente y mejorarla en su evolución, muchas veces no es la falta de conocimiento el problema, sino la calidad y la valoración de las resoluciones en estos dictámenes; preparar en esto a futuros magistrados fortalecerá a todo el judicato en el fuero penal. Hacerlo de la forma más favorable, para que funja de la manera y para lo que fue elaborada y cumpla con el estímulo requerido, de otro modo sería el registro de una sentencia más, esta es la barrera a sortear.

Por otro lado, **Tapia Vivas (2005)**, indagó tocante a la estimación jurídica de medios probatorios en los delitos respecto a violación sexual en injuria de menores de edad, la asociación de elementos de convicción, con las declaraciones, son vitales en este tipo de procesos, tomando como base la denuncia; en los diferentes escenarios posibles; en los que la sentencia condenatoria y absolutoria dependen de la veracidad de los distintos medios probatorios como: partida de nacimiento, las declaraciones, pericias psicológicas, exámenes médico-legales, entre otros y la declaración producto del hecho delictivo, estas deben ser fehacientes (en lo posible), puesto que de esto, en las circunstancias de los hechos y en correlación de las pruebas e indicios que ayudan al juez al momento de inferir sobre los hechos para determinar la convicción y desarrollar mejor el caso al momento del fallo.

También es viable tomar como referencia la doctrina y jurisprudencia extranjera, donde estas versan que solo a partir de ellas basta para desnaturalizar conjeturas sobre la inocencia, puesto así; muchos delitos ocurren en la clandestinidad, ocultos, encubiertos, donde no se disponen de más evidencia, para hacer efectiva se debe corroborar la inmediatez entre la denuncia y el hecho. La libre valoración en las sentencias influye en la motivación de los jueces para sus fallos, respaldando fehacientemente las pruebas presentadas.

Por su parte, **Barreto Silva (2006)**. Indagó respecto en la conexión que existen entre las patologías mentales con las que se tipifican en la norma, periodos en los que se desarrollan y recaídas sobre este delito. Sobre los residentes internos del penal de Rio Seco Piura, se evidencian los casos de trastorno de la psiquis manifestándose de manera casi indetectable, es más frecuente de lo que se cree en

la tendencia en esta sociedad. A lo largo del tiempo es tema de debate y estudio los parámetros que determinan los límites que dividen una psiquis saludable y una trastornada. La personalidad se ha ido definiendo por estudios y costumbres, las cuales han llegado a brindarles denominación específica. Y finalmente a través del análisis en base a la observación, se determina una alta incidencia de trastornos mentales, tanto en esta población, como en otras de características similares.

A su vez **Mazariegos Herrera (2008)**, indagó sobre tocante a Vicios En La Sentencia Y Motivos Absolutorios De Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso De Apelación Especial En El Proceso Penal Guatemalteco, la lógica de la motivación de los dictámenes debe ser consecuente con las resoluciones definitivas para evitar fallos arbitrarios, dando lugar a impugnaciones. Los magistrados al juzgar con otras intenciones, errar en la forma y fondo como malas interpretaciones de la ley y la inobservancia de estas son errores que resultan en: El error in iudicando, El error in procedendo, El error in cogitando; lo que genera la aplicación de apelaciones en esos casos.

Para, **Pásara Luís (2003)**, en México indagó: “*Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*”, se observa el hecho de la cualificación de estas sentencias, las cuales están infravaloradas al momento de los dictámenes, se observa que la motivación de los jueces se limitan a sentenciar en base a las normas y leyes, a través de la lógica descartando otros aspectos en los casos; inestabilidad en los procesos debido a la ineficacia e ínfimas funciones realizadas por los jueces; otro factor es la incidencia de la expectativa que se tiene del juez; tanto su eficacia al condenar o absolver; por las facciones divididas, a raíz de esto se espera que altas

expectativas si esperan que el juez condene; debido a esto debe haber órganos competentes.

No consta el componente continuo de inspección para oponerse a un dictamen injustificado mediante la alzada de Casación, formándose necesario un acceso muy directo por ello, pues que nos hallamos delante una de las primordiales insuficiencias en que inciden los Juzgados en estos tiempos, al reproducir textualmente en el texto de la disposición lo ocurrido en el Interrogatorio Oral mediante el acuerdo, redundar lo planeado por los declarantes sin forjar uso de cierto raciocinio razonado o inventar de manera reglamentaria y sobria, no efectuando con lo determinado en el Compromiso 172 y cualesquiera de las documentaciones que transitaron aledaño a aquello, evidenciando de que todavía hay cuantioso por innovar en proporción a aquello, pues el citado móvil referido en aquel convenio al explorar la imaginación de un motivo de casación que admita protestar frente a estas fallas para alcanzar la corrección en el juicio punitivo, se ha convertido en el abandono de los magistrados en el momento de redactar el dictamen, demostrando en indudable que aquel requerimiento o pretensión no corresponde deponer al albedrío o cognición del mismo magistrado que escribe el dictamen, pues que, contradictorio a lo determinado el artículo 79 mediante la casación de oficio, corresponde concurrir un dispositivo espontáneo que los exija a su acatamiento y que consiga actuar por cualesquier jurisconsulto.

El motivador del dictamen no solamente radica en la considerada apreciación de la evidencia, acaso que esto corresponde confeccionar en cualquiera fallo toda vez el sumario lo merezca.

El inconveniente principal está en los mismos magistrados en el momento de plasmar los métodos concernientes al motivador en el mismo fallo, pues que en oportunidades por falla de habilidad, por falla de apresto, desorden, y siendo tenaces a las innovaciones que se cargan o pretenden en el momento de producir un dictamen legal.

Todavía requieren preparación a los magistrados concernientes al asunto.

El motivador es un ignorado desafío que se atribuye por carestía cierta y de corrección del método de equidad, que solamente se consigue con dedicatoria y voluntad propia.

Si el propósito del fallo es solamente el reconocimiento de la disposición legal y las evidencias que la fijan, el que corresponde ser asequible al ciudadano de cualquier variedad social, mediante un enunciado sosegado y accesible a toda categoría educativo, y aquello se pronuncia solamente mediante la considerada inspiración de la resolución legal, hemos de tomar consideración que si no se realiza de la forma apropiada, simplemente el fallo no efectúa su propósito, que es esencialmente creada.

En España, Según **Arenas (2011)** un problema muy grande que enfrenta la administración de justicia española es la dilaciones indebidas en los procedimientos causando muchos perjuicios a los indefensos, por ello tomo como ejemplo a Italia que en materia de responsabilidad procedimental del Estado se han producido una serie de legislaciones que hablan del daño por el retardo en la administración de justicia por la ley 69 del 2009, para reconocer los daños causados a la población que busca justicia.

2. 2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de institutos jurídicos procesales relacionados con los dictámenes en estudio

2.2.1.1.1. Definición

En el mismo sentido **Jiménez (1957)**, explica que el Derecho punitivo es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas las cuales rigen y regulan como se ejecuta y penaliza a través de este poder el Estado; instaurando el concepto de delito en los supuestos de la que es partícipe el Estado, tal como la carga procesal sobre el imputado, en conexión con las faltas a las leyes penales.

Por otro lado **Velásquez, (2009)**. Explorado el derecho por especialistas que bifurcan el concepto en dos direcciones : el objetivo, que se refiere a todo su entramado normativo, y el subjetivo, entendido como el derecho del Estado a crear normas para castigar, y aplicarlas. El ius puniendi ejercido por el Estado democrático peruano, de acuerdo como dicte la carta magna como derecho naturales e inherentes, que como axioma funcionan legalmente como la cúspide en todo lo tocante al ordenamiento jurídico.

2.2.1.2. Principios Ajustables A La Ocupación Jurisdiccional En Disciplina

Penal

Aquellos orígenes, están plasmados en el artículo 139° de la Carta Magna del Territorio del año 1993, siendo activos por la doctrina y la legalidad nacional, entre ellos, los subsiguientes:

a) Precepto de legalidad

Según **Muñoz (2003)** debido a la intercesión penal gubernamental, moldeando asertivamente sobre incumplimiento calculando, designar y cumplir sus efectos, rigiéndose mediante el “poderío de la constitución”, deducida a modo de dicción de la “propósito universal”, y posee la representación de limitar el control arbitrario e incondicional del otorgamiento punitivo oficial. “El estatuto punitivo únicamente alcanza ser aprovechado por los entes instituidos por ordenanza para aquella ocupación y ninguno alcanza ser penado acaso en condición de un veredicto reglamentario (nullum crimen nulla poena sine indicio). De lo que se rescata que el magistrado debe regir sus decisiones acorde a los dispositivos que manan de las tipologías punitivas y no en criterios calificativos propios”.

b) Precepto de presunción de inocencia

Según **Calderón & Águila (2011)** señalan es de sentido habitual que en tanto no esté concluyentemente declarado la certidumbre de las realidades que hacen viable la exigencia punible del Gobierno, no se puede razonar al imputado como penalmente comprometido y, por lo mismo, se le corresponde comunicarse como juzgable, o sea, como un sujeto indiciado sin vacilación, pero cuya carga no

ha sido aún declarado cierto. Y esto no corresponde necesariamente a indicar que, antes de la censura, se ha de suponer su ingenuidad hasta pruebe en contradictorio. El no estar seguros de la culpa de un sujeto indiciado expresa fatalmente dudar de su ingenuidad, y por lo mismo, no puede jamás ser semejante a conjeturar en él la ingenuidad. Y está consagrado en el artículo 27° de la Carta Magna, el que no funda afectación ninguna de ingenuidad, sino que se circunscribe a expresar, como es original, que “el inculpado no es estimado malhechor hasta la censura final. Lo que en la práctica resulta muy habitual hasta se logra decir extendiendo, que el inculpado deba brindar comprobaciones de justificación para indicar su ingenuidad, y es que el ente judicial parte de una presunción de culpabilidad. (p. 62-63)

Sin embargo, **Balbuena, Díaz & Tena (2008)** son de opinión que en este inicio radica en que cualquier sujeto es considerado inofensivo incluso que su culpa sea demostrado de forma evidente, la que se haya representado en el dictamen definitivo que alcance percibido la superioridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

c) Precepto de debido juicio

El debido juicio según **Sánchez (2009)** es un precepto que asigna la deferencia de que el transcurso de indagar y reputar las contravenciones no logra ser desarrollado de cualquier modo, acaso que corresponde obtener un medio especial que avale y certifique la utilidad de los derechos principales de las individuos.

El artículo 39° de la Carta Magna domina la naturaleza de este precepto, al numerar que el sujeto que queda concurriendo a un juzgado adquiere derecho a realizar su tutela. (Pág. 21)

El debido juicio según **Zamudio (1991)** es la señal de los derechos del sujeto humano que envuelve una defensa judicial mediante las vías legales por canal de los que es factible su preparación y efectividad.

d) Precepto de motivación

Según **Franciskovic Ingunza (2002)**, reside en la necesidad de fundamentación y exegesis que debe abrigar toda decisión legal, que corresponde ser asistida legalmente cimentada con antecedentes en derecho y alegato, que definan una decisión sobre un asunto preciso que se califica, no ajustando una elemental relación, sino que consiste en ejecutar un raciocinio razonable.

e) Precepto del derecho a probar

Para **Bustamante (2001)** asevera de conocimiento de un derecho complicado, en razón de que su incluido se haya completado por los subsiguientes derechos: i) el derecho a brindar los acervos probadores predestinados a atestiguar la presencia o imaginación de los actuados que son esencia concreta de la evidencia; ii) el derecho a que se consientan los acervos probadores así brindados; iii) el derecho a que se procedan convenientemente los acervos probadores consentidos y los que fueron agregados de oficio por el magistrado; iv) el derecho a que se atestigüe la elaboración o mantenimiento de la evidencia mediante la acción predicha y apropiada de los acervos probadores; y, v) el derecho a que se

estimen en modo adecuado y motivado los acervos de evidencia que fueron intervenidos y que son ingresados al proceso o medio.

f) Precepto de lesividad

Para **Polaino (2004)** Radica en que la infracción solicita ser respetado como talmente, solicita de la infracción de un bien lícito privilegiado, es señalar, que la conducta instituya un auténtico y efectivo postulado de antijuricidad punitivo.

g) Precepto de culpabilidad penal

Según **Ferrajoli (1997)** Presume este precepto que las solitarias lastimas o situadas en riesgo de capitales legales que el Derecho penal resguarda no son aptos para que el culpable cargue la imposición de la penalidad, ya que para estos es obligatorio que coexista fraude o deslíz, también de la comprobación ecuánime de los maltratos o situadas en riesgo, toca a continuación la confirmación intrínseca, vale indicar, si el culpable ha procedido con carácter propio del engaño o si ha procedido temerariamente, pues que sin los elementos intrínsecos, la dirección sale rara.

h) Precepto acusatorio

El principio Acusatorio según **Neyra (2007)** “manifiesta el repartimiento de labores en el juicio punitivo ya que el juzgar y el acusar incurren en otros individuos jurídicos motivo por el cual el magistrado no realiza indagaciones por si mismo ni cometiendo la infracción en el proceso vale decir encontrándose él, informándole en esta ocasión al Representante del momento”. (Pág. 22)

i) Precepto de correspondencia entre inculpación y fallo

Del mismo modo, es la evidente correspondencia entre inculpación y fallo, **Neyra (2007)** “solamente en ocasión en que el representante o el demandante solicite la extensión de la inculpación al magistrado, el ente judicial sancionará al inculcado por acontecimientos no observados en la inculcación preliminar, pues esta tiene que tener absolutamente los cargos y contravenciones que se lo imputan al inculcado y no tener sorpresas a las tutelas y se acate el derecho de defensa que posee el inculcado y delimitar su competencia cierta a los sucesos materia del juicio”.

2.2.1.3. El Proceso Penal

2.2.1.3.1. Definiciones

Para **Sánchez (2009)** los procedimientos en el derecho Penal son una disciplina jurídica de derecho Gubernativo que posee independencia científica, legislativo y también académica, que se sostiene en preceptos esenciales del Derecho y de los que reglamentan los derechos humanitarios, con objetivos y desempeños establecidos, que experimenta, no solamente los episodios para consentir, integrando el medio constatando el ilícito y la carga del agente restringiendo el imperio punible del Gobierno en la aplicación del ius puniendi, sino que también la organización penal y la forma de intervención de los sujetos procesales.

Asimismo, **Peña (2012)** señala “El Proceso Penal en un “Estado Constitucional de Derecho”, ha de ser visto como un modelo de “resolución de casos”, como un

instrumento, encaminado a solucionar de forma eficaz la conflictividad social generada por la comisión del hecho delictuoso”.(Pág. 23).

2.2.1.3.1.1. Clases de Proceso Penal

En el Proceso Penal vigente, según **Neyra (2007)** diferenciamos diversas clases de medios entre los que ubicamos el medio ordinario y el medio sumario, dualidades con apariencia oculta del Sistema Indagador. Pero ello no era eternamente así, porque la norma de ordenamientos punitivos de 1940, estableció que el juicio punitivo se fraccionara en dos fases: Instrucción y Juzgamiento. Uno y otras fases a cuenta de disímiles magistrados. (p. 17)

2.2.1.3.1.2. El Proceso Penal Sumario

2.2.1.3.1.2.1. Definición

Según **Casado (2009)** Vinculado de acciones encaminados a disponer el proceso delictivo, imaginando reflejar la consumación de las contravenciones con las situaciones que consigan mediar en su apreciación, fijar la culpa y advertir el correctivo de los agraviadores. (p. 486)

a) Juicio Sumario

Aquel en el que se realiza concisamente y se exceptúa de ciertos formulismos exigidos en el proceso ordinario. (pág. 781)

“La instrucción Sumaria según **Santana (2009)** describe al medio empleado a contravenciones de mínima amenaza cuya penalidad no aventaje a más de 3

periodos de cárcel o de realizable averiguación que demandan un trámite rápido porque las evidencias reflejan ser muy terminantes que no hacen falta de una ilustración juiciosa. En consecuencia cualesquier sea la manera de modo de cargar (acatando el caso), para que el magistrado pueda dar una equitativa medida al problema de utilidades diseñadas, se apoyaran en el compromiso, recepción y desahogo del utilitario probador. De esta manera la divergencia esencial entre la sumariedad y el trámite ordinario es la velocidad con que corresponden tratar los métodos pertinentes”.

Según **Edgardo (2008)** se refiere “Al presente se ha prolongado el oficio del juicio punitivo abreviado en una cuantía de contravenciones contempladas en el Código Penal a través de la Ley N° 26689 la propia que ha sido modificado por la Ley N° 27507 publicado en el Diario El Peruano el 13 de julio del 2001”.

El final de los actos de instrucción resulta natural; el término es de 60 datas que pueden demorar a 30 datas más, acabados los autos se expiden al magistrado de provincia, y si considera que la instrucción se halla inconclusa o defectuoso, remite su opinión requiriendo se espere el periodo, con tal que se actúen actividades que faltan o corrijan los vicios. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el magistrado sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el plazo de 10 datas en la Secretaría del Juzgado (en este término los letrados consiguen mostrar sus contrahechos), a continuación el magistrado debe emitir sentencia dentro de los 15 datas sucesivos. Contra la sentencia del magistrado procede recurso de apelación.

A. Regulación

Se regula por la ley orgánica del Ministerio Público.

b) Juicio Ordinario

a) Definiciones

Para **Casado (2009)** el que se desarrolla por medio de trámites largos y formales, por oposición al juicio sumario. Se origina cuando existen dos partes en contradicción respecto del cumplimiento de una determinada obligación. (pág. 485)

El juicio ordinario según **Santana (2009)** se establece en la ley para el trámite de los contenidos de mayor dificultad y enmarañados que por ello, demandan de mayores períodos en procedimiento, esto con el plan esencial de no cortar el derecho de defensa.

Posee las fases, de instructivo y procedimiento o litigio verbal el término de instrucciones es de 4 períodos dilatado a 2 períodos. Culminado aquella fase los autos son enviados al fiscal y si considera que es inconclusa o escasa consigna su fallo requiriendo que difiera un periodo, a con tal que realicen las respectivas acciones y documentación que agravan o se corrijan los vicios. Una vez restituida la instrucción a sala punitiva con el dictamen del fiscal, el magistrado expresa informe conclusivo emitiendo una veredicto sobre si se halla autorizado el hecho punible y la carga del autor”.

El término que se pone de palpable “la instrucción es de 3 días después de formulado el informe final. Inmediatamente los autos se trasladan a la Sala Punitiva conveniente que, con antecedente de acusación del fiscal superior, decreta pronunciamiento. Contra la sentencia despachada por la sala punitiva en

un juicio ordinario, exclusivamente procede recurso de nulidad. Permitido el recurso, se alzan los autos a la Corte Suprema”.

2.2.1.4. La prueba en el juicio punitivo

2.2.1.4.1. Concepto

Para **Fairen (1992)** “es la concomitancia o falta de concurrencia esencial entre las aspectos y las circunstancias, por la que el Magistrado, busca lograr un valor de “convencimiento” de que la “figura” citada concuerde con las “condiciones” específica, subsumiendo dichos resultados con la pauta judicial que le precede, saliendo una terminación lógica, que colocará final al pleito, y se expresará una sentencia”.

2.2.1.4.2. El objeto de la comprueba

Para **Calderón & Águila (2011)** “El objeto de compruebas es todo aquello que es idóneo de ser comprobado. Florián citado por considera que el objeto de compruebas es todo lo que el magistrado tiene que alcanzar noción y que es factible para solucionar la razón sometido a su análisis”.

Según **Romero (2009)** "El objeto de la compruebas procesales únicamente lo alcanzan crear las normas legales y los eventos, a la vez que el magistrado subsume conjeturas de los hechos vinculado, con los estatutos lógicos, dirigido a aseverar o declinar la raíz de las secuelas legales de indicados presumidos fácticos".

2.2.1.4.3. La apreciación de la prueba

Según, **Bravo (2010)** expresa: En el juicio punitivo acusatorio se considera la diligencia probadora de los incluidos sin que el magistrado se encuentre afín a las reglamentaciones probadoras, es decir a pericias lógicas concerniente a la eficacia de las pruebas, ni a solturas que instituyan los supuestos bajo los que un hecho debe imaginarse autorizado. En este sistema el magistrado tiene la autonomía para lograr o no la convicción de un hecho, mientras que no se cuestione que existe jurisprudencia en casos análogos o se trate de decisiones ilógicas o despóticas. Los magistrados tienen independencia de valor, pero esa independencia tiene sus limitaciones, dentro de estas se pueden citar, que el magistrado debe valorar las pruebas de acuerdo a los preceptos de la sana crítica, observar asuntos semejantes que hayan sentado jurisprudencia y tener conocimientos suficientes sobre el derecho. Por su parte el tribunal para dictar un dictamen condenatorio deberá lograr una convicción que debe alcanzarse con una apreciación independiente que verifique sobre el fundamento de la prueba producido durante el proceso oral”.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A) El Atestado policial

“En el atestado policial y formalización de la denuncia según **Villavicencio (s/f)** se corresponde diferenciar al presuntamente culpable o culpables, con la debida acusación o acusaciones que se les imputa (*Exp. N° 280-90-Lima, N. L. T. 208, p. 389*)”. (Pág. 73).

Para **Bravo (2010)** señala “La Policía Judicial al formalizar la averiguación, bajo la orientación, intervención del Ministerio Público, recoge y custodia las pruebas, con la finalidad de juntar y atestar los elementos de convicción que valdrán para que el Representante estatal respalde sus actos y estas favorezcan para que el magistrado determine los dispositivos en los que se encuentran implicados los beneficios de los sujetos, como también los que restringen la liberación propia o la determinación de recursos” (Pág. 40).

B) Regulación

“Está regulada por la Ley Orgánica del Ministerio Público”.

C) El atestado policial en el proceso judicial en estudio

7.2. **La declaración testimonial de S.P.L.**, obrante en fs. 06, quien manifestó que su hija le confesó que su padrastro (acusado) abusó de ella sexualmente desde el mes de julio del 2010, preocupada por su hija, a través de lo que contó la agraviada, se vió obligada a hacer la denuncia en contra de G.A.CH.

D) Pruebas Documentales

7.3. **El Certificado Médico Legal N° 425**, obrante a fs. 09, cuyas conclusiones indica que presenta desfloración antigua y no signos de acto contra natura.

7.4. **Protocolo de la Pericia Psicológica N° 107-2010-MIMDES**, obrante de fs. 18/20: la misma que concluye presentando indicadores que la agraviada evidencia estado de timidez, retraimiento, confusión y ambivalencia, vergüenza y culpa, temor y suspicacia hacia personas adultas del sexo masculino, ausentismo escolar y ansiedad; por lo que se le diagnostica episodios depresivos, relacionados

con el abuso sexual; debido a eso requiere, evaluación y seguimiento, orientación y medidas de protección.

7.5. Declaración referenciada R.M.A.P. (10), obrante a fs. 14/16: en la cual narra cómo su hija fue agraviada por este acusado.

7.7 La copia certificada del Acta de Nacimiento de la agraviada R.M.A.P., obrante a fs. 332: documento que acredita la edad de la menor agraviada, que en la época de los hechos, es decir, esta contaba con seis años de edad en el año 2006 (época en la que el acusado empezó a abusar de la menor) y con once años de edad en el año 2010 (época en la que cesó el abuso del acusado hacia la menor).

7.9. Acta de reconocimiento de persona en ficha de RENIEC, obrante a fs. 35, efectuada a S.P.L. (madre de la menor agraviada) en la cual esta reconoce al Imputado G.A.CH., como el padrastro que abusaba sexualmente de la agraviada.

7.10. El certificado judicial de antecedentes penales del procesado, obrante a fs. 156: el cual indica que el acusado no cuenta con antecedentes penales.

7.12. La declaración testimonial de G.A.CH., obrante a fs. 307: con la cual el acusado pretende demostrar su buena conducta desconociendo (según él) los hechos del delito.

B. La instructiva

a. Definición

La etapa de la instrucción según **Villavicencio (s/f)** “posee como esencia primordial averiguar y evidenciar los casos supuestamente delictuosos; asimismo, se predice la sucesión de actuados, eventos y/o vías de investigación, posteriormente valdrán en materiales. De esta forma, la manifestación instructiva o declaración del inculpado pone a su juicio la existencia de un juicio punitivo

corrido en su contra y notifica de una doble posición; de ser medio de indagación y medio de protección. Como medio de indagación, la ordenanza judicial atribuye su actuación, al magistrado o al fiscal, para averiguar en correlación con los cargos expresados en su contra, mientras que, como vía de amparo accede al procesado –entendido de los eventos atribuidos enunciar sus defensas con el objeto de transformar, a la vez que elegir abogado defensor (*Exp. N° 3062-2006-PHC/TC, Data 40 000, G.J.*).(Pág. 342-343)”.

La instructiva, Para **Barrera (s/f)** “es la manifestación del procesado ante el magistrado punitivo atendido por el secretario del juzgado, además de representación del magistrado provincial y orientado de un letrado a libre designación por el procesado o seleccionado de oficio. No realiza ningún delito al agraviar a la verdad. Al procesado se le supone su ingenuidad durante el juicio legal, en tanto no se le compruebe lo contrario.

El magistrado punible tiene restringido realizar interrogantes dobles, apostárselas, prometer primacías al procesado y para impedir estos episodios está el letrado tutor. La instructiva no es experimento pero vale de leyenda para el mejor progreso de la indagación legal, pende de la habilidad interrogativa y de la costumbre del soberano. Asimismo, escasamente iniciado el juicio, la Sala corresponde recoger la manifestación del sujeto siendo al que se le atribuye la comisión de la contravención. Si fuere detenido, el Magistrado posee el término de 24 horas para recoger su manifestación; si se encontrara emancipado, debe señalar para escuchar a la abreviación viable.

Al finiquitar la instructiva, el Magistrado puede determinar la aprehensión concluyente o su libertad completa. Si el Fiscal Provincial se resiste, esta actual permanece la detención temporal por 10 días más. Al terminar de los que corresponde determinar la liberación completa o la detención final.

Es más, Alcanzada la instructiva la sala tiene 3 caminos según **Barrera (s/f)** comenta que; a) Transforma en contundente la detención transitoria. Los cargos cogidos en la denuncia que no han estado modificados. b) En su manifestación el inculpado podría aceptar las imputaciones de la acusación; o contradecir facilitando una dilucidación no satisfactoria. c) El Magistrado obtiene certidumbre de culpa y ordena la detención decisiva. Esto no imposibilita que más pausadamente como efecto de la evidencia ejercida, determine la liberación bajo caución o la completa del inculpado, esta última no se concebirá efectiva sino posteriormente de su aprobación por el Superior.

b. Regulación

Conforme a la Ordenanza Organizada del Ministerio Público viene a ser imperativa la colaboración del Fiscal Provincial a las actuaciones del juicio. La ilustrativa es una de las actuaciones de gran relevancia en cualquier causa. Es la aclaración del que queda sometido a la recriminación y en ella objeta a lo que se indica en la acusación.

c. La instructiva en el juicio legal tratado

El investigado refiere que recién tiene conocimiento sobre el delito que se le imputa al momento que se le pregunto si responsable del delito de violación que se le imputa es asegura no ser responsable de tal delito y desconoce eso,

asegura que ha vivido en el Aguaytia desde el 2002, la relación que tiene de parentesco con la menor es de hija política ya que a criado a la menor desde que tiene un mes y medio de nacida, desconoce sobre los hechos sobre que el imputado venia abusando de la menor desde los 07 años de edad, hasta que se perpetró el hecho delictivo en julio y octubre del dos mil diez. (exp.N°02-2011-240301-JX1P)

C. La preventiva

a. Definición

Por lo dicho la preparatoria así también la correctiva son actuaciones ineludibles en cualquier asunto punitivo y al magistrado corresponde acoger, puesto que lo establece la ordenanza. Como asegura **Barrera (s/f)** a través de ellos el magistrado sabrá las aclaraciones del que soporta el ultraje y del que lo deriva. La manifestación preparatoria es voluntaria, o la vez que el magistrado punitivo o a petición del fiscal provincial, en estos posteriores asuntos si es obligatorio. La manifestación de la ofendida que asiste ante la jurisdicción conveniente (policía legal) o fiscal provincial, la vez que se fundamente lastimado en sus atribuciones como individuo y coloca en discernimiento de la manera y condiciones en que fue victimizada, aporta en lo viable nombres a los que imagina a manera de culpables y exige la reparación de sus recursos.

La preventivamente se realiza con las idénticas rectitudes que los testimonios, es indicar con compromiso de ordenanza, en representación de un letrado, no imprescindible. En la actuación el magistrado corresponde aclarar en modo claro y preciso de los acervos de los que sustenta que fue victimizado el maltratado, a instar que certifique la existencia de acervos heridos. A la ofendida asimismo se

le nombra a modo de autor civil, no es pieza del juicio punible pues que ha proporcionado su correctiva, no posee potestades para demostrar remedios o invocar. La vez que el actor civil se note entrar al sumario a manera de pieza se establece como es, a través de un manifiesto por un letrado, numerando residencia judicial, el magistrado punitivo resuelve componer en lado civil a partir de ese instante cualesquiera de las providencias se los notifica en la residencia judicial.

b. Regulación

También está reglamentada por la Ordenanza Organizada del Ministerio Público

c. La preventiva en el juicio legal tratado

La menor agraviada R.M.A.P., manifiesta que la persona imputada es su padrastro y a la vez pareja de su madre, declarando que el imputado vino abusando de la pequeña a partir de los 6 años, cuando su mamá no se encontraba él se recostaba en la cama y me decía ven aquí y “yo no quería, me manoseaba con sus dedos en mis partes íntimas”; y posteriormente ultrajo a la menor en dos oportunidades, en julio y en octubre del dos mil diez.(exp.N°002-2011-240301-JX1P)

D. Documentos

a. Definición

Según, **Bravo (2010)**, se describe como documento en el ámbito penal dentro de un juicio punible, es lógico encontrar eventos que evidencien hechos punitivos, al menos intuir sobre ello . La evolución de la tecnología influye sobre los sistemas no solo sobre aquellos instrumentos que se van volviendo menos exclusivos y propios; sino respecto a la manera de obtenerlas de forma fehaciente,

verídica y fiable, representan la principal fuente de medios de prueba que a través de los distintos despliegue que realizan las autoridades competentes.

En lo referente a la formación u obtención ilegítima de documentos, juegan un papel importante las investigaciones desplegadas en la sede policial; las incautaciones, reconocimientos, requisiciones e iniciación de legajos corresponden administrar por las más precisas reguladas de acato a la residencia, la reserva, la posesión, el íntimo competitivo.

b. Regulación

Por el Estatuto Organizado del Ministerio Público.

c. Variedades de manuscrito

Para **Bravo (2010)**. Nuestra Norma Jurídico Punitivo reseña que son fidedignos las documentaciones trazados, las transcripciones impresionadas o cinematografías, los discos, las tomas fotostáticos, el télex y cualesquier otra confesión o forma de actividad de acontecimientos u objetos, si el supeditado legal frente al que se alegan no niega previamente de la terminación de la conferencia legal su consentimiento sobre los formados o las objetos que se enuncian.

El ordenamiento jurídico que se concede a los legajos es en públicas y privadas.

a) Públicas: Son aquellos concedidos por burócratas estatales en la actuación de su deber o con su interposición, la vez que constata por carta y es acreditado se le denomina material legal.

b) Privadas.- El escrito particular es cualquiera justificación que expresaron los privativos en los que se encuentren complicados sus convenientes beneficios, un manuscrito privativo judicial examinado es cualitativo diferente en la actuación de la labor civil pero continua estando privativo para manejo punible.

Toda vez que estos escritos hayan estado reunidos en la pesquisa precursora o en la fase de ilustración son escuetamente comprobadas que alcanzan ser componentes de convicción e incluso lograrían ser imaginados conjeturas (como el argumento sea) empero para que se conviertan en comprobadas, corresponden ser mostrados en la fase de pronunciamiento inmediatamente de abiertamente indicar su legitimidad y de tramitarlos acorde a ordenanza.

E. Documentos ciertos en el juicio legal tratado

El Certificado Médico Legal N° 425, obrante a fs. 09, cuyas conclusiones indica que presenta desfloración antigua y no signos de acto contra natura.

7.4. **Protocolo de la Pericia Psicológica N° 107-2010-MIMDES-PNCVFS**, obrante de fs. 18/20: la misma que concluye indicando que la agraviada evidencia estado de ánimo depresivo en donde resalta los sentimientos de culpa, vergüenza, tristeza, ansiedad, retraimiento y baja autoestima (...) alberga sentimientos de miedo, odio y rechazo hacia sujeto denunciado (...) requiere orientación, y observación constante y tomar medidas de prevención.

7.5. **Declaración preliminar S.P.L.**, obrante a fs. 06/07, en la cual narra cómo su hija fue agraviada por este acusado.

7.6. **La declaración referencial de la menor agraviada R.M.A.P.**, obrante de fs. 14/16: en la cual la menor relata los actos sexuales sufridos por el acusado perpetrados en julio y en octubre del dos mil diez.

Pericia psicológica N°107-2010-MIMDES-PNCVFS practicada a la agraviada R.M.A.P., en la cual concluye:

Encontramos lucida y con inteligencia y con características normales. Estado de ánimo depresivo en donde resulta los sentimientos de culpa vergüenza, tristeza, ansiedad retraimiento y baja autoestima. Alberga sentimientos de miedo, odio y rechazo hacia el sujeto denunciado.

7.6. Certificado Médico Legal N°425 emitido por el médico L.D.F.T.A. del centro de salud de Aguaytia, donde fehacientemente, se determina las lesiones del abuso sexual.

F. Comprueba Pericial

La pericial según **Cafferata**, citados por **Rojas (s/f)** es un intermedio probador con el que se pretende conseguir, para el juicio, un fallo razonado en específicos erudiciones acreditados, competentes o interesantes, ventajoso para el develamiento o la apreciación de un componente de comprueba. Los expertos son complementarios del magistrado y su opinión es un intermedio de comprueba, que si bueno exhibe exclusivas que lo semejan a la manifestación del declarante, varía de la misma no solamente en su semblante serio, sino por cognición de su incluido, pues que no solamente encierra una simple narración de episodios anteriormente apreciados, precisados y guardados, sino que envuelve terminaciones motivadas en razones imprecisos para los que se pretenden específicas ilustraciones experimentados, acreditados o interesantes.

b. Regulación

Su regulación se encuentra en el Estatuto Organizado del Ministerio Público

c. La pericial en el juicio legal tratado

Certificado Médico Legal N°425 emitido por el médico L.D.F.T.A. del centro de salud de Aguaytia donde indica que existe desfloración con lesiones, sin signos contra natura.

2.2.1.5. La Sentencia

El dictamen según **Fix (1991)** citados por **García & Santiago (s/f)** Procede del “latín, *sententia*, axioma, ideología corta, disposición”; es la determinación que emite el magistrado o juzgado en solucionar la base del pleito, problema o polémica, lo que expresa la culminación lúcida del juicio.

Del mismo modo, “encuentra su raíz etimológica en *sententia*, según (Barragan, 1999) citados por **García & Santiago (s/f)** vocablo latino que expresa decisión o criterio de “*sentien, sentientis*, participio activo, *sentire*, sentir”, y es esgrimida en el derecho hacia indicar al igual turno un evento lícito legal y el manuscrito en el que se ordena; frente a ello habitualmente se exterioriza que el dictamen es la disposición legal en una polémica o altercado, además se asevera que aparece del expresión meridional *sentiendo*, pues que el magistrado del juicio expresa lo que razone. Se lo denomina dictamen ya que procede del vocablo meridional *sentiendo*, a causa del juzgado expresa lo que razone como lo que remedia en el juicio. En la significación de la ordenanza, dictamen es la disposición conclusiva del juicio que se ejecuta al ultimar la etapa.

De la misma opinión, **Cafferata (1998)** ostentaba Interiormente de la características del dictamen, obtenemos que el dictamen punitivo, siendo el episodio razonable del Magistrado expresado inmediatamente de una disputa verbal y oficial, que ocurriendo reforzado la tutela basta del censurado, admitido

las pruebas con la representación de ambos lados, sus abogados y el fiscal, y oídos los fundamentos de estos actuales, concluye la etapa perfeccionando la correlación lícita jurídico solucionando de forma ecuánime, motivadoramente y en modo definitivo en la fundamentación de la imputación y las restantes discutas que hubieran sido centro del altercado, sancionando o indultando al censurado.

2.2.1.5.1. Estructura

La ordenación del dictamen según **García & Santiago (s/f)** corresponde contener:

- a) **Identificación.** Cualquier dictamen corresponde coger el dígito de documentación, la identidad de los interesados, la descripción del prototipo de demanda, la designación del juzgado que la enunció, el calificativo del fustigador y del oficinista creador y de pactos, además la zona y data en que ha sido emitido.
- b) **Narración.** En el dictamen se corresponde coger la ostentación de los numerosos sucesos judiciales verificados en el pleito, antepuestos a la manifestación de aquello, la firmeza nítida y preciso de las postulaciones y presunciones, asimismo su reproducción o sumario; la manera en que se hubieron tener por indicados los sucesos; la ostentación de ciertos historiales.
- c) **Motivaciones.** Queda formada por los razonamientos jurídicos en que se base el juzgado para resolver en uno o en diferente.
- d) **Fundamentaciones.** En el dictamen corresponden mencionar los criterios lógicos en que se afirme el juzgado para expresar su decisión.

e) **Resoluciones.** El dictamen judicialmente es fragmento del dictamen, que concentra la energía del Órgano Estatal en el asunto preciso y que corresponde ser la consumación lógico que implique del motivador del dictamen, con basa en su lado narrativo.

f) **Autorizaciones.** El dictamen de patrocinio corresponde rubricar por autoridad o fustigador y el oficinista de pactos que califica y da certeza.

Aquellos requerimientos expresados según **Rivero, Burgos, & Hernández (2010)** consigue resultar que unos son de escritura y otros de base.

En los **requerimientos de forma** se localizan:

a) Renombres y sobrenombres del censurado, o alias si los poseyere, zona de origen, ciudadanía, período, fase civil, labor, trabajo o carrera, residencia o vivienda o en su tema, el conjunto racial nativo al que corresponda.

b) Un compendio efímero de los sucesos primordiales asignados en el juicio, impidiendo la transcripción superflua de persistencias.

Los **requerimientos de fondo** reflejan ser:

a) Las circunspecciones y las fundamentaciones lógicas del dictamen, entre los que infaliblemente, corresponderán circunscribir lo referente a la apreciación de las pruebas.

b) El indulto o censura según provenga y además sitios determinativos.

2.2.1.5.2. Comprendido del Dictamen de primera fase

Las piezas sensatas que distribuyen un dictamen según **Rivero, Burgos & Hernández (2010)** esgrimen: el exordio, el fundamento, el considerativo, los sitios resolutorios y el fundamento del dictamen.

a) El preámbulo

El exordio es aquel que se expresa antes de dar iniciación a lo que se procura relatar, ordenar, comprobar o requerir. Corresponde dominar la indicación del distrito y de la data en que se emite el dictamen, el juzgado del que proceda la decisión, los calificativos de los interesados y la tipificación del prototipo de sumario en que se suministra el dictamen. En material punible que nos interesa los antecedentes cogidos en el exordio repercuten ser un complementario para identidad del censurado, de excesivamente en argumentos en los que se presentan de homónimos.

b) El resultando

Son los respetos de pauta histórica-descriptiva en las que se narran los historiales de cualquier propósito, con relación a la postura de ambos lados, sus aseveraciones, los testimonios que fueron esgrimidos, así también la sucesión de comprobaciones que los contendientes han brindado y su mecanismo de solaz, sin que en esta circunstancia el juzgado logre estipular toda deferencia de espécimen estimatorio o valoratorio. El fundamento en material punitivo corresponde coger las deferencias de espécimen histórico-descriptivo en las que se describen los datos de cualquier el contenido.

1) Resultando primero: se detalla la data en que se envió al Magistrado en turno la expedición de la indagación priora. Ahí corresponde detallar si la expedición se efectuó con arrestado o sin arrestado. Asimismo, corresponde transgresión registrar el sobrenombre de los posibles comprometidos y la transgresiones que se les inculpan.

2) Resultando segundo: corresponde numerar la data de arraigo de la indagación precedente, el dígito de juicio punible, y lo que se arrancó su manifestación iniciadora a los inculpados. En cuestión, de que la expedición ocurra sin arrestado, corresponderán puntualizar las actuaciones ineludibles que se entiendan de preeminencia, hasta la data en que se le arrancó la manifestación preparatorio al inculpado. Como actuaciones principales valdrían aludir ilegalidad de incapacidad del fustigador y el encargo que se le proporcionó o el mandato de la disposición de detención (pone a deferencia del oficinista narrador o proyectador acordar que actuaciones razona que por su categoría corresponden referir en el fundamento).

3) Resultando tercero: corresponde revelar si se realizó la conferencia concluyente, en qué cláusulas expresó sus terminaciones acusadoras el Ministerio Público de la adherencia y si el censurado expresó terminaciones de inocencia en su defensa mediante su abogado.

c) El considerativo

El considerativo es el lado del dictamen, que concentra a través del título, las mociones o racionios de derecho en que se basa la disposición. Componen el lado central del dictamen pues afrontan las terminaciones y ponencias del juzgado a manera de deducción del interrogatorio de las exigencias y las obstinaciones y

asimismo por intermedio de la emisión que las evidencias hubieran resuelto sobre el factor de la polémica. Como el argumento, el semejante se conocerá a modo de ÚNICO o bueno si se aprenden diversas discutas, se utilizarán diferentes dígitos, se practica registrar con signos capitales: la expresión CONSIDERANDO.

1) Considerativo primer: se fija la idoneidad o incapacidad del fustigador y claridad de los materiales lógicos para dictaminar el fallo.

2) Considerativo segundo: En esto se practica a reproducir el comprendido completo de la actuación y se realiza una relatora de las evidencias que se descargaron en autos. Ya que habrán de apreciar la vez se examinen los compendios de la contravención, la completa carga del censurado, el nivel de culpa y el precio del resarcimiento del perjuicio. Por lo que se apreció adecuado que en decir considerativo, se tope de forma vertical los compendios de la contravención.

2.1. Individualización de la penalidad. En esta división se reexaminan las particularidades particulares del censurado, se menciona de la postura delictuosa efectuada, de las mociones que gozó para ejecutar el inicu, y en proporción a la autoridad legal que posee el fustigador, se fija el nivel de culpa que manifiesta el censurado, que tendrá que utilizar de fundamento para la carga de la penalidad, acorde con los minúsculos y mayúsculos predichos por la ordenanza.

2.2. Beneficios sustitutos de cárcel. En esta sección se trabaja a petitoria de un lado o de función, lo referente a los privilegios de substitución de penalidad de cárcel que concede la ordenanza para los decretados.

2.3. Incautación del cuerpo de transgresión. En esta sección se trabaja lo referente a la derivación o inconveniencia de la incautación de instrumentos, objetos o productos del delito, ello en términos estipulados en la norma Punitiva del Gobierno, de turno. Además, el magistrado alcanzará mandar la preservación de las extractas antes relatadas, para conclusiones de instrucción o indagación, cuando lo valore útil.

2.4. Reparación del perjuicio. En esta sección, se examinará si resulta sancionar o condonar al censurado del desembolso del resarcimiento del perjuicio o en su defecto si en autos están compendios de evidencias bastantes para considerar. Para esto, el magistrado estimará que el resarcimiento del perjuicio intuye la reposición del perjuicio.

2.5. Reprensión del decretado. En esta sección, se corregirá al decretado para que no reitere en la tarea de la transgresión, en cláusulas del apartado 43° de la norma Punible del Gobierno, en vigencia.

2.6. Identidad del decretado. En esta sección, se determinará que el decretado sea fichado por el régimen acogido administrativo, estando que al relacionarse de un dictamen ordinario su fundamento cae en la norma judicial punitiva del Gobierno.

2.7. Interrupción de atribuciones. En esta sección, se determinará la interrupción de atribuciones del censurado en cláusulas de la norma Punitiva del Gobierno.

2.8. Divulgación de sus identificaciones únicas. En esta sección se le informará al censurado para su divulgación acorde a las cláusulas de la norma punitiva puede sublevarse a la divulgación de sus fichas únicas.

d) Los sitios determinativos

Constituyen la sección conclusiva del dictamen adonde se numera en modo muy concreto si el valor de la decisión es optimista para el decretado; si concurre censura y a cuánto suma aquello; asimismo, se numera los vencimientos para que se efectúe el adecuado dictamen.

E) El pie de la sentencia

En esta sección, se pormenoriza el sobrenombre del oficinista que pronuncia la decisión y el del oficinista que da crédito”. (Rivero, Burgos & Hernández 2010)

2.2.1.5.2.1. Contenido del Dictamen de segunda fase

Es el dictamen expedido por los organismos internos de segunda fase. La distribución razonada del dictamen es como continúa:

A. Parte Expositivo del dictamen

a. exordio

b. fondo

c. Objeto del cambio Está constituido por:

I) petición del demandante

II) calificación jurídica

III) exigencia

d. Posición del demandante

B. Parte considerativo

a. valor probador.

i) Valor de asentimiento a la sana crítica.

ii) Valor de asentimiento a la lógica.

iii) Valor de asentimiento a las nociones científicas

iv) **Valor de asentimiento a los axiomas de la experiencia.**

b. Juicio lógico

c. Utilización del Principio de Motivador.

i. Orden.- El uso sensato presume:

a) La preferencia del deber,

b) el análisis del propio, y

c) el advenimiento al término o dictamen aparejado (**León, 2008**)

C) Parte resolutivo.

Esta sección enclaustra el levantamiento sobre el conclusivo de la mutación y sobre cualesquiera de las fichas que posean a fin de la detención y de la protección a modo de las incidencias que subsistieron diferidos en el recorrido del juicio expresado.

L sección del dictamen asume ser correspondiente con la sección considerativo bajo ordenanza de incompetente. **(León, 2008)**

a. Parte Resolutivo

- i.** Utilización de la iniciación de vínculo
- ii.** Soluciona sobre la apreciación jurídica oferta en la injuria
- iii.** Soluciona en semejanza con el lado considerativo
- iv.** Soluciona sobre la aspiración

2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Según **Emagister (s/f)** Define La ordenanza Legal funda dispositivos a favor de los lados, para pronunciar su oposición con los veredictos ordenados por los entes judiciales: Estos son los llamados Medios Impugnativos. Se conoce pues, de un atributo que poseen los sujetos con declaración Reglamentario, porque se sostiene en 3 preceptos:

- a) Precepto de Pluralidad de Instancias.
- b) Precepto de Acatamiento al Debido Proceso
- c) Precepto de Amparo Interno (Pág. 1)

2.2.1.6.2. Fundamentos e Importancia de los Medios Impugnatorios

Las vías Impugnativas poseen un soporte supraoriginario: El Tratado Universal de atributos Normativos y Gubernativos de Nueva York, registrado por el Organismo Legal, el que anota en su Art. 14.5 lo siguiente:

Cualquier sujeto declarado condenado de una transgresión, poseerá atribución a que el dictamen condenatorio y la penalidad que se tenga impuesta estén supeditados a un Juzgado Superior, acorde a lo ordenado por ordenanza.

La Carta Magna del territorio la cual preceptúa en su artículo 139° inc.6, que son preceptos y atribuciones de la ocupación interna la pluralidad de fases. (Pág. 2)

2.2.1.6.3. Elementos de Los Medios Impugnatorios

Según **Emagister (s/f)** enuncia:

1) Que son 3: Objeto Argumentable, Entes Impugnadores e Intermedio de Contradicción.

2) **Entes Impugnable**: Es el habitado lógico apto de ser eliminado, modificado, reemplazado o anulado. Y logra no estar comprendido en fallo.

Los cogidos en disposición

Los no cogidos en disposición (reparaciones)

3) Entes Impugnadores

Son aquellos a los que asiste la facultad de contradecir como son: Los Entes Judiciales (acusado, lado civil, Gobierno Público, tercer civil comprometido) los que adquieran Interés Recto.

2.2.1.6.4. Medios de Impugnaciones

Son los instrumentales judiciales para instruir la facultad a contradecir y se numeran en: Remedios y Recursos.

a) **Remedios:** Tiene el calificativo de Remedio los Acervos Impugnativos que se incluyen en contra de cualquier suceso legal, mientras que aquel, no se encuentre adentro o constituya porción de disposiciones legales.

b) **Recursos:** Son vías Impugnativas dirigidas frente a disposiciones Legales que valen para contradecir una disposición Perjudicial.

2.2.1.6.5. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Existen 6 clases en los Medios Impugnatorios y son:

Recurso de Apelación. Medio de Queja. Recurso de Nulidad. Recurso de Casación. Recurso de Reposición. Acción de Revisión. (Pág. 49)

2.2.1.6.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso legal objeto de estudio, la vía para impugnar se concibió a través del recurso de nulidad, la sentencia fue emitida por la Corte Suprema de Lima.

2.2.2. Institutos jurídicos previos para abordar el delito investigado

2.2.2.1. La teoría del delito

Según **Zaffaroni (1998)**. Esta conjetura sobre el delito implica investigación de la observancia de las peculiaridades que componen un comportamiento que se considere como delito. La tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad conforman la estructura del delito.

según, **Muñoz & García (2002)** citados por **Peña & Almanza (2010)** el comportamiento humano es regido en el ordenamiento jurídico, es necesario, para determinar si se le aplican sanciones jurídicas en base a sus acciones, ya que esta teoría surge de pensamientos irrefutables los que estructuran las bases que caracterizan estos comportamientos humanos.

Para Zaffaroni (1998) citado por **Peña & Almanza (2010)** dentro del derecho penal está ligada al estudio de diferentes fuentes conformada de la interpretación del dogma central; como lo es la ley punitiva, debiendo realizar análisis y exégesis dentro de parámetros que se adecuen al sistema.

2.2.2.1.1. Componentes de la Teoría del Delito

Para **Peña & Almanza (2010)** Son herramientas caracterizados por ser autónomos que conceptualizan el delito.

La tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad son características que determinan al delito, estos elementos que estructuran la teoría del delito y rigen la acción punitiva. Por lo que en esta detallaremos más a fondo.

A. Teoría de la tipicidad.

Según **Peña & Almanza (2010)**, a través de la adaptación humana, las acciones de manera voluntaria vertiéndose estas acciones en los parámetros estipulados en esta teoría y jurídicamente lo que enmarca el derecho punitivo. Aplica la tipicidad el magistrado, el legislador aplica la tipificación, el Fiscal califica un comportamiento como hecho punible. Y entres sus rangos hay graves, menos graves y leves”.

B. Teoría de la antijuricidad.

Según **López (2004)** mencionado por **Peña & Almanza (2010)** acto voluntario típico el cual comprende lo normado en el derecho punitivo, infligiendo daño o arriesgando bienes tutelados por el Derecho. La antijuricidad juzga objetivamente la existencia de contradicción entre el hecho punible y el ordenamiento jurídico.

Teoría de la culpabilidad.

La Culpabilidad según **Peña & Almanza (2010)** el concepto de la pena es como en esta se genera como núcleo en sí misma, aportando otra singularidad y fuente de su medida. La pena del delito se adapta al delito cometido y no como el individuo es en esencia, asimismo el derecho punitivo postula igualdad formal y medidas de seguridad, buscando el material de culpabilidad en función que motive e impluse lo que enmarca la ley penal.

2.2.2.1.2. Consecuencias jurídicas del delito

Teniendo en claro y estando determinado los elementos que conforman la teoría del delito, la que merece cierta reprobación por parte del estado, así se

establecen teorías que determinan los efectos jurídicos que le son atribuibles al comportamiento punible, por lo que se presume una contestación estatal penal, debido a los resultados de la acción del hecho punible infringida resarcido el perjuicio generado. A raíz de esto parten las siguientes teorías:

A. Teoría de la pena

Según **Roder (1876)** La pena que se le impone a un hombre que, si bien comete delito, como responsable del delito; este será penado en base y en la medida de lo que enmarca la ley penal, puesto que estas normas regirán a futuro en la acción y efecto de los hechos delictivos.

B. Teoría de la reparación civil.

según **Villavicencio (2010)** el resarcimiento civil viene siendo una consecuencia del estudio de diversos teoremas, actuando con autonomía en el ámbito de sanción y pena, como prevención como sanción económica, resarcido en cierta medida el daño social, generada por el delito. En busca de armonía y paz judicial.

2.2.2.1.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.1.3.1. Identificación del delito investigado

En concordancia respecto a la acusación formulada ante la fiscalía, la evidencia revela y validados dentro del expediente en investigación, además de las sentencias el delito investigado fue sobre violación sexual de menor de edad, el que se encuentra regulado en el Artículo 173° inciso 2 de la norma punitiva. (Exp. N° 002-2011-240301-JX1P)

2.2.2.4. Delito de violación sexual de menor de edad

2.2.2.4.1. Definición

Para **Curi (2007)** Manifiesta que el delito de violación de la libertad sexual es algo inherente en la humanidad, al día de hoy al ver de manera global, se viene llevado a cabo tanto dentro como fuera de las familias, siendo un problema socio-cultural, ético y jurídico.

2.2.2.4.1.1. Descripción legal del delito

El delito en materia de estudio penal dicta en el artículo 173. Inc. 2; del C. P., que: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad [...] (Juristas Editores, 2018, p. 157).

2.2.2.4.1.2. Fundamentos de incriminación

Según **Peña (2011)**, indica que debido a la incapacidad por ser menores de catorce años edad los califican como incapaces respecto a su conducta sexual, salvo en ciertos casos que suele existir el consenso de ambas partes; aun siendo inválido para la ley, lo cual señala que a pesar de eso no quiere decir que no entienda el alcance y comprensión de lo que hace el menor y la escala que alcanza. Tomando en cuenta los referentes respecto a los argumentos incriminatorios, entender y percibir la importancia una relación sexual se comprende a través de la experiencia y la edad. Lo que conlleva que la permisión de la víctima resulta ineficaz legalmente a raíz del poco desarrollo biológico del

agredido. A lo que conduce a pensar sobre la percepción del menor y su discernimiento.

Por lo que Muñoz citado por **Peña (2011)** en el ejercicio sexual con menores de edad se prohíbe en la medida que esta pueda generar alteraciones en su desarrollo psicológico, que afecte el balance mental en su futura psiquis.

2.2.2.4.1.3. Fundamento de la prohibición

Según señala **Castillo (2002)** bajo el principio que la ley impone, respecto al menor de edad, se perfilan varias perspectivas entre las cuales se enfatizan las siguientes:

a. El fundamento moral

Según **Castillo (2002)** las razones que hacen que una persona sostenga coito sexual con un menor de edad, señala una baja formación en principios morales la cual una por el cual lo vuelve propenso a este delito aprovechándose de la condición del menor de edad. El perpetrador da indicios de su indiferencia tocante al agredido puesto que el agresor hace uso y abuso de su condición superior tanto mental como físicamente, en la situación del sujeto que aunque tiene todas las facultades de entablar vínculos sexuales con personas de su mismo estatus y no menores de catorce años de edad; prefiere indagar y escoger sobre sus víctimas; teniendo predilección por las que representan un alto factor de éxito, seleccionando una clase sumisa de víctimas, maleables y que con poca voluntad convertirse en instrumento de los bajos instintos del perpetrador.

Sin vacilar se puede decir que en nuestro país, nacen a raíz de esta realidad con la problemática de violación de menores de edad dando paso a penas más fuertes y

con severidad; por lo que en nuestra patria en éste ámbito con las distintas estructuras y reformas jurídicas, que se originan y modifican; interpretándose como penas en base a la mayor amenaza criminal.

Para que **Castillo (2002)** describa sobre ellos se puede bosquejar variadas y contundentes argumentos desde la perspectiva dogmática y político criminal, entre los que destacan:

i. motivación moral del abuso sexual de menores, tanto la objetividad del crimen existente como la penalización de estas, abre paso al principio de intervención mínima y el sub-principio de fragmentariedad a través del cual por el derecho penal debe estar libre de inmoralidades o contradicciones a las normas éticas, en su lugar bienes jurídicos de renombrada e inherente importancia social. Al formular argumentos sobre un crimen; en el ordenamiento jurídico no solo debe limitarse tanto moral y ética sino que para determinar y proteger el bien jurídico se debe regir en base a las normas que de acuerdo con la gravedad del delito se determinan la pena.

ii. la amenaza criminal del autor. La gravedad de un hecho delictivo no debe procesar en base a la mínima o máxima gravedad del hecho, puesto que en un delito menor podría albergar crímenes severos; pues un delito leve puede amparar una peligrosidad criminal mayor o un delito grave, el abuso sexual de un menor inicia con una escasa peligrosidad; por eso el magistrado debe procesar objetivamente y en base a los peritajes de ley.

b. la base de la ausencia del consentimiento o el consentimiento viciado.

Según **Castillo (2002)**. Esta perspectiva del derecho plantea que el estudio sobre personas psicológica y biológicamente no desarrollados plenamente;

resultando en menores de edad; como niños de dos o tres años, que no manifiestan consentimiento alguno del acto sexual; puesto que no comprende la situación, que posteriormente sufrirá las consecuencias de la agresión causándole trastornos a raíz de los traumas; asimismo el consenso viciado se da cuando el menor de edad acepta voluntariamente esta relación; más no el ordenamiento jurídico; dado que para este la decisión del menor no es válida ni relevante puesto que este consentimiento es inválido o viciado.

c. El fundamento de la incapacidad de comprensión.

Para **Castillo (2002)**. Señala que bajo este principio se postula que para adoptar medidas para resguardar a los menores de edad y castigar actos impíos sobre estos incide en el bajo desarrollo psicológico y biológico, limitando su entendimiento del acto sexual y su comportamiento sobre ello en su propio ambiente.

Para **Castillo (2002)** nos dice que al estar escasos, los menores de edad; de un desarrollo pleno tanto física como psicológicamente y carecer de esta, el derecho penal no deja de protegerlos de intromisiones externas que intenten abusar de su condición. Su conocimiento al no alcanzar plena madurez, su experiencia personal y social además del trato con personas mayores limita estándares que existen entre los mayores, por lo que el trato es distinto hacia ellos. Los menores de edad no pueden conllevar su sexualidad responsablemente como los adultos, al estar en esta desigualdad; el derecho penal maximiza esfuerzos para no dejar de resguardar al menor que no es consciente al menos no en la medida que este acto conlleva. Por lo que en materia penal el orden jurídico interviene

para salvaguardar la integridad y el libre y sano desarrollo sexual de los menores de edad.

d. El fundamento de la indemnidad sexual o intangibilidad

En ponencia de Muñoz citado por **Castillo (2002)** plantea que en estos últimos años se toma en cuenta resguardar la autonomía puesto que este planteamiento manifiesta no haber indudablemente incapacidad y libertad por parte del menor de edad; por lo que el ordenamiento jurídico prohíbe expresamente el ejercicio sexual con ellos; que probablemente genere traumas que alteren su desarrollo que les impidan desenvolverse en la vida con total normalidad.

Por lo que **Castillo (2002)** indica que la integridad sexual de los menores de edad debe direccionarse como una persona humana digna y salvaguardarla el derecho en todas sus magnitudes, para un desarrollo autónomo y sin problemas de personalidad, libre de experiencias traumáticas que marquen y trastornen la psiquis de por vida de la persona. El derecho penal debe resguardar la integridad sexual del menor de potenciales amenazas tanto externas, como internas, aquellos abusan de su condición cercana con el menor para lograr sus fines.

De esta forma esto último se manifiesta de dos modos:

Primero está, la protección de la sexualidad de la persona de manera gradual acorde a la evolución psicológica y física de cada etapa desde la niñez; de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico la motivación viene en base a la edad cronológica del sujeto. Las normas legales en nuestro país han perpetuado este sendero y resguardado tres caminos o grados de protección de la sexualidad del menor como

persona, iniciando con la que salvaguarda al menor desde el nacimiento hasta los catorce años de edad.

En segundo lugar, la protección y tutela que se ejerce sobre la integridad sexual de los menores de edad sin escalas ni miramientos; es absoluta y directa. Como dista la norma la ley punitiva es severa y castiga drásticamente por el hecho delictivo que abarcan esas edades. Al margen de la posibilidad de que el menor comprenda y pueda discernir sobre el acto sexual, ese hecho no surte ningún efecto legal.

A la par **Castillo (2002)** dice que no solo se sanciona al perpetrador por haber abusado físicamente de su víctima; sino por el trauma psicológico que sufre el menor a raíz de este abuso, alterando el normal desarrollo de la personalidad, puesto que el abuso realizado crea trastornos que siempre estarán presentes a lo largo de su vida cotidiana y hasta su muerte.

De este modo **Castillo (2002)** dice sobre la sanción de violación sexual de menor halla sus argumentos tanto en razonamientos psico biológicos como legales:

i. Desde la perspectiva biológico o corporal, dice que para sostener una relación sexual los menores de edad no están aptos físicamente, resaltando el poco desarrollo de sus cuerpos y aún si estuvieran aptos a esas edades tempranas y las sostengan sin violencia, el desarrollo de la psiquis y físicamente afectarán siempre al ser irreparables.

ii. Desde el punto de vista psicológico desde esta perspectiva, los menores de edad no tienen capacidad desde su punto de vista y por su carente desarrollo física y psíquica, no perciben la importancia y consecuencias que conlleva tener una vida sexual; debido a la falta experiencia no es consiente todavía por su corta edad.

iii. A partir del punto de vista jurídico el ordenamiento jurídico, no debe apartarse de las problemáticas que se desprenden de la realidad social y de las disciplinas de la salud; y como en muchas legislaciones similares, la nuestra destaca el discernimiento adquirido para recién poder ser responsable para que tenga efectos legales.

2.2.2.5. Bien jurídico protegido

Según **Salinas (2008)**, respecto al hecho punitivo respecto al abuso sexual de menores de edad; es prioridad para la ley resguardar su integridad sexual. En ese sentido la sexualidad de los menores aún no ha alcanzado un completo y pleno desarrollo para definirse asimismo sexualmente.

Por lo que **Rodríguez (2009)** indica la integridad sexual del menor de edad debe ser resguardada de potenciales agresiones que amenazan su libre y pleno desarrollo físico y psicológico; en este delito se prohíbe en su totalidad toda práctica sexual con el menor, aún si este consensua la relación y está consciente sobre ello, la ley no contempla ese consenso, sostener relaciones sexuales con menores de edad es absoluta; esto podrá protegerlos legalmente para prevenir futuros delitos de esta índole y asegurar un normal desarrollo bio-psíquico sin futuros trastornos mentales ni físicos.

A su vez **Peña (2009)** fundamenta tocante al delito de violación sexual de menor de catorce años de edad, transgrede la integridad sexual del menor, la cual afectaría el normal desarrollo psico-biológico, y que a todas luces sostener relaciones sexuales prematuras con menores de edad descendente de los catorce años de edad; es decir, a menor edad más severa es la pena.

Asimismo **Peña (2009)** precisa que en el caso de menores se prohíbe mantener relaciones sexuales; en el grado que este afecte y perjudique el buen desarrollo de su personalidad perturbando el equilibrio psico-biológico en el crecimiento del menor.

A lo que la ejecutoria puntúa en el RN N° 63-04-La Libertad precisa: El delito de violación sexual de menor de catorce años de edad se estipula y sanciona en el artículo ciento setenta y tres del derecho penal, en el cual la intangibilidad sexual del menor se tutela y se resguarda como bien jurídico, puesto así lo registra el precepto punitivo : “El caso de menores , el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida en que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su vida o en su equilibrio psíquico en el “futuro”. A partir de ese punto no tiene relevancia el consentimiento del menor, pues este carece de validez, se presume de hecho y por derecho de la incapacidad de los menores para consentir legalmente.

De tal manera que **Salinas (sf)**, que en la ejecutoria suprema del 24 de junio de 2003

Nos dice sobre hechos punibles, es decir, el abuso sexual de menores de edad se protege no solamente la autonomía y dignidad sexual, sino primordialmente la inocencia de un menor cuyo desarrollo psicológico y emocional es alterada por el hecho delictivo del perpetrador, que destruyen las costumbres familiares y sociales.

2.2.2.5.1. Tipicidad objetiva

2.2.2.5.1.1. Sujeto activo

En opinión de **Peña (2011)** indica que si un adulto indistintamente si es hombre o mujer da acceso del acto sexual a un menor de catorce años de edad; esto es un hecho punible ya que lo que se protege es la integridad sexual del menor. La privación de la libertad sexual es tanto para el hombre como mujer sin tomar en cuenta su opción sexual, con apenas indicios y baja probabilidad se aplica de acuerdo en la tipificación que describe esta conducta en el tipo penal. Donde se sanciona el abuso de la condición del acceso carnal.

Asimismo **Salinas (2008)** manifiesta que un agente del hecho punible en su interpretación puede ser cualquiera sea hombre o mujer. La tipificación penal no exige la calidad especial, excepto a aquellos que agravan el comportamiento del hecho penal, como quedó manifestado. Además puede que tenga relación en situaciones íntimas de pareja con la víctima. El estado civil es irrelevante, como resultado de que, con lo establecido en la ley civil, el matrimonio de un adulto con menor de catorce años de edad, bajo ninguna circunstancia es posible. Y si en el remoto caso se diera no surte efecto ante la ley civil.

2.2.2.5.1.2. Sujeto pasivo

Para **Peña (2011)** manifiesta que indistintamente del sexo; puede ser una persona sometida al meretricio, al ser menor de edad, se contempla concurso real de delitos si el agente activo es el mediador.

Por lo que **Castillo (2002)** nos dice que el individuo pasivo solo puede ser menor de catorce años de edad, muy aparte del grado de formación de su nivel de raciocinio, el nivel de desarrollo físico y emocional que obtuvo o de si ha tenido antes o no experiencias sexuales o sentimentales o de cualquier otra índole. El ordenamiento jurídico el resguarda de la integridad sexual de los menores, no realiza una consideración respecto a los antecedentes de la vida en curso del menor; tocante a lo moral, social y ético. El derecho punitivo en aras de juzgar y sancionar este delito, requiere comprobación de los parámetros que tipifican este delito.

2.2.2.5.1.3. Acción típica

Según **Peña (2011)** referente al artículo 173° obliga para que tenga eficacia jurídicamente hablando; la actividad sexual u otro análogo. Para que se tipifique esta forma la ley describe como se origina un acto similar. La fuente como la doctrina y nuestra jurisprudencia consideran como acto análogo los actos contra natura los que infringen daño a los menores; el comportamiento y el daño producido con este hecho punitivo del perpetrador; ya sea con su miembro viril u otros objetos; se da con la penetración de la vía sexual natural u otros análogos.

También **Arce (2010)** indica que el hecho punible se asienta con el acceso carnal con un menor de edad (menos de 14 años). La penetración puede ser vaginal, u otra vía análoga. Adicionalmente, el abuso ser llevado a cabo usando toda clase de objetos que el agresor emplee para satisfacer sus fines.

2.2.2.5.1.4. Tipicidad subjetiva

Según **Castillo (2002)**, se pronuncia sobre ello, que la tipificación dolosa como modalidad comisiva. La tipicidad es la adecuación del comportamiento en concreto en la realidad, a través de la comprobación de la convergencia del hecho cometida con sus características descritas de forma abstracta del hecho, es la inherencia del presupuesto de la pena contemplada en la ley, la tipicidad significará que solo el comportamiento contradice la prohibición o mandato penal, entendiéndose que no nos indica de plano el comportamiento ya es antijurídica, sino simplemente que podría serlo.

2.2.2.5.1.5. Antijuricidad

Asimismo **Salinas (2008)** la naturaleza del hecho punitivo sobre el acceso carnal con un menor de edad resulta imposible donde este tipo de relaciones se de un desarrollo positivo con el justifique tener una relación con la víctima.

2.2.2.5.1.6. Culpabilidad

Al respecto **Salinas (2013)** delibera a continuación, que de demostrar el comportamiento típico del abuso sexual en contra un menor no se argumenta de ningún modo este hecho punible, el juez tomará en cuenta el comportamiento típico para determinar culpabilidad del imputado. Para determinar en esta fase del proceso se confirmará si efectivamente el imputado era mayor de 18 años de edad, descartando padecía alteraciones mentales de algún tipo que lo volviera inimputable como también si tenía conocimiento del acto que estaba cometiendo.

2.2.2.6. Grados de desarrollo del delito

2.2.2.6.1. Tentativa

Para **Peña (2009)** expresa que en este caso el perpetrador por particulares circunstancias, aun cuando su finalidad era la penetración no consuma el hecho. espontáneamente claudica antes de realizar el hecho, flagelar su cuerpo con objetos fetichistas para él, sin representar amenaza moderada ni violencia en el acto; a través del engaño, seducción, supuestos favores entre otros. se acrecenta si sobre la víctima es aplicada agresión; la suma de estos actos, dan pie a procesos judiciales aunque la tipificación penal no los contemple.

También **Arce (2010)** mantiene que es viable cuando se hallan sospechas y pistas de la agresión sobre el bien jurídico que la ley resguarda. Destacando que el perpetrador con la pretensión, la intención de abusar sexualmente de un menor de edad por cualquier vía sexual, mostrando indicios de prendas de vestir rasgadas, a medio poner o sacándoselas en el acto y tratando de consumar el delito.

Asimismo **Salinas (2008)**, indica que un hecho punible viene con consecuencias, se encamina a que la antijuricidad permanezca en la escala de tentativa; es indicar, perpetrador empieza el cometido del acto impúdico y punitivo; además, por principios extraños a su primitivo deseo no consigue su objetivo de acceder sexualmente a su víctima o voluntariamente decide no realizar el acto punitivo. Finalmente por razones que ocurren solo en esas circunstancias el perpetrador no consuma la violación.

2.2.2.6.2. Consumación

Para **Peña (2011)** cualquiera de los conductos mencionados este delito sexual contra menores, en la tipificación penal, es suficiente para la figura criminal que el miembro viril se inserte en forma indebida, tanto en la vagina u otras vías análogas; además de usar otros objetos para flagelar su cuerpo. No es indispensable el inicio; tanto la procreación; menos el desvirgamiento, como mucho llegará a ser un antecedente imparcial para confirmar la convergencia de estos actos punitivos, entre el comportamiento generador de posibles amenazas y la imputación. El delito se concreta a pesar de no lograr una penetración completa en el cuerpo del menor agraviado.

Del mismo modo **Salinas (2008)** explica de la misma manera como se plasman los comportamientos sexuales definidos, la consumación del acto punitivo contra menores de edad, con la penetración parcial o total, vía vaginal u otros análogos, flagelados por el miembro viril del agresor sexual.

2.2.2.6.3. Autoría e intervención

Para **Castillo (2002)** El perjuicio de vía libidinoso instintivo contra los menores logra progresar por cualesquiera de los intereses de autoría predichas en la Norma punitiva. Una persona sola puede generar la autoría directa al efectuar los instrumentos del tipo penal. Una autoría cercana a esta conocida como error de tipo, se da cuando el agente pasivo, haciendo caer en error por engaños, manipula a una persona mayor de edad para sostener acceso carnal, aprovechando su desarrollo físico para engatusarlo. Relativamente similar la variante en la que un menor con 15 años de edad manipula a uno de once para tener acceso carnal

instrumentalizándolo para sus fines beneficiándose del error o bajo amenaza. Además puede presentarse la autoría directa cuando una sola persona ejecuta los elementos del tipo. La autoría próxima surge cuando el sujeto activo lleva a cabo el acto manipulando y persuadiendo a alguien externo para que ambos sostengan relaciones sexuales.

Además **Salinas (2013)** define que la coautoría tiene la figura cuando dos o más personas, en acuerdo mutuo conociendo el hecho y comparten acciones, consiguen realizar el hecho sexual punible. En este caso se destaca la autoría en conjunto para perpetrar y tener acceso carnal con el menor de edad con su inmovilización y agresión que no solo vulnera su integridad sexual.

Tocante en la jurisprudencia según **Castillo (2002)** alude de sobre un hecho de coautoría en violación de la libertad sexual, en la que se atribuye a los cuatro responsables quienes participaron del hecho; admitiendo perpetrar el delito corroborando las declaraciones de la menor agraviada.

De tal manera **Salinas (2013)** establece que el complot surge en el momento que el sujeto funciona como apoyo con tal que el agente realice y logre consumar la violación de la víctima. Con una peculiaridad de complicidad primordial establece que el copartícipe, de manera dolosa, facilita el domicilio es decir, el lugar exacto del hecho punible, complicándose cuando en persona traslada en el sitio en el que el agresor perpetrará el crimen sexual.

2.2.2.6.4. Circunstancias agravantes

Según **Castillo (2002)** determina, que la vigente legislación penal peruana instituye en el posterior párrafo del art. 173° de la norma penal un suceso

agravante que posee dos variantes referidas al abuso sexual de un menor, conseguido por el autor mediante: 1) Cualesquier colocación, deber o atadura natural que le facilite individual potestad ante la ultrajada o; 2) Cuando le induzca a poner en él su confianza.

a) Si el dependiente poseyera cualquier postura, deber o lazo conocido que le proporcione privativa dominación ante el ultraje.

El primer suceso del agravante en comentario sostiene el informe de un hecho punible particular, en perjuicio, sin perpetrar por cualesquier sujeto, más bien por el aprovechándose de su autoridad o condición de conocido que le proporciona una exclusivo poder en la pequeña menor. La postura debe entenderse como la categoría o condición personal, social o jurídica del sujeto frente a la agredida. El cargo puede ser sinónimo de empleo u oficio o como una delegación de ciertas funciones ya sea adentro del sistema público o privado. Por su parte, el vínculo familiar se edifica a partir de la relación de parentesco que oscila el ejecutor y la agraviada pudiendo existir consanguíneo o por aproximación como puede ser en línea recta o línea contigua de tal manera, debe recalcar el hecho de que la ley no solo edifique la agravante en comentario sobre la base del vínculo familiar sino asimismo sobre la existencia de un enfoque o cargo que da autoridad sobre la víctima

b) Que le impulse a depositar su confianza

La familiaridad presume una relación íntima en familia, puesto que este contexto produce una recíproca lealtad y una confianza. Es de poca importancia la razón creadora de la confianza. Pueden ser relaciones de distintas índoles como por ejemplo laboral. Únicamente lo importante verificar si existió dicha relación,

sin juzgar ni detenerse en analizar el origen de la misma. En este argumento lo que el ordenamiento jurídico proyecta decir es que el ejecutor, en claridad de las amistades de cordialidad ciertas con la agraviada u otra persona relacionada estrechamente con ella, se ha valido o abusado de la confianza para cometer el delito.

La perjudicial acata de la particularidad del dependiente, consiguiendo dos supuestos claramente caracterizados: Primero, el agresor posea una dominación en el menor por cualesquier colocación, deber o lazo sanguíneo. Situación que, según Bramont, originan crecientes sucesos para el cometido de abuso, resultantes del temor referencial, por la víctima hacia el patriarca, amparador, apoderado, consanguíneo, pariente, padre, etc. También **Salinas (2013)** sostiene la norma funda el castigo y el mayor decreto por estas situaciones en la supremacía y superioridad que ejercita el autor en la víctima, la semejante que se transcribe en fijada situación, compromiso o lazo familiar; o en agregación en un contexto de prevailecimiento.

Esta complicación del comportamiento criminal fue plasmada en la disposición del 2 de octubre de 1988, acentuada por Sala Mixta Descentralizada Corte Superior de Arequipa, en la cual estipula:

“El imputado admite instantáneamente cometer los hechos, compartía domicilio con la menor ultrajada, y lo forjaba en conocimiento de conservar amoríos de relación con la mamá de la menor; que esta dependencia tenía alrededor de 09 años de continuación al período en que sucedieron los hechos tipificados ; asimismo se halla validada la declaración de la víctima , la que certifica que el agresor es cohabitante de la mamá de la pequeña víctima , de esta forma se, se

halla reconocido el especial vínculo que les unía, el que por su adecuado entorno desempeñe esa relación de autoridad”. (Exp. N° 589-98) (P. 153).

Se constituye también delito el tiempo que el dependiente consuma episodios predestinados a lograr la confianza de la víctima, y aprovechándose de su confianza, aquel realiza cualquiera de los modos de acceso carnal sexual. La confianza presume una correlación particular entre 2 dependientes. La relación cierta entre 2 es el notable acontecimiento que consigue crear una recíproca acatamiento y confianza. De la constitución del prototipo punitivo determinante que la perjudica únicamente cuando surge en el momento que el agente malversa la confianza que el dócil despreocupado ha colocado en esta; vale decir, el agente agresor estable familiaridad o humana fe que le posee la víctima en la creencia que no acaecerá circunstancias en su perjuicio, le realiza el acto sexual sin mayor dificultad. Inclusive la familiaridad es tipificada como hecho punible. (Salinas, 2013, p. 795).

2.2.2.6.5. Penalidad

El que logra vía lujuriosa por camino vaginal, anal o bucal o efectúa en diferente suceso parecido con la entrada de un cuerpo o pedazo del organismo por una de las 2 principales vías sexuales, con un pequeño de 14 años de edad, estará condenado con una penalidad de cadena perpetua.

En la actualidad, la norma Punible fundamenta que solamente si la víctima de abuso instintivo es pequeña de 11 años de edad, la penalidad se aplicara de treinta y cinco años de privación de la libertad efectiva; y si aplicara no menor de diez y

menos de catorce años de cárcel, la censura coexistirá no menor de treinta ni más de treinta y cinco años.

En el 2do juicio, únicamente se condenará con cadena perpetua si el imputado disfruta cualesquier estado, deber o ligadura conocida que le proporcione exclusiva potestad en la victima o le inspire a encomendar en él su confianza.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Corte Superior de Justicia. Las Salas Principales de Equidad son, en el Perú, el 2do grado jerárquicamente constituyéndose el Ente Judicialmente. Solamente se hallan bajo la dominación de la “Corte Suprema de la República” y es, en la totalidad de casos, la última entidad en estar al tanto de un juicio, Cada Sala Superior se halla consentida por un expreso dígito de salas de conformidad a la carga judicial que opera. (Wikipedia 2012)

Decisión Judicial., Decisión fija que se toma en un contenido penalizado, procedente de una parte interna proporcionado (Vermilion, 2010).

Expediente. Vinculado de escritos que conciernen a un contenido legal, fundamento o ejercicio. (Consultor Magno, 2008)

Sala Punible. Es aquella porción revestido de dominio interno con competencia fundada para solucionar casos punibles (Lex Jurídica, 2012).

Mediana Calidad. Para el vigente tratado de característica del dictamen, representa que únicamente ha apreciado con 3 de las 5 cuantificaciones (de medida) pronosticados, acorde se evalúa en el Anexo 2.

Medio de evidencia. Material a través el que ambos lados procuran de formar la convicción legal, como instrumentos, públicos y privados, testimonios de terceros, confesión de la contraparte, pericia u otros. (Consultor Magno, 2008)

Parámetro. Antecedente o elemento que se ocupa a modo obligatorio para examinar o apreciar una realidad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera fase. Es la primera clase competencial en que prepara un juicio reglamentario (Lex Jurídica, 2012).

Segunda fase. Es la segunda clase competencial en que se prepara un pleito legal (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia.

El dictamen es una disposición legal establecida por un soberano o juzgado que instala final a la Litis. (Wikipedia, 2012).

Apreciación. Tasación. Tratamiento de la información del precio de las dispositivos. Acrecentamiento del coste de algo, por cualesquier realidad. (Ossorio, s.f., p. 981).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión

original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, (citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: : proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia

producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Santa Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 002-2011-240301-JX1P, hecho investigado para los que tienen penal delito de violación de menor de edad, tramitado siguiendo las reglas del proceso penal; perteneciente a los archivos de la Juzgado Mixto De La Provincia De Padre Abad; situado en la localidad de Aguaytia, comprensión del Distrito Judicial de Ucayali.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo , éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Del plan de análisis de datos

3.6.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente,

orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 002-2011-240301-JX1P, del Distrito Judicial Ucayali. 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°002-2011-240301-JX1P, del Distrito Judicial Ucayali? 2018?	¿Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°002-2011-240301-JX1P, del Distrito Judicial Ucayali? 2018?
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de

	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

3.8. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista 2010). Se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las

dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Muñoz (2011)
(Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

		<p>3. Revela la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Revela aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Revela claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											9
		<p>1. Revela descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Revela la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Revela la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</p>			X								

Postura de las partes		<p>/y de la parte civil. Este último, en los casos los cuales hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Revela la intención de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Revela nitidez: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

esquema diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: dictamen de primera instancia en el expediente N° 002-2011-240301-JX1P del Distrito Judicial Ucayali. 2018.

LECTURA. El esquema número 1, muestra la escala de la parte expositiva del dictamen en primera instancia se valoró: **muy alta.** Emanando a través de la introducción, posición de los participantes. Asimismo, en la presentación están 5 características de los indicadores parametrados, de los cuales 5 de 5 están presentes; dando lugar un contundente inicio calificando judicialmente, motivado con perspicuidad el planteamiento del resarcimiento causado hacia la agraviada.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre violación de menor de edad; destacando en la argumentación, motivando los hechos, derechos, la sanción y el resarcimiento en el expediente N° 002-2011-240301-JX1P del Distrito Judicial Ucayali. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>FUNDAMENTOS: dictándose una sentencia, preliminarmente se debe tener en cuenta lo siguiente: El fin del juicio punitivo, es veracidad sólida, en el cual debe establecer la plena correspondencia entre la identidad del autor del ilícito penal y de la persona sometida al proceso, valorándose las pruebas actuadas en el curso del proceso, conducentes a demostrar la realización o no del delito y la carga o irresponsabilidad del imputado. Para dictar una sentencia condenatoria no es suficiente el convencimiento subjetivo del Juez, sino que el mismo debe apoyarse en una mínima actividad probatoria, la cual no es retroactiva a la presunción de inocencia que le asiste a todo procesado, garantía procesal constitucional reconocida en el literal e) del inciso veinticuatro del artículo dos de la Constitución Política de Perú. El establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la reparación civil. d) El derecho penal constituye un medio de control social que sanciona a aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por ley en aras de lograr la paz, propósito que se logra a través del proceso penal, cuyo objetivo es el descubrimiento de la verdad material y la obtención de la certeza sobre el "thema probandum", y que para tal fin resultan aplicables distintos medios de prueba que garanticen la eficacia en la investigación.</p>	<p>1. Los argumentos revelan la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Los argumentos revelan la credibilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Los argumentos revelan aplicación</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>La individualización de la pena, resulta del análisis y apreciación de la prueba actuada en función a la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de sus condiciones personales, como lo establecen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal¹.</p> <p>b) Teniendo la determinación de la pena, como base normativas tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal - que vincula la cantidad de pena con determinadas características del hecho y vista la proporcionalidad como límite máximo, en cuanto a la aplicación de los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, asimismo, las exigencias que plantea la determinación de la pena, no se agotan en el principio de culpabilidad, ya que no sólo es preciso que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de la represión penal, sino que además debe tenerse en cuenta los fines que se persiguen con la misma. El ilícito penal, tipificado con el art. 173 inciso 1 del C. P., modificado por ley 28704 establece como pena conminada la de cadena perpetua; marco que ha de tenerse en cuenta para la individualización de la pena, teniéndose en consideración lo solicitado por el Señor Representante del Ministerio Público, cuya pena peticionada, es de cadena perpetua; a partir del cual ha de valorarse la entidad del injusto y la culpabilidad por el hecho cometido.</p> <p>Asimismo, ha de tenerse en cuenta el Principio de Humanidad de las Penas, principio que se funda en la dignidad de la persona humana¹ y reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política, "... la sanción penal no tiene como finalidad "una venganza por la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado", sino que busca que el agente activo culpable sea reeducado y reinsertado a la sociedad, llegando por ende a beneficiar tanto al delincuente como a la sociedad misma y debe aplicarse sobre la base del respeto a la dignidad humana, para que no constituya su aplicación un exceso y se pierda su finalidad esencial, puesto que en el plano de la realización del sistema punitivo existe una línea de valores y principios que compatibiliza la dureza del derecho penal con el mantenimiento de la dignidad de la persona humana el libre desarrollo de la personalidad, la seguridad jurídica y todo aquello que patentice garantías a favor del sujeto; aunado a ello, el principio de humanidad de las penas que busca entre otros fines atenuar paulatinamente la gravedad de la pena señalada para los delitos y de acuerdo con la "imposición y ejecución de las penas debe tener en cuenta la personalidad del acusado, teniendo que hacer frente a la sanción de forma humana y responsable para procurar devolverle a su vida en sociedad".</p>	<p>cumple</p> <p>3. Los argumentos revelan la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. Si cumple</p> <p>4. Los argumentos revelan el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Demuestra nitidez: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. Los argumentos revelan la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45</p>					X					

Motivación de la pena	<p>c) Analizando los ámbitos de la graduación de la pena, se tiene los factores específicos y concretos que en el presente caso se valoran, conforme a los artículos 45° y 46° del C. P.</p> <p>La Naturaleza de la acción, medios empleados y circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; Que, estamos ante un tipo penal grave y socialmente reprochable, pues se trata del ultraje a una menor de ocho años de edad</p>	<p>y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Los argumentos revelan apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué</p>				X						
------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p><i>prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Demuestra nitidez: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>REPARACIÓN CIVIL</p> <p>La reparación civil y penal, se rige por el principio del daño causado, cuya unidad civil y penal, protege el bien jurídico en su totalidad, fijado en forma genérica, sino que es necesario individualizarla y determinarla en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño, sin perder de vista al Principio Dispositivo, en virtud del cual el Juzgador debe limitarse al monto de la pretensión civil, introducida en el proceso sea a través del Representante del Ministerio Público o la Parte Civil, a riesgo de incurrir en un fallo ultra petita. Sobre el particular, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, á propósito del recurso de nulidad número tres mil setecientos - dos mil cinco, expidió la ejecutoria suprema de fecha siete de diciembre del dos mil cinco, en cuyo sexto considerando estableció: "Que, según el artículo noventa y tres del Código Penal – la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios; que, además, la reparación civil está en función al daño causado, sin que en la concreción de su monto deba advertirse las posibilidades económicas del responsable o su situación personal, en tanto que ésta se orienta a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generado por la conducta del responsable, que, como la reparación civil integra el objeto civil del proceso, está regida por el principio dispositivo y, por tanto, el órgano jurisdiccional no puede sobrepasar el monto solicitado por quien introdujo la pretensión, en el modo, forma y oportunidad fijada por la ley."</p>	<p>1. Los argumentos revelan estimación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.. Si cumple</p> <p>2. Los argumentos revelan apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (. Si cumple</p> <p>3. Los argumentos revelan estimación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Los argumentos revelan que c a n t i d a d se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

		<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Demuestra nitidez: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Esquema diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° N° 002-2011-240301-JX1P, del Distrito Judicial Ucayali. 2018

Interpretación. El esquema 2, se evidencia sobre la calidad en la etapa de consideración del dictamen de la primera instancia alcanzó un rango de “muy alto” en las características de los parámetros establecidos los que estuvieron presentes en una escala de: muy alta, muy alta, alta y alta calidad cada uno correspondientemente. Manifestándose 5 de 5 de los indicadores, en las que se afianzan los medios probatorios, que argumentan y motivan el hecho, el derecho, la motivación, la sanción punitiva, tocante a la reparación civil 4 de 5 parámetros están presentes 4 de cinco al no ser prudente con la petición; considerando las posibilidades del sentenciado y al no estar en posición del monto inicial finalmente pagará una cantidad significativa y de acuerdo a su posición económica a favor de la agraviada A.

Cuadro 3: Cualidades en la tercera etapa del dictamen de primera instancia sobre violación de menor de edad; destacando el principio de correlación y de la descripción sobre el dictamen, en el expediente N° 002-2011-240301-JX1P, del Distrito Judicial Ucayali. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la Descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	CONDENAN, al acusado G. A. CH., aquellas que la ley expresa y rigen en autos, siendo culpable del ilícito penal contra la Libertad Sexual, agraviando a la menor de iniciales R.M.A.P. imponiéndole TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que con el descuento de su detención y carcelaria que viene sufriendo desde el doce de febrero del dos mil trece, vencerá el once de febrero del año dos mil cuarenta y ocho.	<p>1. El fallo demuestra congruencia en hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El fallo demuestra congruencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. Si cumple</p> <p>3. El fallo demuestra congruencia con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>										

		<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. demuestra nitidez: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. La desición demuestra mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2 La desición demuestra</p>				X						
												9

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 002-2011-240301-JX1P, del Distrito Judicial Ucayali. 2018

LECTURA. El esquema 3, evidencia sobre la tercera etapa del dictamen en primera instancia tuvo una escala “muy alta”. Originándose sobre los parámetros en aplicación en fundamento de correlación, la decisión, tuvieron una escala “alta y muy alta”, correspondientemente. Estando presentes 4 de 5 de los parámetros respecto a las pruebas presentadas, actuados y evaluación en la acusación fiscal.

Cuadro 4: Calidad de la tercera etapa del dictamen de segunda instancia, sobre violación de menor de edad; resaltando la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 002-2011-240301-JX1P, del Distrito Judicial Ucayali. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 002-2011-240301-JX1P</p> <p>DELITO : violación de menor de edad</p> <p>SENTENCIADO : B</p> <p>AGRAVIADA : A</p> <p>RESOLUCIÓN N° : CUARENTA Y SIETE</p> <p>Pucallpa, cinco de junio</p> <p>Del año dos mil trece</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la singularización del dictamen, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto apelable. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la <i>singularización</i> del acusado: <i>Evidencia sus datos personales. Si cumple</i></p> <p>4. Revela características procesales: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista</i></p>				X						

	<p>VISTOS</p> <p>Del estudio y análisis de los presentes actuados, se tiene que, se atribuye al encausado Gregorio Aguilar Champi, aprovechando la condición de padre político para la menor agraviada con iniciales R.M.A.P. y el hecho de que la misma quedaba a su cuidado en la vivienda que ambos ocupaban, ubicada en la Junta Vecinal Pampa Yurac en el departamento de Huánuco, para violentarla sexualmente en reiteradas oportunidades por vía vaginal desde cuando la mencionada niña ofendida contaba con sólo nueve (09) años de edad, conforme queda corroborado con el mérito del Certificado Médico Legal N° 425 de fs. 09 practicado a la menor agraviada, el mismo que concluye que la misma</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5.Revela nitidez: <i>tocante al contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>presente himen perforado con desgarró a horas 11,1 y 111/6, esto es, violación sexual.</p> <p>La defensa técnica del sentenciado Gregorio Aguilar Champi, menciona como argumentos que sustentan su recurso de nulidad de fs. 364/365 que, no se ha probado la responsabilidad penal de su patrocinado; asimismo, no se ha reexaminado a la menor con un nuevo examen médico ginecológico, condiciones que importan sea absuelto de los cargos penales que le son atribuidos.</p>	<p>1. Revela la intención de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Revela congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la apelación. Si cumple.</p> <p>3. Revela la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Revela sobre enunciación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. Si cumple</p> <p>5. Revela nitidez: <i>tocante al contenido del</i></p>					<p>X</p>					<p>9</p>

		<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El esquema 4, revela que la calificación de la primera etapa del dictamen de segunda instancia tuvo una escala “muy alta”. Originándose de las cualidades de la introducción, posición de los implicados, alcanzando una escala: alta y muy alta, correspondientemente. En esta sección de la introducción, estuvieron presentes 4 de los 5 indicadores establecidos el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusad, además del claro lenguaje y las pretensiones que se sustentan en esta etapa.

Esquema 5: Calidad de la segunda etapa de la sentencia de segunda instancia, violación de menor de edad; en el expediente N° 002-2011-240301-JX1P, del Distrito Judicial Ucayali. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	Es importante iniciar el análisis del presente dictamen fiscal señalando que, fue la propia menor de iniciales R.M.A.P., quien informó a su padre sobre la producción de los vejámenes a los que era obligada por el encausado Gregorio Aguilar Champi, quien además era su padre político, persona que le introducía el dedo y su miembro viril al interior de la cavidad vaginal, conforme ha quedado establecido en virtud del reconocimiento al cual se sometió a la menor; posteriormente, la madre de la menor, esto es, Sebastiana Pujay Laberiano (fs. 6/7), menciona y corrobora el hecho de haber sido informada de forma directa por la propia menor sobre los graves hechos a los cuales su padre político la hacía sufrir.	<p>1. Los argumentos demuestran selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Los argumentos demuestran fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple</p> <p>3. Los argumentos demuestran aplicación</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>La violencia sexual, practicada en contra de la menor ofendida por parte del sentenciado, ha quedado revelada por las conclusiones a las que arriba al Informe Psicológico N° 107-2010-MINDES-PNCVFS-CEMPA/SP-LKFA de fs. 13/19, documento que concluye que la menor presenta sentimiento de inferioridad, baja autoestima, culpa y vergüenza hacia personas adultas de sexo masculino, síntomas inequívocos del trato inhumano al cual fue sometida por el procesado.</p> <p>Contrariamente a lo sostenido por el recurrente Gregorio Aguilar Champi, en su recurso de impugnación, en el sentido que en autos no existen elementos de prueba que lo vinculen con la figura delictiva que trata el presente proceso penal, apoyándose en el hecho que, durante el contradictorio la menor modificó su versión inicial, en la que sindicó al procesado como autor del delito en cuestión; al respecto debemos anotar que, la iniciales y espontáneas declaraciones brindadas por la menor, no pueden descartarse, pues las mismas estuvieron rodeadas de las garantías que la ley establece; subsistiendo por tal consideración, la imputación que recae sobre el sentenciado y recurrente Aguilar Champi.</p> <p>En conclusión, ésta Segunda Fiscalía Suprema Penal, considera que se debe declarar NO HABER NULIDAD en la sentencia recurrida.</p>	<p>de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Los argumentos demuestran aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia..Si cumple</p> <p>5. demuestra nitidez: <i>tocante al contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. Los argumentos demuestran la determinación de la tipicidad.</p>					X					
		<p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal). Si cumple</p> <p>2. Los argumentos demuestran la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)). Si</p>										36

Motivación del derecho	<p>El sustento fáctico de la acusación riscal, de fojas ciento cuarenta y nueve, le atribuye al encausado Gregorio Aguilar Champi, el ilícito penal, por cuanto, desde abril de dos mil diez, le venía introduciendo sus dedos en la vagina aprovechando que esta se encontraba sola en el inmueble donde domicilian; asimismo, en julio de dos mil diez, el mencionado encausado le tapó la boca a la mencionada menor de edad y la hizo echar sobre su cama, para luego ultrajarla sexualmente, lo cual volvió a incurrir el dieciocho de octubre del referido año en horas de la tarde, tercero. La materialidad del delito imputado, se encuentra acreditado con el mérito de los siguientes medios de prueba: i) El Certificado de Reconocimiento Médico Legal, de fojas nueve, suscrito por el médico de turno del Centro de Salud Aguaytia - Dirección Regional de Salud de Ucayali, en el que se concluyó que la menor identificada con las 'nidales R. M. A. P. presenta himen perforado con desgarró once, uno y seis agujas del reloj, ii) La copia del certificado de nacimiento de la menor agraviada, de fojas trescientos treinta y s, donde indica su natividad, el veintitrés de noviembre de dos mil uno.</p> <p>Cuarto. La responsabilidad penal del encausado Gregorio Aguilar Champi en el delito imputado se encuentra acreditada por el mérito de lo siguiente: i) La declaración referencial a nivel fiscal de R. M. A. P., realizada el veintitrés de noviembre de dos mil diez, de fojas catorce, donde refirió en concreto que desde abril de dos mil diez, su padraastro Gregorio Aguilar Champi le metía el dedo en su vagina o le tocaba la misma con su mano; precisa que en una oportunidad en el mes de julio del referido año, su padraastro le tapó la boca y la hizo echar sobre la cama de su mamá, luego le alzó la falda) le bajó su calzón, tocándola con su pene, le dio la vuelta y por detrás le comenzó a meter el pene a su vagina. De igual forma indica, que el dieciocho de octubre de dos mil diez, en horas de la tarde, su padraastro e comenzó a tocar <u>con su pene por su vagina</u>, luego se echó encima, pero en dichos momentos, tocó la puerta una señorita, por lo que su padraastro se levantó y abrió la</p>	<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de</p>					X					

Motivación de la pena	<p>puerta, lo que aprovechó para salir y dirigirse donde su mamá que se encontraba en la casa de la señora Yahaira. Agrega que su padrastro luego de realizarle tocamientos o 'agredirla sexualmente le daba dinero.</p> <p>II) La declaración a nivel de instrucción de la menor agraviada de iniciales R. M. A. P., de fojas cuarenta y ocho, donde refirió conocer al encausado Gregorio Aguilar Champi por ser su padrastro. En dicha diligencia se dejó constancia que la menor agraviada no quiso dar detalles de lo sucedido porque no quería que su agresor vaya a la cárcel, por ser esta persona quien los mantiene, pero reiteró que fue su agresor sexual. III) El Acta de conocimiento de Imagen, realizado a nivel fiscal de fojas diez, donde a menor agraviada reconoció como su agresor sexual a la persona que aparece en la fotografía del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, perteneciente al encausado Gregorio Aguilar Champi. iv) testación a nivel fiscal de Sebastiana Pujay Laveriano, realizada el veintitrés de noviembre de dos mil diez, de fojas seis, quien refirió ser la madre de la menor agraviada de iniciales R. M. A. P., así como conviviente del encausado Gregorio Aguilar Champi, con quien procreó dos hijos de cuatro y dos años de edad, respectivamente. Refirió que quince días antes que retorne de viaje, su prima Teodora Jorge liberiano, le contó que su menor hija había sido abusada sexualmente por su conviviente, por lo que, en un primer momento no lo creyó, preguntándole a su menor hija si eso era cierto, quien le dijo que sin embargo, el veintitrés de noviembre de dos mil diez, su prima le volvió a señalar que una profesora y una enfermera vendrían a revisar a su hija porque habría sido víctima de violación sexual por parte de su padrastro, ante ello, nuevamente le preguntó a su hija si eso era verdad, quien esta vez le dijo que efectivamente este la había ultrajado sexualmente. v) El Informe Psicológico número ciento siete-dos mil diez-"MIMDES-</p>	<p>acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Los argumentos demuestran proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Los argumentos demuestran proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Los argumentos demuestran apreciación</p>				X						
------------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>PNCVFS-CEM.PA/SP-LKFA, de fojas dieciocho, emitido por una sicólogo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; en la que concluyó, que la menor identificada con las iniciales R. M. A. P., presenta sentimientos de inferioridad, baja autoestima, sentimientos de culpa y vergüenza, retraimiento y timidez, temor hacia las personas adultas del sexo masculino al percibirlos como posibles agresores, se evidencia además un gran rechazo y temor hacia el padrastro, todo esto relacionado a violencia sexual.</p>	<p>de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Para efectos de imponer una sanción penal deba tenerse presente que el legislador ha establecido las clases de pena y <i>e quantum</i> de estas, por consiguiente, se han fijado los criterios necesarios para individualizarla judicialmente y concretarla, que dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción Desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente, conforme con el artículo cuarenta y seis del citado Texto legal.</p> <p>De conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Suprema en lo Penal, declararon: NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas trescientos cuarenta y seis, del cinco de junio de dos mil trece, que condenó a Gregorio Aguilar Champi como autor del delito contra la Libertad, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con las iniciales R. M. A. P., a treinta y cinco años de pena privativa de libertad; y fijó en tres mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la menor agraviada; con lo demás que contiene; y los devolvieron.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>.Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.. Si cumple</p> <p>4. Los argumentos demuestran que el monto se fijó prudencialmente</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

		<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Revela nitidez: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 002-2011-240301-JX1P, del Distrito Judicial Ucayali. 2018

LECTURA. El esquema número 5, se manifiesta que la cualificación de la parte considerativa del dictamen en segunda instancia obtuvo una escala muy alta. originándose en la calificación de la estimulación e impulsan los eventos; del sustento legal; de sanción punitiva y el resarcimiento, obteniendo una escala: muy alta, muy alta, alta y alta; de forma correspondiente con los 5 parámetros presentes en la parte considerativa de segunda instancia.

Esquema 6: Calidad de la tercera etapa de la sentencia de segunda instancia, sobre violación de menor de edad; en el expediente N° 002-2011-240301-JX1P, del Distrito Judicial Ucayali. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	CONDENANDO, al acusado G. A. CH., aquellas que la ley expresa y rigen en autos, siendo culpable del ilícito penal contra la Libertad Sexual, agravando a la menor de iniciales R.M.A.P. imponiéndole TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA.	<p>1. El enunciamiento demuestra resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El enunciamiento demuestra resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El enunciamiento demuestra aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones</p>				X							9

		<p>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>									X	

Descripción de la decisión	<p>4. El pronunciamiento evidencia FIJARON en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil, que deberá pagar el sentenciado, a favor de la agraviada.</p> <p>DISPUSIERON: Que, consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia^ se remitan los testimonios de condena, a que se refiere el artículo 332 del Código de Procedimientos Penales, inscribiéndose en el Registro judicial respectivo, sin perjuicio de que se remitan los actuados juzgados de origen para el cobro de la reparación civil.</p>	<p>mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea Muñoz Rosas- Docente universitario-ULADECH católica

Fuente sentencia de segunda instancia en el expediente N° 002-2011-240301-JX1P, del Distrito Judicial Ucayali. 2018

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calificación de la parte resolutive del dictamen de segunda instancia fue de rango muy alta. Originándose de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. Respecto a los parámetros establecidos al principio de correlación, estuvieron presentes 4 de los 5 previstos en el enunciamiento sobre la evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, con respecto a la correlación de la evidencia proporcionada en la acusación y en la descripción de la decisión se obtuvieron 5 de 5 de los parámetros tocante a la decisión.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 002-2011-240301-JX1P, del Distrito Judicial Ucayali. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
														54	

	Parte considerativa		2	4	6	8	10	36		[33- 40]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X										
		Motivación del derecho					X										
		Motivación de la pena				X											
		Motivación de la reparación civil				X											
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta						
		Aplicación del Principio de correlación				X											
		Descripción de la decisión					X										

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 002-2011-240301-JX1P, del Distrito Judicial Ucayali. 2018

LECTURA. El esquema número 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación de menor de edad, en el expediente N° 002-2011-240301-JX1P, del Distrito Judicial Ucayali. 2018, obtuvo una escala muy alta. Originándose de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta y; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta; muy alta; alta y alta calidad; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 002-2011-240301-JX1P, del Distrito Judicial Ucayali. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes					X	9	[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica
Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 002-2011-240301-JX1P, del Distrito Judicial Ucayali. 2018

LECTURA. El esquema número 8, evidencia que la calidad del dictamen en segunda instancia sobre violación de menor de edad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 002-2011-240301-JX1P, del Distrito Judicial Ucayali. 2018, tuvo una escala muy alta. Originándose, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta; muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y alta calidad; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo con lo manifestado se determinó que la calidad de los dictámenes de primera y segunda instancia sobre violación de menor de edad del expediente N° 002-2011-240301-JX1P, del Distrito Judicial Ucayali. 2018, se consiguió una escala de muy alta y muy alta calidad.

Respecto al dictamen de primera instancia

Es un fallo expedido por un órgano judicial de primera instancia, este fue la segunda sala penal liquidadora de Padre Abad-Aguaytia, distrito judicial de Ucayali la cual tuvo una escala muy alta.

Se resuelve que la calificación de las etapas expositivas, considerativas, y resolutivas obtuvieron rango muy alto, muy alta, y muy alta, correspondientemente.

1. Respecto de la fase expositiva se define que su calidad es de una escala muy alta. Originándose de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta.

En la introducción, están presentes los 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, estuvieron presentes 4 de los 5 parámetros: la descripción de los hechos, circunstancias de la acusación; Evidencia la calificación jurídica del fiscal, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad; mientras que no se encontró 1: la pretensión de la defensa del acusado.

2. Tocante a la fase considerativa se define que su calidad fue de rango muy alta. Originándose de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, alta y alta.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, reglas de la sana crítica, experiencia y claridad.

En la motivación del derecho, estuvieron los 5 parámetros: los estudios revelan la definición de la tipicidad; antijuricidad; culpabilidad, correlación entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

Respecto a **la motivación de la sanción punitiva**, se obtuvo 4 de los 5 parámetros: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, la claridad las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Por último, **la motivación de la reparación civil**, están presentes 4 de los 5 parámetros a través de la evidencia contundente se demuestra de manera fehaciente respecto a la calificación en la acusación fiscal, otorgando una mejor perspectiva, obteniendo el resarcimiento con un monto de acuerdo a las posibilidades del sentenciado.

3. Respecto a la etapa resolutive se definió que la calificación es de una escala muy alta. Originándose de la calificación de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de una escala de rango alta y muy alta.

En, la **aplicación del principio de correlación**, estuvieron presentes los 4 de los 5 parámetros: relación mutua con los hechos expuestos y la calificación judicial realizada en la acusación del fiscal, la evidencia, las pretensiones revelan una alta correspondencia en el pronunciamiento de la parte expositiva y considerativa.

Sobre las **características de la decisión**, estuvieron presentes 5 parámetros de los que en mención evidencian expresa y clara de la identidad del imputado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del hecho punitivo que se le imputa sentenciado; el enunciamiento en evidencia hace mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; la identidad del agraviado; y la claridad.

Tocante dictamen de segunda instancia

Es un fallo expedido por una entidad jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala penal Liquidadora, de la ciudad de Pucallpa cuya calidad fue de rango muy alta.

Se evidenció que la calificación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta correspondientemente.

4. respecto a la etapa expositiva se definió que su calificación tuvo una escala muy alta. A través de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta calificación.

En la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad; mientras que no se encontró los aspectos del proceso.

Y en la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

5. En cuanto a la **parte considerativa** definió que su calificación obtuvo una escala muy alta. originándose de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y alta.

Respecto a la **motivación de los hechos**, con escala muy alta, presenta 5 parámetros en las que la investigación revela las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Tocante a la **motivación del derecho**, obtuvo una escala muy alta; al estar presentes 5 parámetros las razones evidencian la determinación de la; la investigación revela la definición de la antijuricidad; culpabilidad, la conexión entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad;

A la **motivación de la pena**, obtuvo una escala alta, puesto que se hallan 4 de los 5 parámetros como los estudian revelan respecto a la proporcionalidad con la lesividad, culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que no se encontró las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 173 del Código Penal.

Finalmente, tocante a la **motivación de la reparación civil**, con una escala alta, tiene 4 de los 5 parámetros los estudios manifiestan sobre la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; el agravio causado en el bien jurídico protegido; los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad.

6. Tocante a la parte resolutive se definió que su calidad tiene una escala muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta.

Respecto a la **aplicación del principio de correlación**, tiene 4 de los 5 parámetros el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad.

Para la **descripción de la decisión**, tiene los 5 el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

La sala suprema de justicia considerando los actuados, los medios probatorios y revisando el recurso de nulidad de la defensa técnica, resuelve no haber nulidad; reafirmando la sentencia impuesta al agresor lo que nos brinda revelando en base a los instrumentos utilizados, una escala alta de la calificación del dictamen de segunda instancia.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a las herramientas e instrumentos para evaluación y métodos aplicados en esta investigación la calidad dictámenes de primera instancia y segunda instancia sobre sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 002-2011-240301-JX1P, del Distrito Judicial de Ucayali tiene una escala muy alta y muy alta.

respecto a la calidad dictámenes de primera instancia. Se observa que fue de rango muy alta se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta,. Fue emitida por la sala penal liquidadora de Ucayali, el pronunciamiento fue condenatorio en el delito de violación sexual de menor de edad, Respecto a la indemnización, se fijó como monto indemnizatorio la suma de S/3,000.00 nuevos soles. (N° 002-2011-240301-JX1P).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).En la introducción tiene una

escala muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes fue de rango alta; Se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación; revela la calificación jurídica del fiscal, las pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad; mientras que no se encontró 1: la pretensión de la defensa del acusado.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad; mientras que no se encontró el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue rango muy alto; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta. Fue emitida por la Sala Penal Liquidadora, donde se resolvió: confirmar la sentencia, por lo cual se condena a B como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de A, imponiéndole treinta y cinco años de pena privativa de la libertad el pago de una reparación civil de tres mil nuevos soles (expediente N° 002-2011-240301-JX1P).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad; mientras que no se encontró los aspectos del proceso. Por su parte la postura de las partes fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta. En la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Por su parte en la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Asimismo en la motivación de la pena, fue de rango alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian

apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras no se encontró que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 46 del Código Penal. Finalmente en la motivación de la reparación civil, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que no se encontró las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. En síntesis la parte considerativa presento: 18 parámetros de calidad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad, mientras que no se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad S. & Morales J. (2005). Privacidad de la intimidad personal y familiar. En Abad S. & Morales J., El derecho de acceso a la información pública (1 ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arce, M. (2010). El delito de violación sexual. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de "Análisis Dogmático, Jurídico - Sustantivo y Adjetivo: disponible en: PDF
- Arenas L., Ramirez B., M. (2009). La Argumentación Jurídica en la Sentencia, contribuciones a las ciencias sociales. Univesidad de Málaga.
- Balbuena, P., Díaz, L., & Tena de Sosa, F. (2008). Los principios fundamentales del Proceso Penal. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Santo Domingo - Panamá: Disponible en: PDF
- Baquero, C. (14 de 10 de 2014). RIO NEGRO. Recuperado el 24 de 08 de 2018, de Abuso sexual infantil "la prueba de oro": disponible en: <https://www.rionegro.com.ar.policiales>
- Barragan, C. (1999). Derecho Procesal Penal. Recuperado el 26 de 08 de 2018, de Biblioteca virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM: disponible en: www.juridicas.unam.mx
- Barrera E., J. (s/f). Concepto de la Instructiva - Proceso Penal Sumario. Rincon el Vago, 38. Obtenido de Recuperado de: http://html.rincondelvago.com/proceso-penal-sumario_1.html
- Binder, A. (8 de 11 de 2007). Cual es Evaluación que hace de los sistemas de justicia en América Latina. (P. P. Chubut), Ed.) Obtenido de Aula Virtual de Derecho Procesal Penal.
- Bravo, R. (2010). La prueba en materia penal. La prueba en materia penal tesina PDF, 76. Cuenca, Ecuador.
- Burgos, J. (2010). La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. (Ultimas Reformas)1. *Conferencia impartida el 19 de mayo de 2010. España-Sevilla: Civil Procedure Review, v.1, n.2: 3-9, jul./set., 2010.
- Bustamante, R. (2001). El Derecho a probar como elemento de un proceso justo. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de disponible en: PDF
- Cafferata, J. (1998). La prueba en el Proceso Penal. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Especial referencia a la Ley 23984: disponible en: PDF

- Calderón, A., & Águila, G. (29 de abril de 2011). El Proceso Penal - El Nuevo Sistema Procesal Penal - Análisis crítico. (EGACAL - Escuela de Altos Estudios Jurídicos, Ed.) Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Colección temas procesales conflictivos: disponible en: E-mail:egacal@egacal.com - website: www.egacal.com
- Campos , E. (s/f). PROBLEMAS DE APLICACIÓN DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL. (I. d. Penal, Ed.) Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Carocca, A. (Abril-Junio de 1966). Las garantías Constitucionales del Debido Proceso y de la Tutela Judicial efectiva en España. Recuperado el 24 de 08 de 2018, de Revista Jurídica del Perú: disponible en: PDF
- Casado, L. (2009). Diccionario Jurídico. (V. -A. Ediciones, Ed.) Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Libros de derecho Perú Biblioteca jurídica virtual: Disponible en: E-mail: info@vallettaediciones.com
- Casal, J. y. (2003). Tipos de muestreo, En Rev. Epidem. Med. Prev. Barcelona: Universidad autónoma de Barcelona.
- Castillo, J. (2002). Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de Gaceta Jurídica: disponible en: PDF
- Comunidad_Emagister. (s/f). Los Medios Impugnatorios. Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Comunidad_Emagister: Recuperado en:www.emagister.com/uploads_courses/Comunidad_Emagister_22001_22001.pdf
- Consultor Magno;. (2008). Diccionario Jurídico. Recuperado el 9 de Agosto de 2018, de Consultoría: disponible en: PDF
- Curi, O. (15 de 05 de 2007). Comentario art. 173° del Código Penal - violación sexual de menor de edad propuesta para su modificatoria. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de Revista Diario Oficial "El Peruano": disponible en: PDF
- Daes, E. (1990). Naciones Unidas N. Y. Recuperado el 24 de 08 de 2018, de Las medidas de coerción Procesal: disponible en: Físico
- De la Oliva, A. (1997). El Derecho a los recursos - Los problemas de la única instancia. Recuperado el 24 de 08 de 2018, de Tribunales de Justicia N° 10: disponible en: PDF
- De Souza Minayo, M. (2003). Investigación Social, teoría, método y creatividad. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Colección salud colectiva serie didáctica:

- disponible en: PDF y
<http://historico.pj.gob.pe/noticias/noticias.asp?codigo=17162&opcion=detalle>.
- Do Prado, L., Quelópano, D., & Gonzáles, R. (2008). Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.
- Echandía, D. (11 de 03 de 2013). Teoría General del Proceso Penal. Recuperado el 23 de 08 de 2018, de dlscib.com - aplicacble a toda clase de procesos - Buenos Aires: disponible en: https://tulosabias.com/wp-content/uploads/2017/09/dlscib.com_teoría-general-del-proceso-devis-echandia.pdf
- Edgardo. (21 de Noviembre de 2008). BLOGGER. (EDGARDO, Productor) Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Blospog: Recuperado en : <http://derechopenalperu.blogspot.pe/2008/11/el-proceso-penal-sumario-en-el-per.html>
- Fairen, V. (1992). concepto de prueba. En V. Fairen Guillen, & Instituto de investigaciones jurídicas (Ed.), Teoría general de derecho procesal (U. a. México, Trad., Primera ed., pág. 688). México D.F., México.
- Ferrajoli, F. (1997). Derecho y Razón. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Teoría del Garantismo Penal (2da ed.): Disponible: PDF
- Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM: www.juridicas.unam.mx
- Fix Zamudio, H. (1992). Diccionario Jurídico Mexicano, 5º edición. (Z. García Castillo, J. Santiago Jimenez, Editores, E. Porrúa, Productor, & México) Recuperado el 16 de Julio de 2018, de Instituto de investigaciones jurídicas - UNAM: disponible en: www.juridicas.unam.mx
- Fontan, C. (1998). Derecho Penal - Introducción y parte general. Actualizado por Guillermo A.C. Ledesma. Buenos aires , Argentina: ABELEDO - PERROT.
- Franciskovic , B. (25 de 03 de 2014). La sentencia arbitraria por falta de motivación en el hecho y el derecho. Revista de derecho.
- Franciskovic, B. (2002). Derecho Penal. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Parte General: disponible en: PDF
- García, D. (1980). Manual de derecho procesal. (J. G. Jerí Cisneros, Ed.) Recuperado el 29 de 08 de 2018, de Tesis digitales UNMSM: disponible en: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/cap4.pdf

- García, Z., & Santiago, J. (s/f). Generalidades sobre técnica Jurídica para la elaboración de sentencias. (México) Recuperado el 15 de Julio de 2018, de Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM: disponible en: www.juridicas.unam.mx; www.derecho.unam.mx
- Gimeno, V. (2004). Derecho Procesal Penal. (Colex, Ed.) Recuperado el 24 de 08 de 2018, de El nuevo Código Procesal Penal: disponible en: PDF
- Gregorio, C. (1966). Gestión Judicial y Reforma de la Administración de Justicia. Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Banco Interamericano de desarrollo - Departamento de desarrollo sostenible : Recuperado de: <http://www.iijusticia.org/docs/sgc-Doc13-S.pdf>
- Hernandez; Fernandez & Batista. (2010). En Metodología de la investigación científica (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Herrera, L. (2014). La Calidad en el sistema de Administración de Justicia. Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Tiempo de opinión - Universidad ESAN: Recuperado de : <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Herrera, M. (2008). Vicios en la Sentencia y Motivos absolutorios de Anulación Formal.
- Jerí, J. (2002). Tesis digitales UNMSM- Lima - Perú. Recuperado el 29 de 08 de 2018, de Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por agraviado: disponible en: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/cap4.pdf
- Jurista Editores;. (Febrero de 2018). Código Penal Edición Especial. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de Sumillado, concordado, jurisprudencia, acuerdos plenarios, pleno jurisdiccional, jurisprudencia vinculante: disponible en : Físico
- León, P. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. (A. N. Magistratura, Ed.) Academia Nacional de la Magistratura, AMAG;.
- LexJurídica - Diccionario Jurídico;. (2012). Diccionario Jurídico. (L. JURIDICA, Ed.) Universidad de Cadiz: lex juridica.
- López Barja de Quiroga, J. (2004). Derecho Penal - Parte General, T.I. p. 181. (Gaceta Jurídica, Editor, & Lima-Perú) Recuperado el 14 de Julio de 2018, de Introducción a la Teoría Jurídica del delito: disponible en: pdf
- Mejía. (2004). Sobre la investigación cualitativa nuevos conceptos y campos de desarrollo. BibVirtualData/publicaciones.
- Mixan, F. (1988). Derecho Procesal Penal. Recuperado el 24 de 08 de 2018, de ANKOR: disponible en: PDF

- Montero, J. (1994). Derecho Jurisdiccional. Recuperado el 24 de 08 de 2018, de Proceso Penal Tomo III: disponible en: PDF
- Montero, J. (03 de 1998). Los principios del Proceso Penal. Recuperado el 23 de 08 de 2018, de Un intento de exposición doctrinal basada en la razón en normas legales Tomo N° 262: disponible en: PDF
- Muñoz, D. (2011). Patente n° Docente investigador - tutora. Perú-Chimbote.
- Muñoz, F. (1985). Red de Bibliotecas Internacionales. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de Estudios Penales y Criminológicos XVI - Derecho Procesal Penal: disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=3316>
- Muñoz, F. (2002). Problemas de Autoría y participación en el Derecho Penal Económico. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de Revista Penal N° 9 - Red de Bibliotecas Universitarias (REBIUN) - España: DISPONIBLE EN. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=1251>
- Muñoz, F. (2003). Nuevo Foro Penal - Derecho Procesal Penal. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de Red de Bibliotecas Universitarias (REBIUN) - Colombia: disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=16332>
- Muñoz, F., & García, M. (2002). Derecho Penal - Parte General. Recuperado el 14 de Julio de 2018, de Tirant lo blanch - Valencia: Disponible en: Teoría del delito - PDF
- Neyra, J. (Diciembre de 2007). Código Procesal Penal. (E. S. EIRL, Ed.) Recuperado el 14 de Julio de 2018, de Manuales Operativos - Normas para la implementación - Texto completo: disponible en: <http://www.amag.edu.pe>; E-mails: postmast@amag.edu.pe
- Neyra, J. (2010). Garantías en el Nuevo Proceso Penal Peruano. Recuperado el 24 de 08 de 2018, de Revista de la Maestría en Derecho Procesal Penal N° 1,4,4: disponible en: PDF
- Niño, C. (2016). La reforma a la justicia en América Latina:. En C. Farid Samir Benavides Vanegas; Alberto M. Binder, LA REFORMA A LA JUSTICIA EN AMERICA LATINA: LAS LECCIONES APRENDIDAS (Vol. 2). Bogota, Colombia: Disonex.
- Olea, J. (2014). "Formación de personal para la investigación, procuración y Administración de Justicia". (u. www.jurídicas, Ed.) Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto Jurídicas de la UNAM: Recuperado en: </archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3817/23.pdf>

- Ossorio, M. (s/f). a non domino. En M. Osorio, Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales (1ª edición electrónica ed., pág. 1007). Guatemala, Guatemala: Datascan, S.A.
- Palacios, A. (12 de Febrero de 2015). Administración de Justicia corrupción e impunidad. (U. d. Rica, Ed.) Recuperado el 02 de Julio de 2018, de EL PAIS.cr: Recuperado de: <http://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>
- Paniagua, L. (17 de 09 de 2015). La Administración de Justicia en España: Las Claves de su crisis. (RDL, Ed.) Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Revista de Libros: Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Pásara, L. (06 de 2003). Como sentencian los jueces del D.F. en materia penal, 52. (Investigador visitante del centro de invest. CIDE, Recopilador) México, México.
- Peña Cabrera, A. (2012). Concepto de Derecho Penal. En A. Peña Cabrera F., Los Procesos Penales Especiales y el Derecho Penal frente al terrorismo (Segunda Edición ed.). Lima, PERÚ: IDEMSA.
- Peña, D. (Mayo de 2009). Pluricausalidad Criminógena en los Delitos Contra la libertad Sexual, Violación de menor Art. 173 del Código Penal. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de Tesis de Maestría: disponible en: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20110207_02.pdf
- Peña, O., & Almanza, J. (2010). Teoría del Delito - Manual Práctico para su aplicación en la Teoría del caso. (E. N. E.I.R.L., Ed.) Recuperado el 14 de Julio de 2018, de Asociación de Ciencias Jurídicas y Conciliación - APECC: disponible en: www.apecc.com.pe; e-mails: apecc30@yahoo.es; apecc@terra.com.pe
- Peña, R. (2011). Derecho Penal - Parte Especial Tomo I. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de Edición actualizada: disponible en: PDF
- Perú Gobierno Nacional. (2008). Contrato de préstamo N° 7219-PE, entre la República del Perú y el Banco Internacional para la reconstrucción y fomento. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de disponible en: PDF
- Polaino, M. (2004). Derecho Penal. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Modernas Bases Dogmáticas: disponible en: PDF
- Quiroga, A. (1989). Las garantías Constitucionales de la Administración de Justicia - varios autores. Recuperado el 24 de 08 de 2018, de La Constitución diez años despues Lima - PERÚ: disponible en: PDF

- Quispe, F. (2002). El Derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú. Recuperado el 24 de 08 de 2018, de BibVirtualData: disponible en: sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Huaman/Quispe_F_F/t_completo.
- Real Academia de la Lengua Española;. (2001). Significado de La carga de la prueba. Lima, Perú.
- Rivero, J., Burgos, V., & Hernández, W. (17 de Mayo de 2010). Directrices para estructurar una sentencia de primera instancia en Materia Penal. Recuperado el 16 de Julio de 2018, de disponible en: PDF
- Roder, C. (1876). Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena en sus interiores contradicciones. (F. Giner, Ed.) Recuperado el 16 de Julio de 2018, de Ensayo crítico preparatorio para la renovación del Derecho Penal: disponible en: PDF
- Rodríguez, L. (2009). Robo con homicidio. (U. d. Facultad de Derecho, Ed.) Rej. Revista de Estudios de la justicia N° 11 - (34, 35, 36 37), 21.
- Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L., & Schonbohm, H. (2014). Manual de Casos Penales - 3° reimpresión. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de Librero Online: disponible en: <http://www.libreroonline.com/peru/libros/5198/rodriguez-hurtado-mario-pablo-ugaz-zegarra-angel-fernando-gamero-calero-lorena-mariana-schonbohm/manual-de-casos-penales.html>
- Rojas, M. (s/f). Artículo de investigación jurídica. Recuperado el 15 de junio de 2018, de Importancia del derecho comparado en el siglo XXI: disponible en: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Articulo_de_Investigacion_Juridica.pdf
- Romero, W. (3 de Diciembre de 2009). Monografías. (W. E. Romero García, Productor) Recuperado el 10 de Julio de 2017, de Monografías.com.Derecho: Recuperado en : <http://www.monografias.com/trabajos82/objeto-prueba/objeto-prueba2.shtml>
- Rubio, M. (1993). Estudio de Constitución Política del Perú de 1993- Tomo v. Recuperado el 24 de 08 de 2018, de Pontificia Universidad Católica del Perú: disponible en: PDF
- Rumorozo, J. (24 de 03 de 2014). tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf. (J. Rumorozo Rodríguez, Productor) Recuperado el 2017, de tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf.

- Sagástegui, P. (1996). Teoría General del Proceso Judicial Editorial - San Marcos. Recuperado el 23 de 08 de 2018, de Universidad Peruana Los Andes: disponible en: PDF
- Salinas Siccha, R. (Febrero de 2008). Derecho Penal Parte Especial. Recuperado el Febrero de 2018, de Estudio Dogmático integral del Código Penal Peruano: disponible en: PDF
- Salinas, R. (2013). Derecho Penal - Parte Especial. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de 5ta. Ed. I Lima - Perú: disponible en: PDF
- San Martín, C. (2003). Derecho Procesal Penal. (P. Sanchez Velarde, Ed.) Recuperado el 24 de 08 de 2018, de El Nuevo Procesal Penal: disponible en: Físico - PDF
- Sánchez, F. (2009). La tramitación de los Procesos Penales. Recuperado el 14 de Julio de 2018, de Escuela Judicial-Poder Judicial - Heredia - Costa Rica: Disponible en: PDF
- Sánchez, P. (04 de 2009). El Nuevo Proceso Penal. Recuperado el 24 de 08 de 2018, de Catedrático de la Facultad de Derecho: disponible en: editorialmoreno@yahoo.es ó- Físico
- Santana, R. (13 de Agosto de 2009). El proceso Sumario y Ordinario en la Etapa de Instrucción. CORREO - Textos EPENSA, págs. Recuperado en: <http://diariocorreo.pe/ciudad/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>.
- Segura, H. (Noviembre de 2007). El control judicial de la motivación de la sentencia penal. Recuperado el 08 de Julio de 2018, de Tesis para optar el título de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES: disponible en: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf
- Supo, J. (2012). Tipos de investigación. En J. Supo, Seminario de investigación científica. Lima, Perú.
- Ticona, V. (2001). La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. En V. Ticona Postigo, & C. d. Judicial (Ed.), La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa (págs. 24, 25). Perú: Recuperado en: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf.
- Universidad de celaya;. (2011). Consideraciones Éticas. Lima, Perú.
- Universidad de Celaya. (2011). En Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. México: Centro de Investigación Universidad de Celaya.

- Valderrama , S. (2002). Parámetros. En S. Valderrama Mendoza, & S. M. E.I.R.L. (Ed.), Pasos para elaborar Proyectos de investigación científica, cuantitativa, cualitativa, mixta (2002.2013, 2015 ed., Vol. I, pág. 469). Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Vermilion, T. (Abril de 2010). Término Jurídico. Obtenido de Consultas Online: disponible en: <http://lexicos.wordpress.com/2010/04/20/indice/> (03.09.14).
- Villavicencio, F. (2010). Derecho Penal - Parte General. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de 4ta - edición: disponible en: PDF
- Villavicencio, F. (s/f). Diccionario Penal, Procesal Penal y Jurisprudencial. Recuperado el 14 de Julio de 2018, de Gaceta Jurídica: disponible en: www.pacdacordkudoral.com.pe
- Wikipedia;. (2012). Enciclopedia Libre. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.
- Zaffaroni, E. (1998). Manual de derecho penal - Parte general. Recuperado el 14 de Julio de 2018, de 4a reimpression de la segunda edición Cárdenas - México D.F.: Disponible en: Teoría del delito - Peña y Almanza - PDF

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado : <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación : <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación . (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i> 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) . <i>Si cumple/No cumple.</i> 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas . <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas . <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta . <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si**

cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

1.Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

2.Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las*

expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. *(Precisa, en qué se ha basado el impugnante).* **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria *(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes

a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
Fundamentos:		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión			X				[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación								[1-8]	Muy				
											50				

	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 -10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
							X			[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
							X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena							[9-16]	Baja					50	
		Motivación de la reparación civil								[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X			[1 - 2]	Muy baja						

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias sobre violación sexual de menor de edad expediente 002-2011-240301-JX1P, distrito judicial de Ucayali 2018 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular tocante al objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 002-2011-420301-JX1P, sobre: violación sexual de menor de edad. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 31 de enero, 2019.

ROVIN HARRY CAMPOS OLIVEIRA

N° DNI 42449158

ANEXO 4

Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

SALA PENAL LIQUIDADORA (en Adición) - Sede Central

EXPEDIENTE : 00003-2012-0-2402-SP-PE-01

RELATOR: ENRIQUETA JAUREGUI DEXTRE

MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA SUPEIOR PENAL

IMPUTADO: G.A.CH.

DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MAYOR DE 10 Y MENOR DE 14 AÑOS DE EDAD)

AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES R M A P.

SALA PENAL LIQUIDADORA (en Adición) - Sede Central

EXPEDIENTE : 00003-2012-0-2402-JR-PE-02

D.D. AOUINO OSORIO

SENTENCIA

Resolución Número: Cuarenta y seis

Pucallpa, cinco de Junio Del dos mil trece.-

VISTOS: En Audiencia Oral y pública la causa seguida contra **G.A.CH.**, cuyas generales de ley obran en autos, como presunto autor del delito contra la Libertad Sexual -Violación Sexual de menor, en agravio de la menor de iniciales R.M.A.P; previsto en el Artículo 173° inciso 1) del código penal, modificado por ley 28704.

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO:

El proceso por el delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor en contra de **G.A.CH.**, peruano, identificado con documento nacional de identidad número cuatro tres cuatro uno seis dos cero cuatro, natural del distrito de Rupa Rupa - provincia de Leoncio Prado -departamento de Huánuco, nacido el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cinco, de veintiocho años de edad, hijo de M. y C., estado civil soltero, sin hijos, grado de instrucción superior - estudiante de la facultad de ingeniería ambiental de la Universidad Alas Peruanas, labora en el negocio de vidriería de su padre quien le paga la mensualidad de la universidad, además de ellos percibe un ingreso promedio mensual de seiscientos nuevos soles, con domicilio en el jirón Zavala número

ciento veintiséis - cuarto alquilado, de esta ciudad, no fuma cigarrillos, bebe licor de vez en cuando, no consume drogas, no tiene antecedentes penales ni judiciales, siendo sus características físicas las siguientes: Mide un metro setenta centímetros de estatura aproximadamente, contextura regular, tez trigueña, cara redonda, orejas medianas semi salientes, cabello semi ondulado color negro, cejas ralas, ojos achinados color negro, nariz recta, boca mediana, labios medianos, no presenta tatuajes ni cicatrices.

SEGUNDO. PRETENSIÓN PUNITIVA.

Mediante acusación oral, que mantiene los cargos de la acusación escrita, y las respectivas conclusiones escritas, el Ministerio Público formaliza su pretensión punitiva mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

2.1 HECHOS IMPUTADOS:

Que, son fundamentos tácticos de la denuncia fiscal que de los hechos planteados derivados de las investigaciones prejurisdiccionales en el cual se establece que desde el mes de abril del año dos mil diez el denunciado venía introduciendo sus dedos en la vagina de la menor cuando esta se encontraba sola en horas del día y también en horas de la noche para que en el mes de julio del año próximo pasado en circunstancia que la madre de la menor se había dirigido al hospital la menor se subió al vehículo menor del denunciado momentos en las que es llevada por este a su domicilio entrando a la vivienda lugar en el cual el denunciado tapa la boca de la menor y le hace echar en su cama para luego comenzar a ultrajarla momentos en las que este le mete el pene a la menor por la vagina, de igual modo este hecho se volvió a suscitar el día dieciocho de octubre, en horas de la tarde comenzó a ultrajar a la menor, el accionar del denunciado se halla acreditado por: 1.- La Declaración Veraz coherente y uniforme prestada por la menor al narrar los hechos; 2.- A mérito del resultado médico legal que obra a folios nueve; 3.- En mérito al examen psicológico practicado a la menor agraviada que corre a folios dieciocho al diecinueve; 4.- El mérito de la denuncia verbal por acta realizada por la madre de la menor de fojas dos; 5.-En mérito al acta de reconocimiento realizada mediante el paneux fotográfico de fojas diez; 6.- Por la Forma y circunstancia de cómo se suscitaron los hechos.

2.2 CALIFICACIÓN JURÍDICA.

Los hechos expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público como delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de Menor, en agravio de la menor de iniciales R.M.A.P; tipificado en el Artículo 173°, último párrafo del Código Penal.

2.3 PETICIÓN PENAL.

El Ministerio Público en su acusación oral ha solicitado se imponga al acusado G.A.CH., la pena de CADENA PERPETUA, así como el pago de la suma de VEINTE MIL NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

TERCERO: ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.

3.1 HECHOS ALEGADOS POR LA DEFENSA

Que, la defensa alega la inocencia del acusado G.A.CH., por no existir pruebas incriminatorias que lo hacen responsable de los cargos que le imputan; así mediante las conclusiones escritas de su defensa ha sostenido lo siguiente:

- a) Que, a su patrocinado se le imputa la comisión del delito de violación sexual en agravio de la menor agraviada de iniciales R.M.A.P., en base a la sindicación de una tía de la menor agraviada llamada Teodora; hay que entender también que durante el proceso de investigación su patrocinado no se ha defendido, ya que durante la investigación preliminar y judicial, él se encontraba fuera de la ciudad por motivos de trabajo, más bien ha sido detenido por requisitoria y se le realizó el juicio oral.
- b) Que, su patrocinado es inocente, ya que la menor al inicio ha tratado de hacer caso a una tía para que ponga la denuncia, ya que la menor ha sido manejada y utilizada por esa tía llamada Teodora, seguramente por problemas familiares que hay en la familia; pero esta menor agraviada no solo sindicó a su patrocinado sino también a un tal Fredy, Hayde y Harly, entonces señores magistrados, se tiene que el Ministerio Público, no ha investigado como debe ser, porque no ha identificado quien ha sido el que abusó sexualmente de la menor agraviada; cómo su defendido quien se ha portado como un padre con la menor, ya que le dio alimentación, vivienda y educación, va a abusar sexualmente de ella.
- c) Que, su patrocinado tiene nueve hijos, es mas todos sus hijos estudian, por lo que debemos entender que no hay problema por esa parte con sus hijos; asimismo no tiene antecedentes, es una persona humilde que tiene una mecánica, por lo que su patrocinado es inocente y por lo que solicito su absolucíon, ya que la menor sindicó a diferentes persona, por tanto contra su patrocinado por la insuficiencia de pruebas no se ha podido enervar de modo alguno su derecho fundamental de presunción de la inocencia y en el peor de los casos se ha generado una duda totalmente razonable, que hacen que el colegiado aplique el Principio Universal del Indubio Pro Reo.

3.2 CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA DEFENSA.

El Abogado defensor del acusado ha sostenido que contra su defendido no ha podido enervarse su derecho fundamental de presunción de inocencia; y, en el peor de los casos

se ha generado una duda razonable, y solicita que se aplique el principio universal *in dubio Pro Reo*.

3.3 PETICIÓN DE LA DEFENSA.

La defensa solicita la absolución del acusado G.A.CH., por insuficiencia de pruebas, que no enervan la presunción de inocencia, o por duda razonable.

CUARTO: PRETENSIÓN CIVIL.

El Ministerio Público ha solicitado una reparación civil de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES**, por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

QUINTO: ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO.

1.1 A mérito de la **denuncia formalizada** por el Representante del Ministerio Público, que obra de fojas veinte al veintitrés, se dictó el **auto apertorio** contra G.A.CH., como presunto autor del delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de Menor, en agravio de la menor de iniciales R.M.A.P; tipificado en el artículo **173°** In Fine Del Código Penal; dictándose en **su** contra mandato de detención.

1.2 Tramitada la causa conforme a su naturaleza ordinaria, vencido el plazo ordinario y ampliatorio de la instrucción, la causa fue remitida a la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, acompañándose el **dictamen final del Fiscal Provincial**, de folios ciento veintisiete al ciento veintinueve e **Informe Final** del señor Juez, que corren de folios ciento treinta y siete al ciento treinta y ocho.

1.3 Cursados los autos al Despacho del Representante del Ministerio Público, el señor Fiscal Superior **formuló su acusación** escrita que obra de folios ciento cuarenta y nueve al ciento cincuenta y cuatro, Contra G.A.CH., como autor del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de Menor, en agravio de la menor de iniciales R.M.A.P, tipificado en el artículo 173° último párrafo del código penal; solicitando que se le imponga al procesado Gregorio Aguilar Champi, la pena da CADENA PERPETUA; fijándose la suma de VEINTE Mil NUEVO SOLES; por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada; expidiéndose el **auto de enjuiciamiento**, que obra de folios ciento cincuenta y nueve al ciento sesenta y tres, declararon reo ausente al imputado asimismo declararon haber mérito para pasar a Juicio Oral contra el acusado G.A.CH., por el delito imputado, impartándose las ordenas de ubicación y captura.

1.4 Mediante resolución de fecha veintidós de febrero del año dos mil trece, obrante a folios ciento noventa y ciento noventa y uno, se puso a disposición al imputado G.A.CH.; y señalaron fecha para la realización del juicio oral.

1.5 Instalado el acto oral y seguido el trámite correspondiente, contra el acusado G.A.CH., agotados que Rieron los debates orales; oída la acusación oral del señor Fiscal Superior, los alegatos de la defensa del procesado; presentada la respectiva

conclusión que se tienen a la vista, ha llegado el estadio procesal de expedir sentencia, votadas las cuestiones de hecho y;

CONSIDERANDO:

Al dictarse una sentencia, preliminarmente se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) El proceso penal tiene por finalidad entre otras, el alcanzar la verdad concreta, en el cual debe establecer la plena correspondencia entre la identidad del autor del ilícito penal y de la persona sometida al proceso, valorándose las pruebas actuadas en el curso del proceso, conducentes a demostrar la comisión o no del delito y la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado.
- b) Para dictar una sentencia condenatoria no es suficiente el convencimiento subjetivo del Juez, sino que el mismo debe apoyarse en una mínima actividad probatoria, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que le asiste a todo procesado, garantía procesal constitucional reconocida en el literal e) del inciso veinticuatro del artículo dos de la Constitución Política de Perú.
- c) El establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la reparación civil.
- d) El derecho penal constituye un medio de control social que sanciona a aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por ley en aras de lograr la paz, propósito que se logra a través del proceso penal, cuyo objetivo es el descubrimiento de la verdad material y la obtención de la certeza sobre el "**thema probandum**", y que para tal fin resultan aplicables distintos medios de prueba que garanticen la eficacia en la investigación.
- e) Que el establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en el segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; e, en el tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica.
- f) Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la reparación civil. En consecuencia se tiene:

PRIMERO: PRUEBAS OBRANTES EN AUTOS:

Se tiene como medios probatorios relevantes:

- a) Declaración Referencial indagatoria **de la menor de** iniciales R.M.A.P (10), obrantes a folios catorce al dieciséis, quien manifiesta que primero fue su cuñado llamado Freddy, quien es el esposo de su hermana M. A.; quien se iba a su casa y a veces

también A. A. , y F. las tocaba con su pene y las echaba en la cama y les tapaba la boca, bajándoles el short y comenzaba a manosearlas y con su pene le tocaba su vagina, siendo que Freddy sólo se sacaba su pene no se baja toda su ropa; en una ocasión cuando se encontraba en casa A., AS quien es entenado su madre, y F., no tenían nada para comer, y su mamá llevo a su hermanitos y a ella a comprar juane, en eso Andrés les alcanzo en una tienda, y dijo que a su hermana le esta violando Fredy, y se fue a la policía ; cuando regresaron a sus casa encontraron abierta la puerta, y su madre saco a fuera a Fredy y le dijo por que Andrés se fue a la policía , y Fredy salió corriendo a buscar a Andrés; asimismo la menor refiere que Freddy le metió su pene en su vagina y le hizo doler; desde que entro Freddy a sus casa , allí su padrastro comenzó a tocarle su vagina con su mano desde el mes de abril, tocándola en las noches y por las mañanas, y le metía su dedo en su vagina y no le hacía doler, por eso no grito, en el mes de julio su padrastro seguía metiendo su dedo en su vagina; cuando un día su mamá se fue al Hospital durante la mañana, le dijo a su mamá que quería comer, siendo que su madre no tenía plata, y se subió en la moto de su padrastro, quien en sus motokar le llevo conjuntamente con su hermanita Jennifer, para sus casa, cuando llegaron a la casa la menor se baja y su hermanita se queda en el vehículo, y ingresa a su casa para sacar plata, y su padrastro Gregorio entro al cuarto, le tapo su boca y le hizo echar en la cama de su mamá , primero le alzo la falda y le bajo el calzón por que se encontraba con uniforme y le toco con su pene, le dio la vuelta y por su atrás le comenzó a meter su vi S Pene hasta llegar a su vagina y después paso el dueño D. M. y su padrastro se levantó de su encima y salió a fuera y de igual manera la menor se levantó saco la plata de su mamá y también salió afuera y subió a la moto de Gregorio para volver al Hospital y su mamá le compro su maca; en el mes de octubre su padrastro, el día dieciocho, recordando por que llevaba esa fecha el curso de arte, su padrastro en la tarde comenzó a tocarle con su pene en su vagina, luego se echó en su encima y una señorita toco la puerta y su padrastro se levantó y abrió la puerta y la menor salió para que no le siga manoseando, yéndose a la casa de la señora Yadira, lugar donde su madre trabaja lavando ropa; después de se fueron a Llata en octubre hasta el quince de noviembre. **En su declaración referencial** -obrantes a folios cuarenta y ocho-, la menor refiere que el procesado es su padrastro y viven juntos, y que efectivamente su papa le tocaba de noche y la ha violado; asimismo, ha referido que no quiere que el imputado vaya a la cárcel, porque no tiene quien la mantenga, y se niega a narrar los hechos. **En juicio oral**, manifiesta que el imputado nunca le ha tocado, y que es virgen; y que lo referido a nivel preliminar y judicial, fue enseñado por su tía Teodora, y nunca ha tenido relaciones sexuales con ninguna persona.

b) Declaración de Sebastiana Pujay Laveriano, obrantes a folios seis, quien refiere que ha tomado conocimiento de los hechos hace quince días atrás , cuando viajo a la ciudad de Huánuco, y después de retornar a Aguaytía, su prima T. J. L., le dijo que su hija había sido abusada por su padrastro, y no lo creyó; pregunto a su hija si era cierto que su padrastro le había violado, pero la menor contesto que no; entonces se fue nuevamente a la casa de su prima para pedirle su recibo de luz, es ahí que nuevamente su prima le volvió a señalar que la profesora de su hija y una enfermera revisarían a su hija; ante

esto vuelve a preguntar a su hija si es cierto lo que está diciendo su tía , y la menor dijo que si, que su padrastro le había ultrajado sexualmente.

c) Reconocimiento Médico Legal, N° 425, obrantes a folios nueve, practicado a la menor de iniciales R.M.A.P, en donde se concluye que la menor presenta Himen perforado con desgarró 11,1 y 6 agujas del reloj.-

d) Acta de Reconocimiento de imagen - RENIEC, obrante a folios diez, en donde la menor de iniciales R.M.A.P (10), en compañía de su madre S. P. L.; reconoce a través de la ficha RENIEC, a su agresor quien en su padrastro Gregorio Aguilar Champi.

e) Informe Psicológico N° 107-2010-MIMDES-PNCVFS-CEM PA/SP-LKFA, obrante a folios dieciocho al diecinueve, practicado a la menor de iniciales R.M.A.P, en el cual consta que la menor agraviada refiere que su padrastro la manoseaba, y comento lo sucedido a la señora Nana, ella comento a otras Personas como a su profesora, y es por ello que su mamá ha denunciado a su padrastro, por que este le manoseaba con su dedo en su parte varias veces, así mismo refiere que también le besaba en su boca, y su padrastro le toco desde que tenía la edad de siete años, y le contaba a su mamá y ella le reñía y le botaba de la casa , pero de nuevo regresaba y le hacía lo mismo; y que no solo ha ella le ha tocado sino que también a su hermanita Jennifer quien tiene la edad de cuatro años, y ella también le contó a su mamá; que su padrastro la tocaba en las madrugadas cuando todos dormían, es siendo un día que su madre vio ello, y le hizo dormir afuera a su padrastro, pero también le tocaba en las tardes cuando no había nadie en la casa; que fue amenazaba por su padrastro quien le decía que no diga nada porque sino la mataría cuando vaya al baño (monte); su madre no quiere que su padrastro vaya a la cárcel por que dice quien le va dar plata para dar de comer a su hermanitos, y por eso le mandaría a Lima para que ahí le cuide su tía; siendo que de lo relatado se concluye que la menor presenta sentimientos de inferioridad, bajo autoestima, sentimientos de la culpa y vergüenza, retraimiento y timidez, temor hacia las personas adultas del sexo masculino al percibirlos como presuntos agresores, se evidencia además un gran rechazo y temor hacia el padrastro, todo esto relacionado a violencia sexual, f) Copia simple de la partida de nacimiento de la agraviada obrante a fojas trescientos treinta y dos, remitido por la RENIEC.

SEGUNDO: DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD

PENAL A.- LOS HECHOS:

Que, del análisis de los medios de prueba obrantes en autos se tiene acreditado como hechos:

1.- Que, a la menor de iniciales R.M.A.P. le hicieron sufrir el acto sexual, conforme se acredita con el reconocimiento Médico Legal, N° 425, obrantes a folios nueve, practicado a la menor de iniciales R.M.A.P, en donde se concluye que la menor presenta Himen perforado con desgarró 11,1 y 6 agujas del reloj; y, que si bien el citado certificado no ha sido ratificado por él médico suscribiente en el juicio oral, debe tenerse en cuenta que la defensa no ha cuestionado dicho certificado; por lo que estando al Acuerdo Plenario N° 2-(2007/CJ-116 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil siete, el citado certificado tiene valor probatorio. Que, asimismo, se tiene por acreditado en autos que el acusado G.A.CH., legalmente es padre con la menor agraviada de iniciales R.M.A.P, con quien vivía conjuntamente con la madre de la menor agraviada en la Junta Vecinal Pampa Yurac; conforme se acredita de la propia declaración del acusado y de la declaración referencial de la menor agraviada; y, con la copia simple de la partida de nacimiento de la menor agraviada y la copia del documento nacional de identidad perteneciente a la menor agraviada -obrante a fojas trescientos cuatro y trescientos treinta y dos-.

Que, asimismo, se encuentra acreditado en autos que el acusado G.A.CH. le hizo sufrir el acto sexual vía vaginal a la menor agraviada de iniciales R.M.A.P. en el mes de julio del año dos mil diez, cuando la agraviada contaba con nueve años de edad; como también se encuentra acreditado eme el acusado le introdujo varias veces su dedo en la vagina de la menor agraviada, y, en el mes de octubre del año dos mil diez, el acusado intento introducir su pene en la vagina de la menor agraviada; hechos que se encuentran acreditados con la copia de la partida de nacimiento y del documento nacional de identidad perteneciente a la menor agraviada -obrante a fojas trescientos cuatro y trescientos treinta y dos-, en la que se indica como fecha de su nacimiento el veintitrés de noviembre del año dos mil once, siendo que en el mes de julio del año dos mil diez la agraviada contaba con nueve años de edad; corroborado con la manifestación preliminar de la agraviada de iniciales R.M.A.P. - obrante a fojas catorce al dieciséis-, donde manifestó que su padrastro en el mes de abril le metía su dedo en su vagina y no le hacía doler, por eso no grito, en el mes de julio su padrastro seguía metiendo su dedo en su vagina; cuando un día su mamá se fue al Hospital durante la mañana, le dijo a su mamá que quería comer, siendo que su madre no tenía plata, y se subió en la moto de su padrastro, quien en sus motokar le llevo conjuntamente con su hermanita Jennifer, para sus casa, cuando llegaron a la casa la menor se baja y su hermanita se queda en el vehículo, y ingresa a su casa para sacar plata, y su padrastro Gregorio entro al cuarto, le tapo su boca y le hizo echar en la cama de su mamá , primero le alzo la falda y le bajo el calzón por que se encontraba con uniforme y le toco con su pene, le dio la vuelta y por su atrás le comenzó a meter su pene hasta llegar a su vagina y después paso el dueño D. M. y su padrastro se levantó de su encima y salió a fuera y de igual manera la menor se levantó saco la plata de su mamá y también salió afuera y subió a la moto de Gregorio para volver al Hospital y su mamá le compro su maca; en el mes de octubre su padrastro, el día dieciocho, recordando por que llevaba esa fecha el curso de arte, su padrastro en la tarde comenzó a tocarle con su pene en su vagina, luego se echó en su encima y una señorita toco la

puerta y su padraastro se levantó y abrió la puerta y la menor salió para que no le siga manoseando; manifestación de la agraviada, que en el caso de autos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del acusado G.A.CH.;

estando a que se cumple con los requisitos señalados en el Acuerdo Plenario numero dos- dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, de fecha treinta de septiembre del año dos mil cinco; pues, se tiene que en la manifestación de la agraviada existe ausencia de incredibilidad subjetiva; es decir, que no se ha acreditado que hayan existido relaciones entre la agraviada e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Asimismo la manifestación de la menor agraviada resulta ser verosímil, debido a que su manifestación esta rodeado de ciertas corroboraciones periféricos, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; siendo que en el caso de autos se tiene el Informe Psicológico N° 107-2010-MIMDES-PNCVFS-CEM PA/SP-LKF A - obrante a folios dieciocho al diecinueve-, practicado a la menor de iniciales R.M.A.P, en el cual concluye que la menor presenta sentimientos de inferioridad, bajo autoestima, sentimientos de la culpa y vergüenza, retraimiento y timidez, temor hacia las personas adultas del sexo masculino al percibirlos como presuntos agresores, se evidencia además un gran rechazo y temor hacia el padraastro, todo esto relacionado a violencia sexual; que si bien el citado informe psicológico no ha sido ratificado por la Psicóloga suscribiente en el juicio oral, debe tenerse en cuenta que la defensa no ha cuestionado dicho informe psicológico; por lo que estando al Acuerdo Plenario N° 2-2007/CJ-116 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil siete, el citado informe psicológico tiene valor probatorio. Asimismo, se tiene que en el acto del juicio oral el acusado ha corroborado algunos datos objetivos detallados por la menor agraviada en su manifestación preliminar, como es el hecho de que exista la persona llamada "Maloco", quien refiere el acusado era el propietario de la casa donde vivía y donde tenia su taller de mecánica; el hecho de que el acusado tenia un vehículo motokar. Asimismo, la manifestación de la menor agraviada ha sido persistentes en el tiempo, conforme se tiene del contenido del informe psicológico obrante a folios dieciocho al diecinueve, practicado a la menor de iniciales R.M.A.P, en la que la menor reitera la sindicación efectuada contra el acusado; y, la declaración referencial prestado a nivel judicial - obrantes a folios cuarenta y ocho-, en la que la menor agraviada refiere que el procesado es su padraastro y viven juntos, y que efectivamente su papa le tocaba de noche y la ha violado. Que, si bien en el acto del juicio oral, la agraviada de iniciales R.M.A.P. manifiesta que el acusado nunca le ha tocado, y que es virgen; y que lo referido a nivel preliminar y judicial, fue enseñado por su tía Teodora, y nunca ha tenido relaciones sexuales con ninguna persona; debe tenerse en cuenta el hecho de que al solicitársele a la agraviada que pase un nuevo reconocimiento médico legal, a efectos de corroborar su dicho de que nadie le había violado, ésta se rehusó pasar el examen de integridad sexual, conforme se tiene del informe contenido en el certificado médico obrante a fojas trescientos quince; asimismo, debe tenerse en cuenta que el cambio de versión de la agraviada se debería que el acusado seria el

sostén económico de su casa y estando en la cárcel no podría ayudarles económicamente, conforme así se tiene de su declaración referencial - obrante a fojas cuarenta y ocho al cuarenta y nueve- donde se hace constar que la agraviada no quería dar detalles sobre los hechos porque no quería que lo lleven a la cárcel a su padre, porque no tiene quien la mantiene.

LA NORMATIVIDAD PENAL APLICABLE.

- El artículo 173° del Código Penal, modificado por ley 28704, tipifica el delito de Violación sexual de menor de edad; y, textualmente señala: " El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua. 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco. (...) Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua."
- En el presente caso de autos, habiéndose acreditado que el acusado G.A.CH., tuvo acceso carnal por vía vaginal con la menor agraviada de iniciales R.M.A.P. en el mes de julio del año dos mil diez; cuando ésta contaba con nueve años de edad; asimismo, habiéndose acreditado que el acusado le introdujo su dedo en la vagina de la menor agraviada desde el mes de abril del año dos mil diez, cuando ésta contaba con nueve años de edad; y, que en el mes de octubre del año dos mil diez intento introducir su pene en la vagina de la menor agraviada; éstos hechos se tipifican dentro de los elementos objetivos del artículo **173° inciso 1) del código penal, modificado por ley 28704, como delito de violación sexual de menor de edad**; más no se tipifican en el último párrafo del artículo 173° del Código Penal, modificado por ley 28704, tipificación jurídica propuesta por el Ministerio Público, dado que dicho párrafo es una agravante del inciso 2) del artículo 173 del Código Penal, que sanciona con cadena perpetua, cuando la víctima tiene entre diez a catorce años de edad; siendo que en el caso de autos se ha acreditado que la menor agraviada de iniciales R.M.A.P., en la fecha en que se cometió el delito tenía nueve años de edad.. Que, en ese sentido, este Colegiado se desvincula de la calificación jurídica propuesta por el Ministerio Publico, en su acusación fiscal - obrante a fojas ciento cuarenta y nueve al ciento cincuenta y cuatro-, al amparo de lo dispuesto en el artículo 285 A del Código de Procedimientos Penales, modificado por Decreto Legislativo 959; teniendo en atenta que es el mismo tipo penal, violación sexual de menor de edad, y, la pena conminada viene hacer la de cadena perpetua tanto para el inciso 1) del artículo 173° del Código Penal, como para el último párrafo del artículo 173° del código Penal, modificado por ley 28704. Que, asimismo, en el presente caso de autos, en relación al tipo subjetivo, la acción del acusado, en cuanto a su aspecto interno, se adecuía a la modalidad dolosa, puesto que el acusado actuó con conocimiento y voluntad cuando practico el acto sexual vía vaginal a la agraviada, así

como cuando introdujo sus dedos en la vagina de la menor agraviada y cuando intento nuevamente introducir su pene en la vagina de la agraviada, teniendo pleno conocimiento que la agraviada contaba con nueve años de edad. Que, asimismo, La conducta desarrollada por el acusado G.A.CH., es *antijurídica*, debido a que es contrario al mandato de la norma jurídica del artículo 173° inciso 1 del Código Penal; y, no existen causas de justificación perfecta o norma permisiva, que excluya de antijuridicidad la conducta del procesado. De los hechos y pruebas examinadas, el acusado G.A.CH. tiene capacidad penal (no es inimputable), ha actuado teniendo conocimiento de la antijuricidad de su conducta (no existe error de prohibición vencible o invencible) y no hay causas de exculpación (la no exigibilidad de otra conducta), verificándose que el agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho, siento así *es culpable* de la acción cometida. Por consiguiente, se ha llegado a la comprobación de manera indubitable de la comisión del delito de violación sexual de menor como *acción típica, antijurídica y culpable* y la responsabilidad del acusado G.A.CH.; siendo así, es del caso de imponer una pena al acusado por este ilícito penal imputado.

CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA:

a) La individualización de la pena, resulta del análisis y apreciación de la prueba actuada en función a la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de sus condiciones personales, como lo establecen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal¹.

b) Teniendo la determinación de la pena, como base normativas tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal - que vincula la cantidad de pena con determinadas características del hecho y vista la proporcionalidad como límite máximo, en cuanto a la aplicación de los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, asimismo, las exigencias que plantea la determinación de la pena, no se agotan en el principio de culpabilidad, ya que no sólo es preciso que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de la represión penal, sino que además debe tenerse en cuenta los fines que se persiguen con la misma². **El delito de Violación Sexual**, tipificado en el artículo 173 inciso 1 del Código Penal, modificado por ley 28704 establece como pena conminada la de cadena perpetua; marco que ha de tenerse en cuenta para la individualización de la pena, teniéndose en consideración lo solicitado por el Señor Representante del Ministerio Público, cuya pena peticionada, es de cadena perpetua; a partir del cual ha de valorarse la entidad del injusto y la culpabilidad por el hecho cometido.

d) Asimismo, ha de tenerse en cuenta el **Principio de Humanidad je las Penas**, principio que se funda en la dignidad de la persona humana³ y reconocido en el artículo

SALA PENAL, R.N. N° 410-2003, LIMA, DEL 09-05-2003 .

3 EL PRINCIPIO - DERECHO DE DIGNIDAD PROSCIBE LA POSIBILIDAD DE QUE LA PERSONA, AL MARGEN DE LA SITUACIÓN CONCRETA EN LA QUE SE ENCUENTRE, PUEDE SER CONCEBIDA COMO

1º de la Constitución Política, "... la sanción penal no tiene como finalidad "una venganza por la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado", sino que busca que el agente activo culpable sea reeducado y reinsertado a la sociedad, llegando por ende a beneficiar tanto al delincuente como a la sociedad misma y debe aplicarse sobre la base del respeto a la dignidad humana, para que no constituya su aplicación un exceso y se pierda su finalidad esencial, puesto que en el plano de la realización del sistema punitivo existe una línea de valores y principios que compatibiliza la dureza del derecho penal con el mantenimiento de la dignidad de la persona humana el libre desarrollo de la personalidad, la seguridad jurídica y todo aquello que patentice garantías a favor del sujeto; aunado a ello, el principio de humanidad de las penas que busca entre otros fines atenuar paulatinamente la gravedad de la pena señalada para los delitos y de acuerdo con la "imposición y ejecución de las penas debe tener en cuenta la personalidad del acusado, teniendo que hacer frente a la sanción de forma humana y responsable para procurar devolverle a su vida en sociedad"⁴.

e) Analizando los ámbitos de la graduación de la pena, se tiene los factores específicos y concretos que en el presente caso se valoran, conforme a los artículos 45º y 46º del Código penal, esto es:

La Naturaleza de la acción, medios empleados y circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; Que, estamos ante un tipo penal grave y socialmente reprochable, pues se trata del ultraje a una menor de ocho años de edad y el acusado aprovechando que la menor se encontraba en su poder, por cuanto era su padre legalmente y Vivían juntos, por lo que aprovecho ultrajar a la menor, introduciendo sus dedos en su vagina cuando se quedaban solos en su domicilio, y siendo que en el mes de julio del años dos mil diez, le introdujo su pene en la vagina lo que habría intentado hacerlo en el mes de octubre del año dos mil diez.

■ **La Importancia de los deberes infringidos y la extensión del daño o peligro causados:** En los delitos contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, el bien jurídico tutelado es la indemnidad o intangibilidad sexual de la menor, que protegen el proceso normal de formación sexual de un menor, entendida como la seguridad o desarrollo físico o psíquico normal de los menores, el cual se ha visto quebrantado.

■ **Los móviles y fines:** Se advierte que el procesado abusó de la menor, aprovechando que este tenía un vínculo de familiaridad con el imputado, por cuanto era su padre legalmente, por lo que este aprovecho tal circunstancia, para ultrajar sexualmente a la menor agraviada de iniciales R.M.A.P, a quien inicialmente introducía sus dedos en la vagina de la menor cuando esta tenía la edad de ocho años; posteriormente introdujera su pene en la vagina de la menor cuando la menor contaba con la edad de nueve años.

■ **La Unidad o pluralidad de los agentes:** En éste caso, el imputado cometió el delito de violación sexual sólo.

OBJETO DEL ESTADO. POR EL CONTRARIO LA DEFENSA DE LA PERSONA Y EL RESPETO POR SU DIGNIDAD SON EL FIN SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO; Y, EN TAL SENTIDO LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY SON INSTRUMENTOS PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA

4 EJECUTORIA SUPREMA NG 3597-2004-UCAYALI, CASO EDSON RIOS ZAVALA

■ La edad, educación, situación económica y medio social: Que, el procesado **G.A.CH**, cuando se cometió el delito de violación sexual de menor de edad tenía cuarenta y cuatro años de edad; asimismo su grado de instrucción era segundo años de secundaria, y su oficio era de mecánico. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el acusado no registra antecedentes penales.

QUINTO: REPARACIÓN CIVIL

La reparación civil y penal, se rige por el principio del daño causado, cuya unidad civil y penal, protege el bien jurídico en su totalidad, fijado en forma genérica, sino que es necesario individualizarla y determinarla en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño, sin perder de vista al Principio Dispositivo, en virtud del cual el Juzgador debe limitarse al monto de la pretensión civil, introducida en el proceso sea a través del Representante del Ministerio Público o la Parte Civil, a riesgo de incurrir en un fallo ultra petita. Sobre el particular, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, á propósito del recurso de nulidad número tres mil setecientos - dos mil cinco, expidió la ejecutoria suprema de fecha siete de diciembre del dos mil cinco, en cuyo sexto considerando estableció: "Que, según el artículo noventa y tres del Código Penal – la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios; que, además, la reparación civil está en función al daño causado, sin que en la concreción de su monto deba advertirse las posibilidades económicas del responsable o su situación personal, en tanto que ésta se orienta a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generado por la conducta del responsable, que, como la reparación civil integra el objeto civil del proceso, está regida por el principio dispositivo y, por tanto, el órgano jurisdiccional no puede sobrepasar el monto solicitado por quien introdujo la pretensión, en el modo, forma y oportunidad fijada por la ley."

Al respecto, en el caso de autos, el Ministerio Público ha solicitado la suma de veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, el cual se tiene presente para fijar el quantum de la reparación civil de manera prudencial al igual que la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos y el daño ocasionado con su conducta. En el caso de autos, a efectos de fijarse el monto de la reparación civil, debe tenerse en cuenta que en el presente delito se ha lesionado el bien jurídico "Idemnidad Sexual", el cual es inapreciable económicamente, afectando la comisión del ilícito materia de autos, el desarrollo físico, emocional y psicológico de la agraviada, por lo que debe fijarse prudencialmente un monto por concepto de reparación civil; al respecto la Jurisprudencia Nacional nos ilustra: "*La reparación civil nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, pero no se determina en proporción a la gravedad de delito como ocurre con la pena, sino a partir de los efectos producidos por el mismo*".

SEXTO: DECISION FINAL

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, con el criterio de conciencia que la ley faculta, Administrando Justicia a nombre de la Nación; los integrantes de la Primera Sala Especializada en lo Penal de Ucayali.

FALLAN:

1.- CONDENANDO, al acusado **G.A.CH**, cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales R.M.A.P; imponiéndole **TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que con el descuento de su detención y carcelaria que viene sufriendo desde el doce de febrero del dos mil trece, vencerá el once de febrero del año dos mil cuarenta y ocho.

2.- **MANDARON:** Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 178° - A del Código Penal, al sentenciado G.A.CH., previo examen médico o psicológico, sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

3.- **FIJARON** en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil, que deberá pagar el sentenciado, a favor de la agraviada.

4.- **DISPUSIERON:** Que, consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia^ se remitan los testimonios de condena, a que se refiere el artículo 332 del Código de Procedimientos Penales, inscribiéndose en el Registro judicial respectivo, sin perjuicio de que se remitan los actuados juzgado de origen para el cobro de la reparación civil.
Ss.

RIVERA BERROSPI PRESIDENTE MATOS SANCHEZ AQUINO OSORIO
 PRESIDENTE JUEZ SUPERIO JUEZ SUPERIOR

D.D.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
UCAYALI SALA DE APELACIONES Y
LIQUIDADORA**

EXP. N°: 00003-2012-0-2402-JR-PE-03 (Exp 2011-002-240301-JXIP)

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA.

En la ciudad de Pucallpa, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil trece, a la hora señalada, se reunió la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, integrada por los señores Jueces Superiores: R. B.M. S. y A. O., con asistencia del Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ucayali, doctor L. M. E., el reo en cárcel G.A. Ch., quien se encuentra asistido por el abogado defensor Público M. E. H., abierta la audiencia, se procedió a dar Lectura a las cuestiones de hecho y a la sentencia, que FALLA:

3.- CONDENANDO a G.A.CH, como autor del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor, en agravio de la menor de iniciales **R.M.A.P** (10 años); a **TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, y con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde *el veintidós de febrero del año dos mil trece, vencerá el veintiuno de febrero del año dos mil cuarenta y ocho.*

4.- MANDARON: Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 178^c -A del Código Penal, al sentenciado G. A. Ch., previo examen médico o psicológico, sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

5.- FIJARON en la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES** el monto de la reparación civil, que deberá pagar el sentenciado, a favor de la agraviada.

6.- DISPUSIERON: Que, consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, se remitan los testimonios de condena, a que se refiere el artículo 332^o del Código de Procedimientos Penales, inscribiéndose en el Registro Judicial respectivo, sin perjuicio de que se remitan los actuados al Juzgado de origen para el cobro de la reparación civil.

Seguidamente: Preguntado el sentenciado **G.A.CH**, si

se encuentra conforme con la sentencia leída; Dijo: Que, no se encuentra conforme; he interpone recurso de nulidad; en este acto se tiene por interpuesto el recurso de nulidad, debiendo de fundamentar del término de diez días; bajo expreso apercibimiento en caso de incumplimiento de declararse improcedente. -----

Seguidamente:/ Preguntado el Representante del Ministerio Público si se encuentra conforme con la sentencia leída; Dijo: Que, se reserva, -----
con lo que concluyó la presente audiencia y firmaron, de lo que Certifico.

R. B.
Presidente

M. S.
juez superior

A. O.
juez superior D.D.

Secretario:

Expediente N° 2012 - 00003.

Cuaderno Principal

FUNDAMENTO RECURSO DE NULIDAD.

SEÑOR/PRESIDENTE DE LA SALA PENAL LIQUIDADORA Y DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI.

M. E. CH. H., Abogado del sentenciado **G.A.CH**, en el proceso que se me sigue, por el delito de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; a usted atentamente digo:

Habiendo mi patrocinado interpuesto **RECURSO DE NULIDAD** contra la sentencia dictada en autos, dentro del plazo legal cumplo con fundamentarla a efectos de que sea elevada al superior jerárquico a fin que sea reexaminada, consecuentemente, disponga la absolució n de la pena impuesta y de la reparaci3n civil, sustento mi pedido en los siguientes t3rminos:

PRIMERO.- Señor Presidente, a trav3s de la sentencia materia de impugnaci3n su Despacho ha condenado a mi patrocinado a 35 años de privaci3n de libertad, que es sin3nimo de **CADENA PERPETUA** y subsidiariamente ha dispuesto el pago de S/. 3,000.00 nuevos soles de la respectiva Reparaci3n Civil.

SEGUNDO.- La sentencia impugnada contiene errores de hecho y derecho, los cuales han dado lugar a que las impugne, en efecto, entre los errores figura indudablemente el hecho de NO haberse probado su responsabilidad penal durante todo el proceso, m3s por el contrario la propia agraviada de iniciales R.M.A.P. conjuntamente con su señora madre de la supuesta agraviada doña S. P. L., en atenci3n del principio de inmediaci3n, concurriendo a los debates orales 3sta ha negado que jams el acusado haya ultrajado sexualmente en su contra, y prueba de ello la menor refería reiterada veces ante la sala que se consideraba virgen, solicitando para ello por la defensa a fin que sea reexaminada por un nuevo m3dico legista de esta ciudad, m3s a ún el primer reconocimiento m3dico legal efectuada a la menor, no ha sido ratificado por el medico suscribiente en el juicio oral.

TERCERO.- Señor Juez, como decía pido se valore mi situaci3n personal en base a fin que sea reexaminada nuevamente a la menor agraviada por un nuevo m3dico legista a

fin obtener el resultado final de la menor agraviada, con éste nuevo certificado de reconocimiento médico legal se estaría probando su responsabilidad penal de violación sexual de menor de edad, en contra de mi defendido, ahora bien, en otro extremo existe una serie de contradicciones por parte de la menor, en haber sindicando a varias personas como presuntos autores de haber sido víctima de violación sexual, siendo como un tal "Fredy" "Aide o Andrés" y "Carlos", y a mi defendido, siendo así. No se ha identificado plenamente al supuesto responsable.

QUINTO. Con la interposición de este recurso pretendo que la Instancia Suprema REVOQUE la sentencia en el extremo da la pena impuesta se me ABSUELVA a la que realmente me corresponde, que será acto de justicia y equidad, debiendo tener presente para dicha circunstancia que existe reiterada jurisprudencia por la que en situaciones similares los procesados han sido absueltas, empero reiterando mi pedido de clemencia.

POR TANTO:

Pido a usted Sr. Presidente se sirva concederme la alzada y darle a mi presente el trámite correspondiente.

Pucallpa, 17 de Junio del 2013.

SALA PENAL LIQUIDADORA (en Adición) - Sede Central
EXPEDIENTE 00003-2012-0-2402-SP-PE-01
RELATOR E. J. D.
IMPUTADO G.A.CH.
DELITO VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD
AGRAVIADO MENOR DE INICIALES R. M. A. P.

SEÑOR PRESIDENTE:

Doy cuenta a Ud., que en el acto de lectura de la sentencia el señor representante del Ministerio Público, se reservó su derecho de interponer recurso de nulidad, sin embargo no lo hizo por escrito. Lo que hago de su conocimiento para los fines pertinentes.

Pucallpa 19 de junio del 2013

L. E. Z. L.

Secretaria de sala penal
liquidadora en adición

RESOLUCION NÚMERO: CUARENTA Y SIETE
Pucallpa, diecinueve de Junio del año dos mil trece.-

DADO CUENTA: con la razón que antecede y estando a su contenido, téngase presente y proveyendo el escrito presentado por el sentenciado G.A.CH., que antecede; y habiendo este cumplido con fundamentar su recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia de fecha cinco de junio del año dos mil trece, en el término de ley; en aplicación del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, CONCEDASE el recurso de NULIDAD interpuesto contra la citada sentencia; en Concédase, ELEVESE los autos a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la debida nota de atención. Reasumiendo funciones el señor Juez Superior Guzmán Crespo, en mérito a la Resolución Administrativa número ciento noventa y siete - dos mil trece-P-CSJUC/PJ. Notifíquese. Ss.

Rivera Berrospi. (Pdte) Aquino Osorio.
Guzmán Crespo.

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA

Lima, quince de julio de dos mil catorce

VISTOS: El recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del encausado G.A.CH., contra la sentencia de fojas trescientos cuarenta y seis, del cinco de junio de dos mil trece. Interviene como ponente el señor Juez Supremo Neyra flores.

CONSIDERANDO:

primero. La defensa técnica del encausado G. A. Ch., en su recurso formalizado a fojas trescientos sesenta y cuatro, alega que sentencia recurrida contiene errores de hecho y derecho, dado que durante el proceso no se probó la responsabilidad penal de su patrocinado, sino por el contrario, la supuesta menor agraviada y su adre, al concurrir a los debates orales negaron que se haya realizado la violación de la libertad sexual imputada a su defendido, prueba de ello, es que la citada menor de edad, indicó en reiterada veces, que se consideraba una mujer virgen; incluso, en virtud a ello, la defensa técnica solicitó para ella un reexamen médico legal. Asimismo, precisó que la menor agraviada sindicó a varias personas como presuntos autores de la agresión sexual, ya que mencionó a un tal "F.", "A. o AS" y "C.".

Segundo. El sustento táctico de la acusación riscal, de fojas ciento cuarenta y nueve, le atribuye al encausado G. A. Ch, le comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad di violación sexual de la menor identificada con las iniciales R. M. A. P., pe cuanto, desde abril de dos mil diez, le venía introduciendo sus dedos el

**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N.º 2278-2013 UCAYALI**

La vagina aprovechando que esta se encontraba sola en el inmueble donde domicilian; asimismo, en julio de dos mil diez, el mencionado encausado le tapó la boca a la mencionada menor de edad y la hizo echar sobre su cama, para luego ultrajarla sexualmente, lo cual volvió a incurrir el dieciocho de octubre del referido año en horas de la tarde, **tercero**. La materialidad del delito imputado, se encuentra acreditado :on el mérito de los siguientes medios de prueba: **i)** El Certificado de Reconocimiento Médico Legal, de fojas nueve, suscrito por el médico de turno del Centro de Salud Aguaytia - Dirección Regional de Salud de Ucayali, en el que se concluyó que la menor identificada con las 'nidales R. M. A. P. presenta himen perforado con desgarró once, uno y seis agujas del reloj, **ii)** La copia de la partida de nacimiento de la menor agraviada de iniciales R. M. A. P., de fojas trescientos treinta y s, donde se advierte como fecha de su nacimiento, el veintitrés de noviembre de dos mil uno, esto es, que a la fecha de los hechos imputados contaba con nueve años de edad.

Cuarto. La responsabilidad penal del encausado G.A.CH. en el delito imputado se encuentra acreditada por el mérito de lo siguiente: **i)** La declaración referencial a nivel fiscal de la menor agraviada de iniciales R. M. A. P., realizada el veintitrés de noviembre de dos mil diez, de fojas catorce, donde refirió en concreto que desde abril de dos mil diez, su padrastro G. A. Ch le metía el dedo en su vagina o le tocaba la misma con su mano; precisa que en una oportunidad en el mes de julio del referido año, su padrastro le tapó la boca y la hizo echar sobre la cama de su mamá, luego le alzó la falda) le bajó su calzón, tocándola con su pene, le dio la vuelta y por detrás le comenzó a meter el pene a su vagina. De igual forma indica, que el dieciocho de octubre de dos mil diez, en horas de la tarde, su padrastro e comenzó a tocar con su pene por su vagina, luego se echó encima, pero en dichos momentos, tocó la puerta una señorita, por lo que su padrastro se levantó y abrió la puerta, lo que aprovechó para salir y dirigirse donde su mamá que se encontraba en la casa de la señora Yahaira. Agrega que su padrastro luego de realizarle tocamientos o 'agredirla sexualmente le daba dinero. **II)** La declaración a nivel de instrucción de la menor agraviada de iniciales R. M. A. P., de fojas cuarenta y

**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N.º 2278-2013 UCAYALI**

ocho, donde refirió conocer al encausado G.A.CH. por ser su padrastro. En dicha diligencia se dejó constancia que la menor agraviada no quiso dar detalles de lo sucedido porque no quería que su agresor vaya a la cárcel, por ser esta persona quien los mantiene, pero reiteró que fue su agresor sexual. **III**) El Acta de conocimiento de Imagen, realizado a nivel fiscal de fojas diez, donde a menor agraviada reconoció como su agresor sexual a la persona que aparece en la fotografía del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, perteneciente al encausado G. A. Ch. iv) testación a nivel fiscal de Sebastiana Pujay Laveriano, realizada el veintitrés de noviembre de dos mil diez, de fojas seis, quien refirió ser la madre de la menor agraviada de iniciales R. M. A. P., así como conviviente del encausado G.A.CH., con quien procreó dos hijos de cuatro y dos años de edad, respectivamente. Refirió que quince días antes que retorne de viaje, su prima Teodora Jorge liberiano, le contó que su menor hija había sido abusada sexualmente por su conviviente, por lo que, en un primer momento no lo creyó, preguntándole a su menor hija si eso era cierto, quien le dijo que sin embargo, el veintitrés de noviembre de dos mil diez, su prima le volvió a señalar que una profesora y una enfermera vendrían a revisar a su hija porque habría sido víctima de violación sexual por parte de su padrastro, ante ello, nuevamente le preguntó a su hija si eso era verdad, quien esta vez le dijo que efectivamente este la había ultrajado sexualmente. v) El Informe Psicológico número ciento siete-dos mil diez-"MIMDES-PNCVFS-CEM.PA/SP-LKFA, de fojas dieciocho, emitido por una sicólogo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; en la que concluyó, que la menor identificada con las iniciales R. M. A. P., presenta sentimientos de inferioridad, baja autoestima, sentimientos de culpa y vergüenza, retraimiento y timidez, temor hacia las personas adultas del sexo masculino al percibirlos como posibles agresores, se evidencia además un gran rechazo y temor hacia el padrastro, todo esto relacionado a violencia sexual.

Quinto. El encausado G.A.CH. en su declaración en acto oral, de fojas doscientos ochenta, refirió ser conviviente de S. P. L., madre de la menor agraviada de iniciales R.

M. A. P., y que a esta última la registró como si fuera su hija y con quien tenía un trato normal. Precisa que con su conviviente discutían hijos y no recuerda haber tenido algún problema con T. L., negando haber violado sexualmente a la menor agraviada y precisando desconocer lo que la motivó a denunciarlo. Al respecto este Supremo Tribunal considera que la versión del encausado está destinada a tratar de evadir su responsabilidad penal en el hecho ilícito imputado, lo cual se encuentra debidamente acreditado con los medios probatorios anotados en el considerando anterior; sin perjuicio indicar que la denuncia en su contra fue interpuesta en el mes de noviembre de dos mil diez, y que en enero de dos mil once, se fue de su "domicilio a efectos de vivir solo en la ciudad de Cuzco, juntándose con su familia después de un año aproximadamente, con quienes vivía encausado al momento de tomar conocimiento de la denuncia interpuesta en su contra trató de evadir la acción de la justicia.

Sexto. De otro lado, la menor agraviada de iniciales R. M. A. P. en su declaración en acto oral, de fojas trescientos seis, cambió su versión brindada a nivel policial e instrucción y precisó que el encausado G.A.CH. nunca la tocó o violó sexualmente y que es una mujer "virgen", indicando que lo denunció por indicación de su tía Teodora, a que esta le tenía cólera a su padrastro, agregando que nunca tuvo relaciones sexuales con ninguna persona. Al respecto este Supremo Tribunal considera que dicha nueva versión está destinada a tratar de favorecer la situación jurídica del encausado, lo cual obedecería al tiempo transcurrido, el sentimiento de culpa por la detención de aquel y la posible presión a la que pudo haber sido expuesta, debido a que dicho encausado es su padrastro y la persona que mantiene económicamente a la familia, más aún, si su cambio de versión se da con posterioridad a la que brindó en dicho sentido el procesado en el juicio oral; sin perjuicio de indicar, que no existe prueba que acredite de manera objetiva, alguna enemistad, animadversión, rencilla u otro motivo similar por parte de la testigo T. J. L. hacia el encausado recurrente.

**CORTE SUPLENTE PERMANENTE R. N. N.º 2278-2013 UCAYALI
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

Séptimo. Por tanto, resulta aplicable a las declaraciones en acto oral del encausado G.A.CH. y de la menor agraviada de iniciales R. M. A. P., el Acuerdo Plenario número uno-dos mil once/CJ-lento dieciséis, del seis de diciembre de dos mil once, emitido por las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respecto a la apreciación de la prueba en los delitos de violación sexual, que establece: "La retracción como obstáculo al juicio de credibilidad se supera en la medida en que se trate de una víctima de un delito sexual cometido en el entorno familiar o entorno social próximo. En cuanto se verifique: (i) La ausencia de incredulidad subjetiva -que no existan razones de peso para pensar que prestó su declaración inculpatoria movida por razones tales como la exculpación de "Merceros, la venganza o la obediencia, lo que obliga a atender a las características propias de la personalidad del declarante, fundamentalmente a su desarrollo y madurez mental- (ii) Se presenten datos objetivos que permitan una mínima \ corroboración periférica, con datos de otra procedencia -la pluralidad de datos [probatorios es una exigencia de una correcta y segura valoración probatoria, sin perjuicio de que la versión de la víctima no sea fantasiosa o increíble y que sea coherente- [...]. A los efectos del requisito de uniformidad y firmeza del testimonio inculpatorio, en los delitos sexuales ha de flexibilizarse razonablemente. Ha de tenerse en cuenta que la excesiva extensión temporal de las investigaciones genera espacios evolutivos de sentimientos e ideas tras la denuncia, pues a la rabia y el desprecio que *motivó* la confesión de la víctima, se contraponen sentimientos de culpa por denunciar a un familiar o a una persona estimada. La experiencia dicta que no son pocos frecuentes los reproches contra la víctima, por no cumplir con el mandato de mantener unido al grupo familiar, así como vivencias, en algunos casos, de las dificultades por las que atraviesa la madre para sostener económicamente a los miembros de la familia. Todo ello genera una sensación de remordimiento en la víctima por tales consecuencias; a lo que se suma, en otros casos, la presión ejercida sobre estopor la familia y por el abusador, todo lo cual explica una retractación y, por tanto, una] ausencia de uniformidad. Por tanto, en esta línea la persecución de los delitos sexuales escapa de la esfera privada. La voluntad familiar no

**CSJTE SUPLENTE
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

puede impedir o limitar la intervención penal, pues las consecuencias de estos delitos trascienden dicho ámbito y su tratamiento es de autonomía pública. Lo propio ocurre si el agente es también cercano a la víctima por motivos de confianza -vecino-, o haber tenido una relación de autoridad -padrastra, profesor, instructor, etcétera-; o también por temor s represalias en caso de residencia próxima del agente respecto de la víctima".

Octavo. Para efectos de imponer una sanción pena! deba tenerse presente que el legislador ha establecido las clases de pena y e *quantum* de estas, por consiguiente, se han fijado los criterios necesarios para individualizarla judicialmente y concretarla, que dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción Desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente, conforme con el artículo cuarenta y seis del pitado Texto legal.

Noveno. En tal sentido, se advierte que el hecho imputado reviste gravedad, debido a que el encausado G.A.CH. abuse sexualmente de la menor agraviada de iniciales R. M. A. P. cuando este contaba con nueve años de edad-; en consecuencia, teniendo en cuenta la norma penal aplicable al presente caso, prevista en el inciso uno del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, (vigente c momento de los hechos), que sanciona al agente con la pena de cadena perpetua; consideramos que la pena impuesta no resulta proporcional incluso teniendo en cuenta sus condiciones personales, esto es, de grado de instrucción segundo año de educación secundaria, de ocupación mecánico y agente primario en la comisión de actos delictivos; sin embargo, este Supremo Tribunal se encuentra impedido de aumentar la pena impuesta, debido a que representante del Ministerio Público no interpuso el recurso de nulidad respectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo trescientos del código de Procedimientos Penales.

**CORTE SUPLENTE PERMANENTE R. N. N.º 2278-2013 UCAYALI
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

Décimo. Respecto al monto fijado por concepto de reparación civil, virtud al artículo noventa y tres del Código Penal, que establece *que* reparación comprende, la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, estimamos que resulta proporcional al daño ocasionado a la víctima, esto es su indemnidad sexual.

DECISIÓN:

De conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Suprema en lo Penal, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas trescientos cuarenta y seis, del cinco de junio de dos mil trece, que condenó a G. A. Ch como autor del delito contra la Libertad, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con las iniciales R. M. A. P., a treinta y cinco años de pena privativa de libertad; y fijó en tres mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la menor agraviada; con lo demás que contiene; y los devolvieron. **S. S.**

VILLA STEIN PARIONA

PASTRAN

NF/rjmr

**EXP. N° 2273-2013 RECURSO DE NULIDAD
SALA PENAL SUPREMA DICT. N° 1503 -2013
UCAYALI**

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA:**

Se ha remitido a esta Segunda Fiscalía Suprema Penal, el presente proceso, en mérito del Recurso de Nulidad interpuesto por el sentenciado G. A. Ch, contra la sentencia de fs. 346/362, su fecha 5 de junio del 2013, la misma que falla Condenándolo como autor del delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de la menor identificada con las iniciales R.M.A.P. y como tal, se le impuso **TREINTA Y CINCO AÑOS** de pena privativa de la libertad; fijaron en **TRES MIL** nuevos soles el monto que dicho encausado deberá abonar por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. El representante del Ministerio Público señaló encontrarse conforme con la sentencia emitida (fs. 362).

I. HECHO IMPUTADO

Del estudio y análisis de los presentes actuados, se tiene que, se/atribuye al encausado Gregorio Aguilar Champi, aprovechando la condición de/padre político de la menor agraviada de iniciales R.M.A.P. y el hecho de que la misma quedaba a su cuidado en la vivienda que ambos ocupaban, ubicada en la Junta Vecinal Pampa Yurac en el departamento de Huánuco, para violentarla sexualmente en reiteradas oportunidades por vía vaginal desde que la mencionada niña ofendida contaba con sólo nueve (09) años de edad, conforme queda corroborado con el mérito del Certificado Médico Legal N° 425 de fs. 09 practicado a la menor agraviada, el mismo que concluye que la misma presente himen perforado con desgarró a horas 11,1 y 111/6, esto es, violación sexual.

II. OBJETO Y FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

La defensa técnica del sentenciado G.A.CH., menciona como argumentos que sustentan su recurso de nulidad de fs. 364/365 que, no se ha probado la responsabilidad penal de su patrocinado; asimismo, no se ha reexaminado a la menor con un nuevo examen médico ginecológico, condiciones que importan sea absuelto de los cargos penales que le son atribuidos.

III. CAUSIS 01 IOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS, DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA

1.- Es importante iniciar el análisis del presente dictamen fiscal señalando que, fue la propia menor de iniciales R.M.A.P., quien informó a su padre sobre la producción de los vejámenes a los que era obligada por el encausado G.A.CH., quien además era su padre político, persona que le introducía el dedo y su miembro viril al interior de la cavidad vaginal, conforme ha quedado establecido en virtud del reconocimiento al cual se sometió a la menor; posteriormente, la madre de la menor, esto es, Sebastiana Pujay Laberiano (fs. 6/7), menciona y corrobora el hecho de haber sido informada de forma directa por la propia menor sobre los graves hechos a los cuales su padre político la hacía sufrir.

2.- Es igualmente importante, añadir que a fs. 9 aparece el Certificado Médico Legal practicado a la menor agraviada de iniciales R.M.A.P. que establece de forma concluyente que la indicada agraviada presentó al momento de su examen la membrana himeneal perforada o lo que es lo mismo, presentó signos de violación sexual, resultado que fue confirmado por la propia y particular versión de la menor, quien a fs. 14/16, en presencia de su madre y del representante del Ministerio Público, señaló sin duda al encausado como la persona que la violentaba sexualmente por vía vaginal desde que /contaba con nueve años de edad, hechos que el procesado concretaba bajo amenaza de muerte y aprovechando que la menor quedaba sola a su cuidado; dicha versión inicial, fue posteriormente, ratificada por la misma agraviada a fs. 48/49, con ocasión de rendir su declaración referencia durante la etapa de investigación judicial.

3.- La violencia sexual, practicada en contra de la menor ofendida por parte del sentenciado, ha quedado revelada por las conclusiones a las que arriba al Informe Psicológico N° 107-2010-MINDES-PNCVFS-CEMPA/SP-LKFA de fs. 13/19, documento que concluye que la menor presenta sentimiento de inferioridad, baja autoestima, culpa y vergüenza hacia personas adultas de sexo masculino, síntomas inequívocos del trato inhumano al cual fue sometida por el procesado.

4.- Contrariamente a lo sostenido por el recurrente G.A.CH., en su recurso de impugnación, en el sentido que en autos no existen elementos de prueba que lo vinculen con la figura delictiva que trata el presente proceso penal, apoyándose en el hecho que, durante el contradictorio la menor modificó su versión inicial, en la que sindicó al procesado como autor del delito en cuestión; al respecto debemos anotar que, la iniciales y espontáneas declaraciones brindadas por la menor, no pueden descartarse, pues las mismas estuvieron rodeadas de las garantías que la ley establece; subsistiendo por tal consideración, la imputación que recae sobre el sentenciado y recurrente G.A.CH..

IV. OPINIÓN FISCAL

En conclusión, ésta Segunda Fiscalía Suprema Penal, considera que se debe declarar **NO HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida.

NOTA.- La suscrita se encuentra a cargo del Despacho en virtud de la resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2802-2013-FN-MP, de fecha 13 de septiembre del 2013.

Lima, 18 de Septiembre del 2013.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LAREP MESA DE PARTES ÚNICA

Oficio_N° 5286 - 2014-MPU-SPCS/PJ

Señor:

Presidente de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Corte Superior de Justicia de Ucayali

Presente. -

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de REMITIRLE a su Despacho en vía de devolución, el Exp. N° 3-2012 en folios 374; de la instrucción seguida contra G. A. Ch, por el delito de **Violación Sexual de Menor de Edad**, en agravio de la **Menor Identificada con las Iniciales R.M.A.P.**, proceso resuelto por la **Sala Penal Permanente** de la Corte Suprema de Justicia de la República. Se acompaña:

- Cuaderno de Embargo N° 00003-2012-0-2402-SP-PE-01 en fs. 12.

Asimismo, se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes, copia certificada del dictamen fiscal y ejecutoria suprema en folios (11), recaídas en el presente Recurso de Nulidad N° **2278-2013**.

Aprovecho la oportunidad que me brinda la presente para renovarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente:

**R. Nulidad N° 2273-2013 Superior
N°3-2012
AFE TRANSPORTATION SAC: 0140017543**

Anexo 5

Matriz de Consistencia

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR
EXPEDIENTE N° 002-2011-240301-JX1P **DISTRITO JUDICIAL UCAYALI, 2018.**
TIPO: CUALITATIVO **NIVEL:** DESCRIPTIVO-EXPLORATORIO.
AUTOR: ROVIN HARRY CAMPOS OLIVEIRA **FECHA:** 31/01/2019.

Problemática	Objetivo	Justificación	Formulación de hipótesis	Categorías	Operacionalización de variables		Métodos
					Indicadores	Índices	
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera, segunda instancia de Violación Sexual acorde parámetros normativos, doctrinario s y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 002-2011-240301-JX1P Distrito Judicial de Ucayali, 2018?	Determinar la calidad de la sentencia de primera, segunda instancia de “Violación Sexual”, acorde los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” expediente 002-2011-240301-JX1P Distrito Judicial de Ucayali, 2018.	La investigación del caso analizado encuentra su justificación porque emprendió claramente el complejo motivo de la administración de justicia, formado por la deprimente realidad que se convive en el universo del derecho y asimismo contener al asunto a los padres porque debido al descuido crítico que vive nuestra niñez, se originan estos casos penosos y al ciudadano de a pie, renovando valores decentes y el respeto a la decencia material de todo viviente.	Siendo una investigación cualitativa la hipótesis se irá elaborando durante la investigación	Sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Narración de los actuados y postura de las partes.	Universo o población. Expediente N° 002-2011-240301-JX1P Distrito Judicial de Ucayali, 2018
					Parte Considerativa	Fundamentos de hecho y derecho	
					Parte Resolutiva	Principio de Congruencia	
					Parte Expositiva	Narración de los actuados y postura de las partes.	
				Sentencia de segunda instancia	Parte Considerativa	Fundamentos de hecho y derecho.	Muestra. Expediente N° 002-2011-240301-JX1P Distrito Judicial de Ucayali, 2018
					Parte Resolutiva	-Principio de Coherencia.	Tipo de investigación.

							CUALITATIVO
							Nivel DESCRIPTIVO- EXPLORATORI O